



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/143
12 de enero de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
37º período de sesiones
13 de septiembre a 1º de octubre de 2004

INFORME SOBRE EL 37º PERÍODO DE SESIONES

(Ginebra, 13 de septiembre a 1º de octubre de 2004)

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. DECISIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN SU 37º PERÍODO DE SESIONES		4
II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES	1 - 15	5
A. Estados Partes en la Convención	1 - 3	5
B. Apertura y duración del período de sesiones	4	6
C. Composición y asistencia.....	5 - 9	6
D. Programa.....	10	7
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	11 - 13	8
F. Organización de los trabajos.....	14	8
G. Futuras reuniones ordinarias.....	15	8
III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN	16 - 526	9
A. Presentación de los informes	16 - 25	9
B. Examen de los informes presentados por los Estados Partes....	26 - 526	10
Observaciones finales: Brasil.....	26 - 101	10
Observaciones finales: Botswana	102 - 167	25
Observaciones finales: Croacia.....	168 - 241	38
Observaciones finales: Kirguistán	242 - 311	53
Observaciones finales: Guinea Ecuatorial	312 - 377	67
Observaciones finales: Angola	378 - 452	82
Observaciones finales: Antigua y Barbuda.....	453 - 526	98
IV. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES.....	527	113
V. MÉTODOS DE TRABAJO	528 - 530	114

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VI. OBSERVACIONES GENERALES.....	531	114
VII. DÍA DE DEBATE GENERAL	532 - 563	114
VIII. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL	564	123
IX. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 38° PERÍODO DE SESIONES.....	565	123
X. APROBACIÓN DEL INFORME	566	124

Anexos

I. Composición del Comité de los Derechos del Niño.....		125
II. Day of general discussion "Implementing child rights in early childhood"		126
III. Consecuencias de la aplicación de la decisión del Comité de los Derechos del Niño sobre sus métodos de trabajo para el presupuesto por programas.....		129

I. DECISIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN SU 37º PERÍODO DE SESIONES

Niños carentes de cuidado parental

El Comité de los Derechos del Niño,

Teniendo en cuenta que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño a ser cuidado por sus padres y gozar de protección mientras se encuentra bajo el cuidado del o de los progenitores, de uno o varios tutores o de cualquier otra persona a la que se ha confiado el cuidado del niño, y especificando que es obligación de los Estados Partes brindar otros tipos de cuidado adecuado cuando el niño se ve temporal o permanentemente imposibilitado de permanecer en su entorno familiar,

Reconociendo que con frecuencia las observaciones finales presentadas a los Estados Partes tras el examen periódico de sus informes tratan de graves dificultades en relación con el cuidado de los niños en sistemas de guarda oficiales o no oficiales, inclusive a cargo de familiares y en adopción, o en instituciones de internado, recomendando a menudo el fortalecimiento y la supervisión periódica de los otros tipos de cuidado,

Recordando la recomendación, formulada tras el día de debate general del año 2000 sobre "La violencia estatal contra los niños", de que los Estados Partes ampliasen el uso de medidas alternativas para evitar la permanencia prolongada de niños en instituciones que no fuesen la clase de entorno que éstos necesitasen, no sólo para asegurar su supervivencia, sino también su desarrollo, tanto psicológico como mental, espiritual, moral y social, de manera compatible con la dignidad humana y para preparar al niño para la vida como integrante de una sociedad libre, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 de la Convención,

Reiterando la preocupación expresada en el día de debate general de 1997 sobre los derechos de los niños con discapacidades respecto de la colocación de los niños con discapacidades en instituciones,

Reconociendo que, a pesar de la existencia de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales¹, la orientación precisa con que cuentan los Estados que intentan cumplir sus obligaciones respecto de otros tipos de cuidado para los niños sigue siendo parcial y limitada,

Observando con preocupación el número significativo de niños cuyos padres han muerto o que se han visto separados de otra manera de ellos por un gran número de razones, en particular

¹ Entre los instrumentos correspondientes se cuentan la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional de 1986 y el Convenio de La Haya relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños.

los conflictos, la violencia, la pobreza, el SIDA y la desintegración social, y que se prevé que este número irá en aumento,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los órganos regionales e interinstitucionales por definir los principios y normas de atención de los niños carentes de cuidado parental, y en particular la recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros respecto de los derechos del niño alojado en instituciones, así como los principios rectores interinstitucional sobre niños no acompañados y separados;

2. *Observa con gran reconocimiento* que un número creciente de Estados Partes están reexaminando sus políticas de colocación de niños en instituciones y han adoptado diversos programas y medidas relacionados con otros tipos de cuidado a fin de proteger mejor los derechos de los niños carentes de cuidado parental; y alienta a los otros Estados Partes a realizar revisiones análogas;

3. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que:

a) Contemple la posibilidad de establecer, en su 61º período de sesiones en 2005, un grupo de trabajo encargado de elaborar un proyecto de directrices de las Naciones Unidas para la protección y el cuidado alternativo de los niños carentes de cuidado parental para su aprobación en 2008;

b) Solicite a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales interesados que, en consulta con el Comité de los Derechos del Niño, proporcionen información y apoyo al grupo de trabajo para que cumpla ese objetivo;

c) Solicite que se presente un informe sobre los logros alcanzados en este sentido para su examen por la Comisión en su 62º período de sesiones en 2006.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 1º de octubre de 2004, fecha de clausura del 37º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 192 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el sitio www.ohchr.org de Internet figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. A esa misma fecha, 82 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y lo habían firmado 116 Estados. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Asimismo a esa fecha, 83 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la

venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él, y lo habían firmado 109 Estados. El Protocolo entró en vigor el 18 de enero de 2002. Los dos Protocolos Facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y la ratificación o a la adhesión en Nueva York el 5 de junio de 2000. En el sitio www.ohchr.org de Internet figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

3. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.8.

B. Apertura y duración del período de sesiones

4. El 37º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 13 de septiembre al 1º de octubre de 2004. El Comité celebró 28 sesiones (972ª a 999ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 37º período de sesiones (CRC/C/SR.972 a 974, 977 y 978, 981 y 982, 987 a 994 y 999).

C. Composición y asistencia

5. Todos los miembros del Comité asistieron al 37º período de sesiones. En el anexo I del presente informe figura la lista de los miembros, junto con la indicación de la fecha de expiración de su mandato. El Sr. Ibrahim Al-Sheddi (ausente del 20 de septiembre al 1º de octubre), la Sra. Moushira Khattab (ausente los días 16, 17 y 27 de septiembre), el Sr. Hattem Kotrane (ausente del 14 al 17 de septiembre), la Sra. Joyce Alouch (ausente del 13 al 24 de septiembre) y la Sra. Marilia Sardenberg (ausente del 24 de septiembre al 1º de octubre) no pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones.

6. En su 973ª sesión, celebrada el 14 de septiembre de 2004, el Comité aprobó el nombramiento de la Sra. Alison Anderson (Jamaica), de conformidad con el párrafo 7 del artículo 43 de la Convención. La Sra. Anderson fue designada por el Gobierno de Jamaica en reemplazo de la Sra. Marjorie Taylor, quien presentó su renuncia el 5 de julio de 2004.

7. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

8. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y Organización Mundial de la Salud (OMS).

9. Asistieron también al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG):

Categoría consultiva general

Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Amnistía Internacional, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial contra la Tortura, Servicio Social Internacional, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Otras organizaciones

Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño, Red mundial de grupos pro alimentación infantil.

D. Programa

10. También en la 972^a sesión, el Comité aprobó el siguiente programa, basado en el programa provisional (CRC/C/141):
 1. Aprobación del programa.
 2. Cuestiones de organización.
 3. Presentación de informes por los Estados Partes.
 4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
 5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
 6. Métodos de trabajo del Comité.
 7. Observaciones generales.
 8. Día de debate general.
 9. Reuniones futuras.
 10. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

11. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 7 al 11 de junio de 2004. Participaron todos los miembros, excepto el Sr. Ibrahim Al Sheedi, la Sra. Saisuree Chutikul, la Sra. Yanghee Lee y la Sra. Marjorie Taylor. Participaron asimismo representantes del ACNUDH, la OIT, el UNICEF, la UNESCO, el ACNUR y la OMS. Asistieron también a la reunión un representante del Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas ONG nacionales e internacionales.

12. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. El Grupo de Trabajo brinda también la oportunidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y a la cooperación internacional.

13. El Sr. Doek presidió el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. Éste celebró ocho sesiones, en las cuales examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de seis países (Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Botswana, Brasil y Guinea Ecuatorial) y los segundos informes periódicos de tres países (Kirguistán, República Islámica del Irán y Croacia). Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con notas en las que se pedía que presentaran sus respuestas por escrito, de ser posible antes del 5 de agosto de 2004.

F. Organización de los trabajos

14. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 972ª sesión, celebrada el 13 de septiembre de 2004. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 37º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y del informe del Comité sobre su 36º período de sesiones (CRC/C/140).

G. Futuras reuniones ordinarias

15. El Comité tomó nota de que su 38º período de sesiones se celebraría del 10 al 28 de enero de 2005 y de que su Grupo de Trabajo anterior al 39º período de sesiones se reuniría del 31 de enero al 4 de febrero de 2005.

III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

A. Presentación de los informes

16. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:
- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51), 1998 (CRC/C/61) y 1999 (CRC/C/78), así como sobre los informe periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997 (CRC/C/65), 1998 (CRC/C/70), 1999 (CRC/C/83), 2000 (CRC/C/93), 2001 (CRC/C/104) y 2002 (CRC/C/117);
 - b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/142);
 - c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.11);
 - d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.20);
 - e) Métodos de trabajo del Comité: recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/19/Rev.11).
17. Se informó al Comité de que, además de los nueve informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso y de los que se habían recibido antes del 36º período de sesiones del Comité (véase CRC/C/140, párr. 16), el Secretario General había recibido el informe inicial de Santa Lucía (CRC/C/28/Add.23), los segundos informes periódicos de Tailandia (CRC/C/83/Add.15) y Letonia (CRC/C/83/Add.16) y el tercer informe periódico de Colombia (CRC/C/129/Add.6).
18. Al 1º de octubre de 2004, el Comité había recibido 182 informes iniciales, 88 segundos informes periódicos y 12 terceros informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 222 informes (172 informes iniciales y 50 segundos informes periódicos).
19. Se informó al Comité de que desde el 36º período de sesiones se habían recibido los siguientes informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados: Finlandia (CRC/C/OPAC/FIN/1), Austria (CRC/C/OPAC/AUS/1), Italia (CRC/C/OPAC/ITA/1), Andorra (CRC/C/OPAC/AND/1), Suiza (CRC/C/OPAC/CHE/1), Dinamarca (CRC/C/OPAC/DEN/1) e Islandia (CRC/C/OPAC/ISL/1).
20. También se le informó de que se habían recibido los siguientes informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: Marruecos (CRC/C/OPSA/MOR/1), Italia

(CRC/C/OPSA/ITA/1), Kazajstán (CRC/C/OPSA/KAZ/1), Andorra (CRC/C/OPSA/AND/1) e Islandia (CRC/C/OPSA/ISL/1).

21. En su 37º período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales y los segundos informes periódicos presentados por siete Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. El Comité dedicó 14 de sus 28 sesiones a examinar los informes (véase CRC/C/SR.972). En su 37º período de sesiones, se programó que el Comité examinase los nueve informes siguientes, que se enumeran en el orden en que los recibió el Secretario General: Brasil (CRC/C/3/Add.65), Bostawana (CRC/C/51/Add.9), Irán (CRC/C/104/Add.3), Croacia (CRC/C/70/Add.23), Bahamas (CRC/C/8/Add.50), Kirguistán (CRC/C/104/Add.4), Guinea Ecuatorial (CRC/C/11/Add.26), Angola (CRC/C/3/Add.66), y Antigua y Barbuda (CRC/C/28/Add.22).
22. Conforme al artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.
23. Por carta de fecha 22 de julio de 2004, la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra solicitó que se aplazase el examen de su segundo informe periódico por el Comité, programado para el 15 de septiembre de 2004. El Comité accedió a esta solicitud.
24. Por carta de fecha 9 de septiembre de 2004, la Misión Permanente de Bahamas ante las Naciones Unidas solicitó que el Comité aplazase el examen de su informe inicial, previsto para el 21 de septiembre de 2004. El Comité accedió a esta solicitud.
25. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, figuran las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas y se indican, en su caso, los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité contienen información más detallada.

B. Examen de los informes presentados por los Estados Partes

Observaciones finales: Brasil

26. El Comité examinó el informe inicial del Brasil (CRC/C/3/Add.65) en sus sesiones 973ª y 974ª (véanse CRC/C/SR.973 y 974) el 14 de septiembre de 2004 y aprobó las siguientes observaciones finales en su 999ª sesión (CRC/C/SR.999), el 1º de octubre.

A. Introducción

27. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial presentado por el Estado Parte, que se preparó de conformidad con sus directrices. Sin embargo, lamenta profundamente que se haya recibido con más de diez años de retraso. El Comité acoge con satisfacción las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/BRA/1) que actualizan la situación de los niños en el Estado Parte.

28. El Comité observa con reconocimiento que el Estado Parte envió una delegación de alto nivel y expresa su satisfacción por el espíritu de autocrítica del país al señalar una serie de motivos de preocupación. Asimismo, señala el diálogo sincero y la reacción favorable a las sugerencias y recomendaciones formuladas en el curso del diálogo.

B. Aspectos positivos

29. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Constitución del Brasil de 1988 que, en el artículo 227, incluye los principios relativos a los derechos humanos y concede prioridad absoluta a los derechos del niño, lo que constituye un adelanto importante hacia el reconocimiento de los niños como derechohabientes.

30. El Comité toma conocimiento de la aprobación del Estatuto del Niño y del Adolescente, Ley N° 8069 de 1990, que contempla los derechos previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño y, por consiguiente, tiene en cuenta el principio de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

31. El Comité observa con satisfacción la aprobación de la Ley N° 9299 de 7 de agosto de 1996 que transfiere de la jurisdicción militar a la civil el derecho a entender en casos de asesinato premeditado cometido por la policía militar.

32. El Comité toma conocimiento de la aprobación de la Ley N° 9455 de 7 de abril de 1997, en la que se tipifica y sanciona el delito de tortura como un delito cuyo autor no tiene derecho a libertad bajo fianza ni a ser objeto de indulto o amnistía y cuyos autores materiales, sus cómplices y quien, pudiendo impedir que se cometa no lo haga, serán tenidos por responsables en virtud del artículo 5, XLIII, de la Constitución de 1988.

33. El Comité acoge con agrado la creación del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CONANDA) y de un sistema de consejos de derechos a escala federal, nacional y municipal y de consejos tutelares destinados a promover y proteger los derechos de los niños y los adolescentes.

34. El Comité observa con reconocimiento que en 2004 se ratificaron los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados, por un lado, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, por otro.

35. El Comité acoge con agrado la ratificación del Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

36. Acoge con satisfacción la ratificación del Convenio N° 38 sobre la edad mínima de admisión al empleo y del Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de la Organización Internacional del Trabajo.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

37. El Comité observa con suma preocupación la enorme desigualdad por motivos de raza, clase social, género o situación geográfica que obstaculiza considerablemente el progreso hacia el pleno ejercicio de los derechos del niño consagrados en la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

38. El Comité acoge con agrado las disposiciones legislativas adoptadas por el Estado Parte para consolidar la promoción y protección de los derechos del niño. También observa que la aplicación de una parte considerable de la Convención es competencia de los Estados y municipios federales y le preocupa que a veces esto pueda conducir a situaciones en que no se apliquen a todos los niños las normas mínimas consignadas en la Convención debido a diferencias jurídicas, políticas o financieras en los planos estatal y municipal.

39. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por el cabal cumplimiento de la legislación pertinente, en particular el Estatuto del Niño y del Adolescente. También insta al Gobierno federal a velar por que los Estados y municipios federales tengan conciencia de sus obligaciones en virtud de la Convención y por que los derechos que consagra se ejerzan en todos los Estados y municipios en virtud de la legislación, las políticas u otras medidas apropiadas.

Coordinación

40. El Comité observa el gran número de entidades que intervienen en la aplicación de la Convención, pero está preocupado por la falta de coordinación municipal, estatal y nacional a pesar de la existencia del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente.

41. Recomienda que el Estado Parte elabore un sistema adecuado de coordinación a todos los niveles a fin de que se cumplan cabalmente la legislación nacional y la Convención, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.87) y por algunos de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas. Le recomienda que se remita a su Observación general N° 5.

Plan de acción nacional

42. El Comité observa que se ha preparado el plan de acción nacional "Presidente Amigo da Criança e do Adolescente" para el período 2004 a 2007, que incorpora las metas y los objetivos del documento de acción del período extraordinario de sesiones de 2002 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia titulado "Un mundo apropiado para los niños". Además, le infunde ánimos la creación de una comisión interministerial, coordinada por la Secretaría Especial para los Derechos Humanos, para que ejecute el plan.

43. El Comité alienta al Estado Parte a que se cerciore de que el nuevo plan de acción abarque todas las esferas relacionadas con los derechos del niño y se proporcionen oportunamente suficientes recursos humanos y económicos para su efectiva ejecución a todos los niveles. También le recomienda que vele por que diversos sectores participen en la ejecución del plan.

Mecanismos de supervisión independiente

44. El Comité está preocupado porque no existe un mecanismo independiente, conforme a los Principios de París, que supervise y evalúe periódicamente la marcha de la aplicación de la Convención, con facultades para recibir y tramitar denuncias individuales, por ejemplo, de los niños.

45. A la luz de la Observación general N° 2 sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, el Comité alienta al Estado Parte a que establezca un mecanismo independiente y efectivo en virtud de los Principios de París (anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General), que cuente con suficientes recursos humanos y económicos y sea de fácil acceso para los niños, para que tramite sin demora sus denuncias, respetándolos, y resuelva los casos de violación de los derechos que se les reconocen en la Convención. Le recomienda que pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Consignación de recursos

46. El Comité acoge con agrado el aumento del gasto social federal durante el período que abarca el informe, incluida la creación de partidas para la niñez, pero no deja de preocuparle la falta de información sobre las partidas presupuestarias a escala estatal y municipal. Además, es motivo de preocupación que las consignaciones presupuestarias se distribuyan sin tener debidamente en cuenta las diferencias regionales ni las necesidades de los grupos más vulnerables.

47. El Comité recomienda que el Estado Parte preste particular atención al cabal cumplimiento del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las partidas presupuestarias para que se ejerzan a todo nivel los derechos del niño, en particular los de los niños de grupos marginados y desprotegidos, "hasta el máximo de recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" y aumentándolas en vista del desarrollo económico reciente.

Reunión de datos

48. El Comité observa la gran cantidad de datos estadísticos que se proporcionan en el informe y en las respuestas por escrito a la lista de cuestiones. No obstante, lamenta que no exista un sistema nacional para recopilar datos desglosados sobre todos los ámbitos de la Convención, lo que limita la capacidad del Estado Parte de adoptar políticas y programas adecuados, en particular de prevención y lucha contra la violencia contra los niños.

49. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce y centralice su mecanismo para recopilar y analizar sistemáticamente datos desglosados sobre todos los menores de 18 años en todas las esferas que abarca la Convención, en especial los grupos más vulnerables (es decir, niños indígenas, de ascendencia africana, discapacitados, víctimas de abusos y descuido y los que viven en extrema pobreza o tienen problemas con la justicia). Lo insta a que utilice estos indicadores y datos para elaborar disposiciones legislativas, políticas y programas que den efectivo cumplimiento a la Convención. A este respecto, el Comité le

recomienda que pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos, y a otros mecanismos regionales adecuados como el Instituto Interamericano del Niño.

Enseñanza y difusión de la Convención

50. Si bien aprecia que el Estado Parte haya intentado difundir el Estatuto del Niño y del Adolescente, el Comité considera que se deberían realizar más actividades de sensibilización, especialmente en cuanto a la difusión de la Convención. También está preocupado porque no hay un plan sistemático para seguir formando y sensibilizando a los profesionales que trabajan con niños u obran por ellos.

51. A la luz del artículo 42 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a:

- a) Seguir fortaleciendo su programa de difusión de la Convención y su aplicación entre los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles gubernamentales;**
- b) Proporcionar formación y/sensibilización adecuadas y sistemáticas sobre los derechos del niño a todo el que trabaja con niños o en favor de ellos, como parlamentarios, jueces, abogados, fuerzas del orden y personal sanitario, maestros y profesores, directores de escuelas y trabajadores sociales, y a los propios niños;**
- c) Aplicar las recomendaciones formuladas en materia de capacitación por la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

52. El Comité observa satisfacción que el Estado Parte coopera con las ONG para ejecutar proyectos relacionados con los derechos del niño. Considera, sin embargo, que debe incrementar esa cooperación.

53. El Comité alienta al Estado Parte a cooperar más con las ONG y otros sectores de la sociedad civil que trabajan con los niños u obran por ellos y, en particular, a considerar la posibilidad de que participen de forma más sistemática en todas las etapas de la aplicación de la Convención.

2. Principios generales

No discriminación

54. El Comité acoge con agrado que la Constitución de 1988 tipifique como delito los actos de racismo al no conceder el derecho a fianza ni la prescripción y al castigarlos con penas de prisión. Nota las recientes medidas adoptadas por el Gobierno federal, como el programa de diversidad cultural y el Código Civil, Ley N° 10406/02, que reconoce la condición de ciudadano a los indios brasileños suprimiendo su anterior condición de ciudadanos relativamente

"inhabilitados". Ahora bien, está preocupado porque todavía se discrimina a algunos grupos étnicos, como los brasileños de ascendencia africana, en determinadas prácticas culturales y sociales y por la desigualdad persistente en el nivel de desarrollo social de las regiones, en particular el norte y el nordeste, que en muchos casos resulta en discriminación.

55. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas adecuadas para que se apliquen la legislación en vigor y las políticas que garantizan el principio de no discriminación y el cabal cumplimiento del artículo 2 de la Convención y a que adopte una estrategia general para eliminar la discriminación por cualquier motivo de todos los grupos vulnerables, que comprenda todas las medidas especiales necesarias para subsanar las desigualdades bastante persistentes en el Estado Parte de algunos grupos étnicos como los brasileños de ascendencia africana. El Comité también le recomienda que continúe las campañas generales de concienciación y adopte todas las medidas dinámicas necesarias para impedir y combatir los prejuicios y los actos de discriminación.

56. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se mencionan las medidas y los programas que adopte el Estado Parte en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño para poner en efecto la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en 2001 y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

57. El Comité acoge con agrado que se consagre el principio del interés superior del niño en la Constitución de 1988 y en el Estatuto del Niño y del Adolescente. No obstante, no deja de preocuparle que todavía no sea parte integrante de la ejecución de políticas y programas relativos a los niños. Además, le preocupa que a este respecto las investigaciones y la capacitación de los profesionales no sean suficientes.

58. El Comité recomienda que el principio del "interés superior del niño", dispuesto en el artículo 3 de la Convención, se refleje debidamente en todas las disposiciones, legislativas, políticas y programas, así como en las decisiones judiciales y administrativas que afecten a los niños. También recomienda que se capacite más a los profesionales y se sensibilice más al público en general para dar cumplimiento a este principio.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

59. Si bien el Comité observa que el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo está consagrado en la legislación nacional, no deja de estar extremadamente preocupado por el número de niños asesinados en el Brasil, como informó la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su informe de 2004, en que se afirmaba que los autores de esos delitos eran principalmente policías militares o antiguos policías (E/CN.4/2004/7/Add.3).

60. El Comité insta al Estado Parte a adoptar, como cuestión de máxima prioridad, todas las medidas necesarias para impedir el asesinato de niños, investigar a fondo cada una de

esas violaciones graves de los derechos del niño, llevar a los autores ante los tribunales y apoyar e indemnizar adecuadamente a las familias de las víctimas.

Respeto de la opinión del niño

61. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos del Estado Parte para fomentar el respeto de la opinión del niño. No obstante, no deja de preocuparle que las actitudes tradicionales hacia los niños limiten el respeto efectivo de sus opiniones en la familia, la escuela, otras instituciones y en la sociedad en general.

62. El Comité recomienda que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, el Estado Parte vele por que se tome en consideración como es debido la opinión del niño en la familia, en la escuela, en los tribunales y en todos los procesos administrativos u oficiosos que los afecten. Debería hacerlo, por ejemplo, aprobando leyes y políticas adecuadas, capacitando a los profesionales, sensibilizando al público y realizando actividades creativas e informales específicas dentro y fuera de las escuelas. El Comité recomienda que el Estado Parte pida la cooperación técnica del UNICEF.

3. Derechos y libertades civiles

La inscripción del nacimiento

63. El Comité acoge favorablemente la información facilitada por el Estado Parte, en particular que la Constitución federal garantiza la inscripción gratuita del nacimiento y la defunción de los pobres en el registro civil. También observa que, en virtud de la Ley N° 9534 de diciembre de 1987, la inscripción en el registro civil del nacimiento es gratuita. El Comité está preocupado, sin embargo, porque, como señaló el Estado Parte, a pesar de que la inscripción es un derecho universal, muchos niños todavía no están inscritos, sobre todo en la periferia de las grandes ciudades, en las zonas rurales o apartadas y en las tierras indígenas, lo que les impide el pleno goce de sus derechos.

64. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore su sistema de inscripción del nacimiento, para que se extienda a todo el país, teniendo en cuenta el desequilibrio regional, y que adopte medidas que faciliten la inscripción, en particular en el caso de los niños más pobres y marginados.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

65. El Comité observa que la Ley sobre la tortura de 1997, el Código Penal y el Estatuto del Niño y del Adolescente prohíben firmemente la tortura y los malos tratos. Así y todo, está profundamente preocupado por la falta de aplicación de la legislación ya que en los últimos años se ha informado, como lo ha hecho el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/2001/66/Add.2), de un importante número de casos de tortura y tratos inhumanos o degradantes.

66. El Comité insta al Estado Parte a que aplique cabalmente la legislación y tenga en cuenta las recomendaciones de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, en particular

respecto de medidas efectivas contra la impunidad. Lo insta a que en su próximo informe periódico indique el número de casos de tortura y tratos inhumanos o degradantes de niños que se hayan comunicado a las autoridades o a los organismos pertinentes, el número de autores de esos actos que hayan sido condenados por los tribunales y el carácter de las sentencias.

Castigos corporales

67. El Comité expresa su preocupación porque en general en el Estado Parte todavía se permita el castigo corporal y porque no exista una legislación que lo prohíba explícitamente. El castigo corporal se emplea como medida disciplinaria en instituciones penales mientras que en las escuelas se emplean castigos razonables y en la familia se permiten castigos moderados.

68. El Comité recomienda que el Estado Parte prohíba explícitamente el castigo corporal en el seno de la familia, en las escuelas y en las instituciones penales y lleve a cabo campañas para enseñar a los padres y madres otras formas de disciplinar a sus hijos.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Los niños privados de su medio familiar

69. Son motivo de preocupación para el Comité el gran número de niños internados en instituciones y la precariedad de sus condiciones de vida. Asimismo, le preocupa que con demasiada frecuencia su atención no responda a ninguna normativa, lo que bien podría menoscabar la protección de sus derechos, y que la supervisión del programa de atención sea deficiente.

70. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Estudie a fondo la situación de los niños internados, incluidas las condiciones en que viven y los servicios que se les prestan;**
- b) Elabore programas y políticas de prevención del internamiento, por ejemplo, prestando apoyo y asesoramiento a las familias más vulnerables por medio de los programas de bienestar social; realizando campañas de sensibilización y, cuando sea necesario, recurriendo a otro tipo de tutela como hogares de guarda;**
- c) Siga tomando todas las medidas necesarias para que los niños internados puedan volver al seno de su familia siempre que sea posible y sólo se piense en internarlos como último recurso;**
- d) Dikte normas claras para las instituciones existentes y se cerciore de que se haga un examen periódico de las condiciones de internamiento con arreglo al artículo 25 de la Convención.**

La adopción

71. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

No obstante, lamenta que no haya datos estadísticos sobre las adopciones dentro y fuera del país y le preocupa que en el Estado Parte no haya suficientes salvaguardias contra la trata y venta de niños para que, entre otras cosas, sean adoptados.

72. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Incremente el control y la supervisión efectivos del sistema de adopción de niños en virtud del artículo 21 y otras disposiciones pertinentes de la Convención y vele por que la adopción en otro país sea el último recurso;**
- b) Tome las disposiciones del caso para que se dé cumplimiento efectivo al Convenio de La Haya, como dotar a la autoridad central de suficientes recursos humanos y económicos;**
- c) Reúna de forma sistemática y constante datos estadísticos e información relevante sobre la adopción dentro y fuera del país, y**
- d) Implemente las recomendaciones del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9/Add.2).**

Los abusos y el descuido

73. Es motivo de profunda preocupación para el Comité el gran número de niños víctimas de violencia, abusos o descuido, en particular el abuso sexual, en escuelas, instituciones, la plaza pública o la familia.

74. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Lleve a cabo campañas de sensibilización para evitar las malas consecuencias de maltratar a los niños;**
- b) Haga lo necesario para prevenir los abusos y el descuido de los niños;**
- c) Además de los procedimientos existentes, instituya procedimientos respetuosos de la niñez y mecanismos preventivos efectivos para recibir, verificar e investigar las denuncias, como la intervención de autoridades sociales y judiciales cuando proceda, a fin de encontrar soluciones apropiadas en el interés superior del niño;**
- d) Tome en cuenta y trate de superar las barreras socioculturales que impiden que las víctimas pidan ayuda;**
- e) Pida asistencia, por ejemplo, al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

5. Salud básica y bienestar

Los niños impedidos

75. El Comité observa que en la Constitución Federal de 1988 se dispone la protección de los derechos de las personas con necesidades especiales y celebra que se hayan creado el Consejo Nacional de los Derechos de las Personas con Necesidades Especiales (CONADE) y la Coordinadora Nacional para la integración de las personas con necesidades especiales (CORDE). Así y todo, no dejan de preocuparle las pésimas condiciones de vida de los niños impedidos, su falta de integración en las escuelas y la sociedad y los prejuicios existentes.

76. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Defina bien las discapacidades y, de acuerdo con la definición, reevalúe cuántas personas tienen discapacidades a fin de elaborar una política general para los niños impedidos;**
- b) Tome disposiciones para suprimir las barreras físicas y arquitectónicas de modo que los discapacitados tengan acceso a los edificios públicos, el transporte y así sucesivamente;**
- c) Adopte medidas efectivas para reunir suficientes datos estadísticos desglosados sobre los niños impedidos y los utilice para elaborar políticas y programas de prevención de las discapacidades y asistencia a los niños impedidos;**
- d) Redoble sus esfuerzos para ejecutar programas de detección temprana destinados a prevenir y corregir las discapacidades;**
- e) Establezca programas de educación especial para niños discapacitados que, en lo posible, se incorporen en el sistema de enseñanza regular;**
- f) Realice campañas de sensibilización, sobre todo de los padres de familia, acerca de los derechos y las necesidades especiales de los niños impedidos, comprendidos los deficientes mentales;**
- g) Aumente los recursos económicos y humanos para la educación especial, como la formación profesional, y el apoyo a las familias de niños impedidos;**
- h) Tenga en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y la recomendación del Comité aprobada en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrs. 310 a 339);**
- i) Pida cooperación técnica para capacitar a los profesionales, comprendidos los maestros y profesores, que trabajan con niños impedidos u obran a favor de ellos al UNICEF y la OMS, entre otros organismos.**

La salud y los servicios sanitarios

77. Al Comité le agrada que el Estado Parte intente mejorar el nivel de salud en el Brasil, en particular la creación en 1998 de un subsidio sanitario mínimo. También nota la reducción en la tasa de mortalidad infantil, así como la variación positiva del perfil de la infancia y de la incidencia del VIH/SIDA. No obstante, son motivo de preocupación el escaso porcentaje de la población que está cubierta por lo menos por un plan de salud y el acceso desigual a los servicios sanitarios. Al Comité también le preocupan, en particular, las condiciones de salud de los niños que viven en el campo, lo que hace que la calidad de los servicios sanitarios sea muy dispareja, y de los sectores socioeconómicos más bajos en el norte y el nordeste.

78. El Comité insta al Estado Parte a seguir desarrollando el sistema de salud de modo que todos los niños, en particular los niños del campo y las zonas apartadas y los hijos de familias de bajos ingresos, gocen del mayor nivel de salud.

La salud de los adolescentes

79. El Comité observa que el Estado Parte se ha esforzado por aplicar el derecho a la salud de los adolescentes, en particular el programa de salud que les está destinado. Con todo y con eso, le preocupan las altas tasas de embarazo precoz, sobre todo entre los sectores desprotegidos. También es motivo de preocupación la deficiencia de los servicios de salud mental.

80. El Comité recomienda que el Estado Parte siga mejorando el programa de salud de los adolescentes, abordando específicamente la salud reproductiva, la educación sexual y la salud mental. También le recomienda que tome en cuenta la Observación general N° 4 del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4).

El nivel de vida

81. A la vez que tiene en cuenta la gran prioridad que el Estado Parte da a la implementación de políticas y programas contra el hambre y la pobreza, el Comité observa que el nivel de desarrollo del Brasil es relativamente alto y comparte los motivos de preocupación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cuanto a la persistente y extrema desigualdad en la distribución de la riqueza y los recursos (E/C.12/1/Add.87, párr. 17). Le preocupa que muchos niños vivan una vida de pobreza y difícil acceso a servicios públicos de mala calidad.

82. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que:

- a) **Siga consolidando sus políticas y programas contra los factores que permiten que más y más niños vivan en extrema pobreza;**
- b) **Procure que los sectores más pobres de la población efectivamente tengan acceso efectivo a la salud, la educación, la vivienda y otros servicios sociales en condiciones de igualdad;**
- c) **Elabore programas y políticas para proporcionar suficientes recursos y servicios a todas las familias.**

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

83. El Comité celebra que el Estado Parte haya intentado que más niños vayan a la escuela y que se haya conseguido que lo hagan más niñas. También observa que se ha procurado incorporar el desarrollo de la personalidad, los derechos humanos y la formación cívica en los planes de estudio. No obstante, no dejan de preocuparle la considerable desigualdad en el acceso y asistencia regular a la escuela y la deserción y repetición de cursos en todo el país, en particular, de los niños pobres, mestizos, de ascendencia africana o de zonas apartadas. También es motivo de preocupación la mala calidad de la enseñanza en muchos establecimientos hasta el punto de que, a pesar de haber estado escolarizados durante varios años, muchos niños no saben leer ni escribir y solo tienen conocimientos rudimentarios de matemáticas.

84. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Invierta más en la educación y se cerciore de que se consignent recursos presupuestarios a todos los niveles, y elabore políticas teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación;**
- b) Se esfuerce más por mejorar la calidad de la educación, por ejemplo, revisando los planes de estudio, introduciendo métodos de enseñanza y aprendizaje dinámicos, centrados en el niño, e incorporando el estudio de los derechos humanos;**
- c) Consiga que aumente la tasa de terminación de los estudios primarios y vele por que la educación primaria siempre sea gratuita;**
- d) Pida cooperación técnica a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y al UNICEF, entre otros.**

7. Medidas especiales de protección

La explotación económica

85. El Comité acoge complacido el programa para erradicar el trabajo infantil (PETI), pero es motivo de profunda preocupación la elevada tasa de empleo informal de niños, en particular en el servicio doméstico.

86. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Fortalezca el programa para erradicar el trabajo infantil, apoyando las iniciativas para generar ingresos destinadas a las familias de los niños asistidos;**
- b) Mejore el sistema de inspección del trabajo y en particular lo habilite para que vigile y denuncie los casos de niños en servicio doméstico;**
- c) Dé oportunidades apropiadas de recuperación y estudio a los niños que hayan estado empleados.**

La explotación sexual, la trata

87. El Comité celebra que el Presidente del Estado Parte haya decidido que su Gobierno dé prioridad al combate contra la explotación sexual de los niños. No obstante, es motivo de profunda preocupación la gran incidencia de la explotación sexual y los asuntos conexos, como se señala en el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a raíz de su misión al Brasil en 2003 (E/CN.4/2004/9/Add.2).

88. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Fomente y facilite la denuncia de los casos de explotación sexual e investigue, procese y sancione como es debido a los autores;**
- b) **Proteja a las víctimas de explotación sexual y trata, en especial considerando la prevención, la reinserción, el acceso a atención de la salud y la asistencia psicológica, y respetando las diferencias culturales, y en particular cooperando más con las ONG y los países vecinos, y**
- c) **Cumpla las recomendaciones del Relator Especial de instituir tribunales penales especiales para los niños víctimas de actos delictivos, además de unidades especializadas del ministerio público y comisarías especiales para proteger a los niños y adolescentes.**

Los niños de la calle

89. El Comité está muy preocupado por el importante número de niños de la calle y su vulnerabilidad ante las matanzas extrajudiciales, diversos actos de violencia como la tortura y el abuso y la explotación sexuales, y la falta de una estrategia sistemática y general para proteger a los niños en esta situación, y la gran deficiencia de la inscripción de los niños desaparecidos en las comisarías.

90. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Elabore una estrategia general sobre el gran número de niños de la calle a fin de disminuir y prevenir este fenómeno;**
- b) **Vele por que los niños de la calle tengan una buena alimentación y cobijo, así como atención de salud y oportunidades de estudiar, para que puedan desarrollarse bien, y les brinde protección y asistencia adecuadas.**

La toxicomanía

91. Si bien el Comité observa que se ha instituido la Secretaría Nacional contra las Drogas y que el Estado Parte ha hecho varios estudios, es motivo de honda preocupación el importante incremento del número de alumnos que consumen drogas psicotrópicas en las escuelas.

92. El Comité recomienda que el Estado Parte haga un estudio completo para determinar mejor las causas y la amplitud de este fenómeno de modo que se adopten medidas eficaces para prevenirlo y combatirlo.

La justicia de menores

93. El Comité observa que se han establecido tribunales de menores. Con todo, es motivo de preocupación la falta de garantías claras de un proceso justo sin dilación y de cumplimiento de la normativa sobre la puesta a disposición judicial. También le preocupa que no se apliquen con frecuencia medidas socioeducativas y, por ende, estén detenidos muchos menores de 18 años, así como las pésimas condiciones de detención. También son motivo de preocupación las muchas denuncias de abuso de los menores reclusos, sus posibilidades de rehabilitación y reinserción tan limitadas tras actuaciones judiciales, y la esporádica capacitación de los jueces, fiscales y guardias de prisiones respecto de los derechos del niño.

94. El Comité recomienda que el Estado Parte siga procurando mejorar el sistema de justicia de menores en todos los Estados federados en consonancia con la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y otras normas de las Naciones Unidas en la materia, como las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

95. Como parte de este proceso, el Comité recomienda en particular que el Estado Parte:

- a) Cumpla plenamente la normativa de la justicia de menores, como la adopción de medidas socioeducativas, en todo el territorio del Estado Parte;**
- b) Proporcione los medios y el aliento para que, en lo posible, los casos de menores de 18 años que tienen problemas con la justicia se tramiten sin instruir actuaciones judiciales;**
- c) Piense en la privación de libertad como último recurso y por el menor tiempo posible, limite por ley la duración de la puesta a disposición judicial y se asegure de que un juez verifique sin demora y con regularidad la legitimidad de los casos de detención;**
- d) Preste asistencia jurídica o de otra índole a los menores de 18 años en una etapa temprana de las actuaciones judiciales;**
- e) Proteja los derechos de los menores de 18 años privados de libertad y mejore sus condiciones de detención y prisión, sobre todo estableciendo instituciones especiales para ellos en condiciones apropiadas a su edad y sus necesidades y asegurando el acceso a servicios sociales como la salud y la educación en todos los centros de detención del Estado Parte, y entretanto garantice que estén separados de los adultos en todas las cárceles y los centros de detención en todo el país;**

- f) Investigue los casos de abuso por los agentes del orden, como los guardias de prisiones, instruya sumario y sancione a los autores, y establezca un sistema independiente y asequible, respetuoso del niño, que reciba y tramite las denuncias;**
- g) Vele por que los niños permanezcan en contacto con sus familias mientras estén a disposición del sistema de justicia de menores, sobre todo comunicando a los padres que sus hijos han sido detenidos;**
- h) Introduzca la práctica del examen médico periódico de los menores de 18 años privados de libertad por facultativos independientes;**
- i) Instituya programas de enseñanza de las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales del sistema de justicia de menores;**
- j) Haga todo lo posible para instituir un programa de recuperación y rehabilitación social de los menores después de las actuaciones judiciales;**
- k) Tome en consideración las recomendaciones del Comité formuladas durante su día de debate general sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238);**
- l) Pida asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la capacitación de la policía a, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF y el Instituto Interamericano del Niño.**

Los niños pertenecientes a una minoría o a un grupo indígena

96. El Comité celebra que en la Constitución de 1988 se reconozcan la organización social, las costumbres, el idioma, las creencias y las tradiciones de las comunidades indígenas. No obstante, como señala el Estado Parte, el Estatuto Indígena promueve una integración que no se ajusta al principio de respeto de la diversidad cultural. El Comité también celebra que, en virtud de la Ley N° 10406/02, ya no se considere a los indígenas ciudadanos relativamente incapaces. También celebra que el Estado Parte haya intentado fomentar la educación bilingüe. Así y todo, son motivo de profunda preocupación el exiguo nivel de vida de los niños indígenas, la escasez de oportunidades educativas y la calidad de los servicios sanitarios, y la malnutrición.

97. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas efectivas para que los niños indígenas tengan mejores oportunidades. Se deberían organizar una formación y actividades de sensibilización para acabar con los prejuicios, a fin de transformar la histórica lógica de la colonización que impide toda posibilidad de un verdadero trato igualitario.

98. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte medidas adecuadas para proteger los derechos de los niños indígenas, en particular a preservar su identidad histórica y cultural, costumbres, tradiciones e idioma de conformidad con la Constitución y teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas en septiembre de 2003.

8. Seguimiento y difusión

Seguimiento

99. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para que se cumplan plenamente las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros o al gabinete o a un órgano similar, al Parlamento y a las administraciones y parlamentos provinciales o estatales, cuando proceda, para que les den la consideración del caso y adopten las medidas correspondientes.

Difusión

100. El Comité también recomienda que el informe inicial, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que ha aprobado se difundan por Internet y otros medios, para llegar al público, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los gremios profesionales y los niños a fin de generar un debate y dar a conocer la Convención, su aplicación y la supervisión de su cumplimiento.

9. El próximo informe

101. El Comité destaca la importancia de presentar los informes cumpliendo cabalmente las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un importante aspecto de las responsabilidades de los Estados para con los niños en virtud de la Convención es velar por que el Comité de los Derechos del Niño tenga la oportunidad de examinar periódicamente cómo se está implementando la Convención. A este respecto, es muy importante la presentación oportuna de los informes periódicos de los Estados Partes. El Comité reconoce que algunos de ellos tropiezan con dificultades para comenzar a presentarlos a tiempo. Excepcionalmente, para ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentar informes a fin de que cumpla cabalmente la Convención, el Comité lo invita a presentar sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto el 23 de octubre de 2007, fecha en que debía presentar el cuarto informe periódico. El informe consolidado no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que a partir de entonces el Estado Parte siga presentando informes cada cinco años, como pide la Convención.

Observaciones finales: Botswana

102. El Comité examinó el informe inicial de Botswana (CRC/C/51/Add.9), presentado el 10 de enero de 2003, en sus sesiones 977^a y 978^a (véanse CRC/C/SR.977 y CRC/C/SR.978), celebradas el 16 de septiembre de 2004, y en su 999^a sesión (CRC/C/SR.999), celebrada el 1^o de octubre de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

103. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte, pese al considerable retraso, y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/BWA/1),

que han permitido comprender mejor la situación de los niños en el Estado Parte. Además, señala que el diálogo que mantuvo con la delegación de alto nivel del Estado Parte fue abierto y constructivo.

B. Aspectos positivos

104. El Comité acoge con satisfacción la aprobación del Programa Nacional de Acción para la Infancia de Botswana correspondiente al período 1993-2003, el establecimiento de Comités de Distrito para el Bienestar Infantil y del Comité Nacional de Bienestar Infantil.

105. El Comité toma nota con reconocimiento del establecimiento del Consejo Nacional sobre el SIDA, presidido por el Presidente, y de la Política Nacional sobre el VIH/SIDA, revisada recientemente.

106. El Comité celebra la ratificación en 2000 por el Estado Parte de los Convenios de la OIT N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

107. El Comité celebra también la ratificación de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

108. El Comité observa que la pandemia del VIH/SIDA ha tenido repercusiones negativas graves en el desarrollo general del Estado Parte y en particular en la aplicación de los derechos del niño.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Reservas

109. El Comité observa con pesar la reserva formulada por el Estado Parte al artículo 1 de la Convención, pero acoge con agrado la información proporcionada durante el diálogo según la cual la reserva se retirará tan pronto como concluya la revisión de las leyes.

110. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere el proceso de revisión de las leyes y que retire su reserva al artículo 1 de la Convención lo antes posible.

Legislación

111. El Comité observa con reconocimiento el amplio examen de la Ley de la infancia de 1981 realizado con el propósito de armonizarla con las disposiciones de la Convención. Sin embargo, sigue preocupado por la lentitud de ese proceso y por el hecho de que la ley vigente es anticuada y no tiene plenamente en cuenta los principios y disposiciones de la Convención. Preocupa también al Comité que la Convención no se haya incorporado en la legislación nacional y que, por lo tanto, no pueda invocarse ante los tribunales de justicia. Además, el derecho

consuetudinario y las tradiciones no tienen plenamente en cuenta los principios y las disposiciones de la Convención.

112. El Comité recomienda al Estado Parte que concluya lo antes posible su revisión general de la Ley de la infancia y que utilice las recomendaciones derivadas de esa revisión como base para introducir los cambios necesarios en la ley a fin de armonizarla con los principios y disposiciones de la Convención. Además, recomienda al Estado Parte que acelere en la mayor medida posible ese proceso de modificación de la ley y vele por la aplicación de la Ley de la infancia revisada. El Comité recomienda, asimismo, que la Convención se incorpore en el derecho interno y que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para armonizar el derecho consuetudinario con las disposiciones de la Convención.

Coordinación

113. Preocupa al Comité la situación del Comité Nacional de Bienestar Infantil que, según parece, sigue inactivo debido principalmente a la falta de recursos humanos y financieros.

114. El Comité recomienda también al Estado Parte que facilite al Comité Nacional de Bienestar Infantil los recursos humanos y financieros necesarios para que pueda desempeñar eficazmente su función esencial de órgano principal encargado de la coordinación y la aplicación de los derechos del niño. De ser necesario, el Estado Parte debería solicitar asistencia internacional para ello.

Planes nacionales de acción

115. El Comité acoge con satisfacción la aprobación del Programa Nacional de Acción para la Infancia correspondiente al período 1993-2003 y la información de que el Plan Nacional de Acción, sucesor del programa, correspondiente al período 2004-2013 se está elaborando actualmente. Sin embargo, preocupa al Comité que el Plan Nacional de Acción no contenga disposiciones claras relativas a la vigilancia y la coordinación de su aplicación y que el retraso en su evaluación haya ocasionado retrasos en la formulación del nuevo Plan Nacional de Acción.

116. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere el proceso de evaluación del Plan Nacional de Acción anterior y que vele por que el nuevo plan abarque todas las esferas relacionadas con los derechos del niño.

Mecanismos de vigilancia independientes

117. El Comité toma conocimiento de la creación en 1997 de la Oficina del *Ombudsman*, sin embargo, expresa preocupación por el hecho de que la Oficina no cuenta con los recursos humanos y financieros necesarios para su funcionamiento adecuado. Preocupa también al Comité el desconocimiento entre la población, especialmente entre los niños, de la función del *Ombudsman*.

118. En relación con la Observación general N° 2, relativa al papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño (CRC/GC/2002/2), el Comité recomienda al Estado Parte que facilite a la

Oficina del *Ombudsman* los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, en particular, que fortalezca su capacidad para ocuparse de las denuncias formuladas por niños u otras personas sobre la violación de los derechos del niño y atenderlos de manera adecuada, y que mejore las posibilidades de acceso de los niños a la Oficina, sobre todo mediante campañas sistemáticas de información y el establecimiento de un servicio gratuito de consulta telefónica.

Recursos destinados a los niños

119. Si bien el Comité aprecia el compromiso del Estado Parte de proporcionar recursos para el gasto social, sigue preocupado porque los créditos presupuestarios son insuficientes para atender las prioridades nacionales y locales de promoción y protección de los derechos del niño.

120. El Comité recomienda al Estado Parte que asigne más recursos que permitan la plena aplicación del artículo 4 de la Convención, concediendo prioridad a las asignaciones presupuestarias que garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, en particular de los pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos, incluidos los niños y las familias infectadas con el VIH/SIDA y afectadas por éste, "hasta el máximo de los recursos de que disponga[n] y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".

121 A este respecto, el Comité recomienda también al Estado Parte que vele por que los acuerdos de libre comercio, regionales y de otro tipo, no tengan repercusiones negativas en la aplicación de los derechos del niño y, en particular, que no afecten la posibilidad de proporcionar a los niños y a otras víctimas del VIH/SIDA medicamentos eficaces gratuitos o al menor precio posible.

Reunión de datos

122. El Comité acoge con satisfacción los datos estadísticos facilitados en las respuestas presentadas por escrito, pero expresa preocupación por la falta de un mecanismo que permita reunir y analizar sistemáticamente datos cuantitativos y cualitativos desglosados sobre las personas de menos de 18 años en todas las esferas que abarca la Convención, especialmente los grupos más vulnerables, como los niños que viven en la pobreza, los niños que viven en zonas rurales y en las zonas más remotas, los niños con discapacidades, los niños refugiados, los niños indígenas y los niños de la calle.

123. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore un sistema amplio de reunión de datos desglosados que sirva de base para evaluar los progresos realizados en el ejercicio efectivo de los derechos del niño y ayudar en la elaboración de políticas para aplicar la Convención. Además, recomienda al Estado Parte que solicite asistencia técnica, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Difusión de la Convención

124. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la organización de campañas de sensibilización; sin embargo, sigue preocupado por el hecho de que los grupos profesionales, los niños, los padres y el público en general no tienen un conocimiento suficiente

de la Convención ni del enfoque basado en los derechos consagrados en ella. Además, preocupa al Comité que no se haya difundido la Convención lo suficiente a nivel local, especialmente en las zonas rurales y en las zonas más remotas.

125. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos por garantizar que tanto los adultos como los niños conozcan y comprendan ampliamente las disposiciones de la Convención. Recomienda, asimismo, que se refuerce la formación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular jueces, abogados, fuerzas del orden, jefes tradicionales, maestros, administradores de escuelas y personal sanitario, así como psicólogos, trabajadores sociales y el personal de las instituciones dedicadas al cuidado del niño. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que incorpore los derechos humanos, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, en los programas de estudios en todos los niveles. El Comité propone que el Estado Parte solicite asistencia técnica, en particular, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el UNICEF.

2. Definición del niño

126. El Comité reconoce que el Estado Parte es consciente de la falta de claridad legislativa con respecto a la definición del niño, sin embargo, desea reafirmar el hecho de que las distintas edades que se definen en la legislación vigente no son compatibles con las disposiciones de la Convención.

127. En relación con el párrafo 11 de las presentes observaciones finales, el Comité recomienda al Estado Parte que agilice la reforma legislativa necesaria para establecer una definición del niño que se ajuste al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y que sea aplicable también al derecho consuetudinario.

3. Principios generales

No discriminación

128. Preocupa al Comité que, como lo señaló el Estado Parte, la Constitución no sea coherente con la disposición relativa a la no discriminación que figura en la Convención. Preocupa también al Comité la persistencia de la discriminación en la sociedad contra grupos de niños vulnerables, como los niños con discapacidades, los niños de la calle, los niños de las zonas rurales, los niños nacidos fuera del matrimonio, los huérfanos y los niños colocados con familias de acogida, así como los niños infectados con el VIH/SIDA o afectados por éste. El Comité expresa profunda preocupación por la situación de las niñas, en particular las adolescentes que, según lo reconoció el Estado Parte, sufren marginación, se ven afectadas por estereotipos basados en el sexo, lo que compromete sus oportunidades de educación, y son más vulnerables a los actos de violencia sexual, a los abusos sexuales y a la infección por el VIH/SIDA.

129. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Modifique la legislación vigente y adopte nuevas leyes para asegurar que todos los niños que se encuentren en su territorio gocen de todos los derechos enunciados en la Convención, sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2;**
- b) Conceda prioridad a los servicios sociales en favor de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables;**
- c) Preste atención especial a la situación de las niñas mediante la organización de campañas de educación y participación, y la prestación de apoyo y protección a las niñas;**
- d) Incluya en el próximo informe periódico información concreta sobre las medidas, legislativas y de otra índole, que haya adoptado para combatir la discriminación por cualquier motivo y contra todos los grupos vulnerables.**

130. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas que el Estado Parte haya adoptado relación con la Convención sobre los Derechos del Niño para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

El interés superior del niño

131. El Comité observa con preocupación la información según la cual el principio del interés superior del niño no se aplica plenamente ni está debidamente integrado en la legislación del Estado Parte ni en la aplicación de los programas y políticas.

132. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar que el principio del interés superior del niño se integre debidamente en toda la legislación, en todas las decisiones judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que afecten a los niños. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que el derecho consuetudinario no obstaculice la aplicación de este principio general, en particular mediante la sensibilización de los líderes comunitarios.

El respeto de las opiniones del niño

133. El Comité acoge con satisfacción la organización en 2001 del Foro de Niños. Sin embargo, le sigue preocupando que las opiniones de los niños no se tengan debidamente en cuenta y que el respeto por sus opiniones siga siendo limitado en la familia, en las escuelas, en los tribunales, entre las autoridades administrativas y en la sociedad en general.

134. A la luz de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Promueva y facilite, dentro de la familia, en las escuelas, en los tribunales y entre los órganos administrativos, por ejemplo, mediante la aprobación de leyes, el respeto de las opiniones del niño y su participación en todas las cuestiones que lo afectan, según su edad y madurez;**
- b) **Proporcione información educativa, por ejemplo, a los padres, los maestros, los funcionarios administrativos, los magistrados, los dirigentes tradicionales y la sociedad en general, acerca del derecho de los niños a participar y a que se tengan en cuenta sus opiniones.**

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

135. Si bien el Comité acoge con satisfacción las enmiendas introducidas a la Ley de registro de nacimientos y defunciones de 1998, en que se garantiza el registro obligatorio de ambos actos en todo el Estado Parte, expresa preocupación por el número considerable de niños que aún no han sido inscritos al nacer, especialmente en las zonas remotas.

136. A la luz de lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos por asegurar que todos los niños sean inscritos al nacer, en particular mediante la organización de campañas de sensibilización.

Castigos corporales

137. El Comité observa con profunda preocupación que los castigos corporales están permitidos según las leyes del Estado Parte y que se utilizan como una forma de disciplinar a los niños en el hogar, como medida disciplinaria en las escuelas, según lo dispuesto en la Ley de educación, y como sanción en el sistema de justicia de menores.

138. El Comité recomienda enérgicamente al Estado Parte que adopte medidas legislativas para prohibir expresamente los castigos corporales en la familia, en las escuelas y en otras instituciones, y que organice campañas de sensibilización para promover la aplicación de medidas disciplinarias positivas, participativas y no violentas, acordes con la dignidad humana del niño y compatibles con la Convención, especialmente con el párrafo 2 del artículo 24, como alternativa al castigo corporal en todos los niveles de la sociedad.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidades de los padres

139. El Comité observa con preocupación que aumenta cada vez más el número de niños que carecen del apoyo adecuado de sus padres por razones, entre ellas, la falta de pensión alimenticia del padre.

140. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte todas las medidas necesarias para facilitar en la mayor medida posible a los padres y a las familias que se encuentran en circunstancias particularmente difíciles, la ayuda financiera y de otro tipo que necesiten;**
- b) **Adopte las medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar que el interés superior del niño sea la consideración primordial y que, en caso de divorcio, la tutela no se conceda automáticamente al padre;**
- c) **Adopte medidas para mejorar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia por el padre, especialmente en el caso de hijos nacidos fuera del matrimonio, por ejemplo, proporcionando a la madre información sobre las disposiciones jurídicas al respecto y prestándole la asistencia necesaria, jurídica o de otra índole, en forma gratuita cuando la madre no pueda costearla, no sólo para iniciar actuaciones judiciales sino también para lograr el cumplimiento de las resoluciones judiciales.**

Otros tipos de cuidado

141. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados para elaborar directrices relativas a otros tipos de cuidado, sin embargo, expresa preocupación por:

- a) La falta de legislación en el Estado Parte sobre otros tipos de cuidado y los prolongados retrasos en la aprobación de dicha legislación;
- b) El número excesivo de niños privados de su medio familiar.

142. El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) **Adopte cuanto antes las medidas necesarias para lograr una aplicación plena y efectiva de las directrices relativas a otros tipos de cuidado y para la elaboración y aprobación de leyes relativas a los distintos tipos de cuidado, entre ellos los que prestan las organizaciones de la sociedad civil en cumplimiento de las disposiciones de la Convención;**
- b) **Proporcione apoyo financiero adecuado a las organizaciones de la sociedad civil que prestan apoyo a los niños y que coordine mejor ese apoyo.**

Adopción

143. Preocupa también al Comité el hecho de que las normas y los procedimientos de la Ley de adopción no sean aplicables con arreglo al derecho consuetudinario.

144. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Agilice la revisión de la Ley de adopción para hacer que las normas y prácticas vigentes relativas a la adopción sean plenamente conformes a las disposiciones de la Convención, a fin de asegurar que en los casos de adopción extraoficial los**

derechos del niño se protejan debidamente y velar por que las adopciones nacionales se realicen según el procedimiento oficial;

- b) Considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.**

Los abusos y el descuido del niño

145. El Comité observa que el Departamento de Asuntos de la Mujer encargó en 1998 un estudio sobre las repercusiones socioeconómicas de la violencia contra la mujer; sin embargo, sigue preocupado por el nivel cada vez mayor de la violencia en el hogar, el maltrato físico y el abuso sexual de niños y la falta de un marco jurídico y normativo general.

146. A la luz de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte medidas jurídicas y políticas amplias y adecuadas que contribuyan a modificar las actitudes y mejorar la prevención de la violencia contra los niños y el tratamiento de las víctimas;**
- b) Introduzca un sistema eficaz para notificar los casos de maltrato de los niños, incluido el abuso sexual;**
- c) Investigue como es debido los casos de violencia contra los niños mediante un procedimiento judicial que tenga en cuenta la sensibilidad del niño e imponga sanciones a los autores, teniendo debidamente en cuenta el derecho del niño a la intimidad;**
- d) Adopte medidas para asegurar el cuidado y la rehabilitación de las víctimas y de los autores;**
- e) Adopte medidas para impedir que se criminalice y estigmatice a los niños víctimas de maltrato; y**
- f) Solicite asistencia técnica, en particular al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

6. Salud básica y bienestar

Los niños discapacitados

147. Si bien el Comité acoge con satisfacción la formulación de una política nacional sobre la atención de las personas con discapacidades, expresa preocupación porque los niños discapacitados siguen siendo objeto de discriminación, y a menudo son considerados "fuente de vergüenza" para los padres, no están integrados adecuadamente en la sociedad ni en el sistema ordinario de educación y no tienen un acceso adecuado a los servicios sociales, en particular atención médica, sobre todo los que viven en zonas remotas.

148. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), el Comité recomienda al Estado Parte que siga intensificando sus esfuerzos por combatir actitudes discriminatorias contra los niños con discapacidades, especialmente entre los niños y los padres, y fomente su participación en todos los aspectos de la vida social y cultural. El Estado Parte debería también velar por que todos los niños con discapacidades tengan acceso a servicios de atención de salud y educación y, cuando sea posible, que se integren en el sistema ordinario de educación.

Servicios de salud

149. El Comité observa con reconocimiento los cambios introducidos en la estrategia de atención primaria de la salud, en particular la descentralización y la creación de unidades móviles así como el diálogo mantenido con los jefes tradicionales para asegurar que las estrategias de atención de la salud sean complementarias. Sin embargo, sigue preocupado por las diferencias regionales con respecto a las normas sobre los servicios de salud y por las tasas de mortalidad derivada de la maternidad que siguen siendo elevadas.

150. El Comité recomienda al Estado Parte que siga fortaleciendo su estrategia de atención primaria de la salud proporcionando suficientes recursos de personal y garantizando el máximo grado de salud que se pueda lograr para todos los niños. El Comité recomienda al Estado Parte que reduzca las diferencias regionales y las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mejorando los servicios de atención prenatal y proporcionando capacitación a las parteras en prácticas de obstetricia saludables.

VIH/SIDA

151. Si bien el Comité acoge con satisfacción el establecimiento del Consejo Nacional sobre el SIDA, presidido por el Presidente, el organismo de Coordinación Nacional sobre el SIDA la Política Nacional sobre el VIH/SIDA, el Programa de Prevención de la Transmisión del VIH de la Madre al Niño y el programa para los huérfanos por causa del SIDA, comparte la profunda preocupación del Estado Parte, porque el número de casos de VIH/SIDA sigue siendo sumamente elevado, especialmente entre las mujeres en edad de procrear. El problema que se ve agravado, en parte, por las prácticas tradicionales poco apropiadas, la estigmatización y la falta de conocimiento sobre los métodos de prevención.

152. A la luz de la Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (CRC/GC/2003/3), el Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por combatir la propagación y los efectos del VIH/SIDA mediante, entre otras cosas, la capacitación de profesionales, la organización de campañas educativas sobre prevención, el mejoramiento del programa de prevención de la transmisión del SIDA de la madre al niño, el acceso gratuito y universal a un tratamiento antirretroviral y una mayor protección a los huérfanos a causa del SIDA y mayor apoyo a éstos.

La salud de los adolescentes

153. Preocupan al Comité el alto índice de embarazos en la adolescencia, los inadecuados servicios de salud reproductiva y la falta de servicios de salud mental para los adolescentes.

154. A la luz de la Observación general N° 4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4), el Comité recomienda al Estado Parte que establezca servicios de salud adecuados para los adolescentes, prestando especial atención a los programas de salud reproductiva y salud mental.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

155. El Comité expresa preocupación por la información recibida según la cual la enseñanza primaria no es gratuita para los no nacionales y que el Estado Parte está considerando la posibilidad de introducir derechos de matrícula en el caso de los padres que puedan sufragarlos. El Comité expresa también preocupación porque la enseñanza primaria no es obligatoria y por las elevadas tasas de deserción, especialmente entre las alumnas de la escuela secundaria, debido en parte a los embarazos.

156. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar que la enseñanza primaria sea gratuita y obligatoria, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Convención;**
- b) Siga fortaleciendo las actividades que ofrecen a las menores embarazadas la posibilidad de tener acceso continuamente a la educación (antes y después del parto);**
- c) Adopte medidas para reducir el número de estudiantes que repiten curso así como las tasas de deserción;**
- d) Intensifique sus esfuerzos por mejorar la calidad de la educación mediante una revisión del programa de estudios y la introducción de métodos activos de enseñanza y aprendizaje concebidos en función del niño;**
- e) Amplíe el sistema de formación profesional y mejore su calidad;**
- f) Solicite asistencia técnica internacional, en particular al UNICEF y a la UNESCO.**

8. Medidas especiales de protección

La explotación económica, incluido el trabajo infantil

157. Si bien el Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (N° 138) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (N° 182), de la Organización Internacional del Trabajo, observa con

preocupación la información contenida en el informe del Estado Parte según la cual el trabajo infantil constituye un problema grave.

158. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Realice estudios para evaluar la dimensión del problema y el carácter del trabajo infantil, en particular las peores formas de trabajo infantil;**
- b) **Mejore el sistema y la calidad de la inspección del trabajo;**
- c) **Solicite asistencia técnica internacional, en particular a la OIT y al UNICEF.**

La explotación sexual

159. El Comité expresa preocupación por el número cada vez mayor de casos de explotación sexual y maltrato de niños que se mencionan en el informe del Estado Parte.

160. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Inicie un estudio de los niños que participan en el comercio del sexo y utilice esos datos para formular políticas y programas a fin de prevenir la explotación sexual comercial de los niños, en particular mediante la elaboración de un plan nacional de acción contra la explotación sexual comercial de los niños, según lo convenido en el primero y segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en 1996 y 2001, respectivamente;**
- b) **Capacite a responsables de las fuerzas del orden, a trabajadores sociales y a fiscales para que reciban, supervisen e investiguen denuncias y entablen procesos, de manera que se tenga en cuenta la sensibilidad del niño y se respete la intimidad de la víctima;**
- c) **Conceda prioridad a la prestación de ayuda para la recuperación y vele por que se brinde a las víctimas educación y capacitación, así como asistencia y orientación psicosocial.**

Justicia de menores

161. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la materia, en particular el establecimiento en 2002 de la New School of Industry para los niños que tienen conflictos con la justicia; sin embargo, sigue preocupado porque el sistema de justicia de menores aún no es compatible con las disposiciones y los principios de la Convención. Al Comité le preocupa en particular el hecho de que la edad de responsabilidad penal, fijada en 8 años, es demasiado baja.

162. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Vele por la plena aplicación de las normas de justicia de menores y en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención**

de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz del debate general del Comité de 1995 sobre la administración de la justicia de menores;

- b) **Aumente la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable;**
- c) **Garantice que los niños detenidos estén siempre separados de los adultos, y que la privación de libertad se utilice como último recurso, durante el período más breve que corresponda y en condiciones apropiadas;**
- d) **Mejore los programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales del sistema de justicia de menores; y**
- e) **Solicite asistencia técnica para la elaboración y puesta en marcha de un sistema de justicia de menores, en particular al UNICEF y al ACNUDH.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

163. El Comité observa que el Estado Parte se ha adherido al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y ha firmado el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

164. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Seguimiento y difusión

Seguimiento

165. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular mediante su transmisión a los miembros del Consejo de Ministros o el Gabinete o un órgano similar, el Parlamento, y a los gobiernos y parlamentos provinciales o estatales, si procede, para que las examinen adecuadamente y adopten medidas ulteriores.

Difusión

166. El Comité recomienda además que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas se difundan ampliamente, en particular a través de Internet (aunque no exclusivamente), entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes, los grupos profesionales y los niños, para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y su supervisión.

11. Próximo informe

167. A la luz de las recomendaciones sobre la presentación periódica de informes aprobada por el Comité (CRC/C/139), el Comité subraya la importancia de una práctica de

presentación de informes que se ajuste plenamente a lo dispuesto en el párrafo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades que los Estados Partes han de asumir en relación con los niños, con arreglo a la Convención, es asegurarse de que el Comité de los Derechos del Niño tenga periódicamente la oportunidad de examinar los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención. En ese sentido, es esencial que los Estados Partes presenten informes periódicamente y sin retrasos. A título excepcional y para ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes a fin de cumplir plenamente con lo dispuesto en la Convención, el Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes segundo y tercero en un solo informe a más tardar el 15 de abril de 2007, fecha en que debe presentarse el tercer informe. La extensión de este informe no deberá sobrepasar las 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que el Estado Parte presente a partir de entonces un informe cada cinco años, como se prevé en la Convención.

Observaciones finales: Croacia

168. El Comité examinó el segundo informe periódico de Croacia (CRC/C/70/Add.23) en sus sesiones 981^a y 982^a (véase CRC/C/SR.981 y 982), celebradas el 20 de septiembre de 2004, y en la 999^a sesión (CRC/C/SR.999), celebrada el 1^o de octubre de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

169. El Comité acoge complacido la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, que sigue las directrices establecidas, así como las respuestas detalladas facilitadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/HRV/2), que daban una imagen más clara de la situación de los niños en el Estado Parte. Acoge también con satisfacción el diálogo constructivo e informativo.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos alcanzados por el Estado Parte

170. El Comité acoge complacido:

- a) La aprobación de la Ley del *Ombudsman* para la infancia en 2003;
- b) Las modificaciones introducidas en la Ley de familia, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal en 2003;
- c) Aprobación de la Ley de asilo en 2003;
- d) El hecho de retirar la reserva al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención en 1998.

171. El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativa a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en 2002.

172. El Comité celebra también la ratificación por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 2001.

173. El Comité celebra asimismo la ratificación por el Estado Parte en 2003 del Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182), así como del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

174. El Comité observa con satisfacción que las diversas preocupaciones y recomendaciones (CRC/C/15/Add.52 de 13 de febrero de 1996) expresadas durante el examen del informe inicial del Estado (CRC/C/8/Add.19) se han tenido en cuenta en medidas legislativas y políticas. Ahora bien, lamenta que algunas de sus preocupaciones y recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la no discriminación en la restitución de sus bienes a los refugiados retornados (párr. 15) y a la cooperación internacional para resolver el problema de los bienes (párr. 26), los programas de capacitación para promover el proceso de reconciliación nacional y el diálogo nacional (párr. 24), todas las cuales son pertinentes para hacer realidad los derechos de los niños, y la situación de los niños confiados a instituciones u hogares de guarda (párr. 25) no han recibido seguimiento suficiente. El Comité señala que en el presente documento se reiteran esas preocupaciones y recomendaciones.

175. El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible por atender a las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre el informe inicial que todavía no se hayan llevado a la práctica y que atienda a las que figuran en las presentes observaciones finales.

Legislación y aplicación

176. El Comité observa que, desde que se examinó su informe inicial, el Estado Parte ha adoptado nuevas leyes para armonizar su legislación interna con las normas internacionales de derechos humanos y, en particular, con las disposiciones y principios de la Convención. No obstante, el Comité sigue preocupado por la aplicación efectiva de todas las disposiciones legislativas relevantes para la Convención.

177. A la luz de sus recomendaciones anteriores, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Continúe adoptando todas las medidas eficaces para poner el derecho interno y la práctica en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención;**
- b) Garantice la aplicación efectiva de todas las medidas legislativas relevantes para la Convención y los dé a conocer a la población.**

Coordinación y planes nacionales de acción

178. El Comité se congratula de la elaboración del Plan de Acción Nacional para la Infancia en 1998 y de la creación del Consejo de la Infancia como institución encargada de supervisar su aplicación. Pese a las mejoras introducidas en la composición y funcionamiento del Consejo, al Comité le preocupa la aplicación renuente o la no aplicación de las recomendaciones del Consejo por parte de varios ministerios y la aplicación del Plan de Acción Nacional para la Infancia. También le preocupa la insuficiente coordinación entre los órganos públicos ya existentes y los de reciente creación que se ocupan del bienestar de los niños.

179. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento eficaz del Consejo de la Infancia, en particular el seguimiento adecuado de sus recomendaciones por parte de las autoridades y órganos estatales, y aplicar el Programa de Acción Nacional para la Infancia. recomienda también que el Estado Parte aumente la coordinación entre los distintos órganos gubernamentales que participan en la aplicación de la Convención.

Supervisión independiente

180. El Comité celebra la creación de la Oficina del *Ombudsman* para la Infancia en 2003 y la presencia de ese *Ombudsman* en el diálogo, pero al Comité le preocupa la necesidad de que se preste apoyo político, humano y financiero de manera continua y suficiente para el funcionamiento de esa oficina.

181. Teniendo en cuenta su Observación general N° 2 sobre las instituciones nacionales de derechos humanos y los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo), el Comité recomienda que el Estado Parte mantenga y refuerce su apoyo político, humano y financiero a la Oficina del *Ombudsman* para la Infancia a fin de facilitar y promover su funcionamiento eficaz, particularmente a nivel local fuera de la capital del Estado Parte.

Asignación de recursos

182. Al Comité le preocupa la falta de datos desglosados respecto de los recursos asignados para los niños a nivel nacional y local.

183. El Comité recomienda que el Estado Parte preste particularmente atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención:

- a) **Dando prioridad a las asignaciones presupuestarias destinadas a garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los pertenecientes a grupos en situación económica desventajosa y a grupos de minorías étnicas "hasta el máximo de los recursos de que dispongan";**
- b) **Determinando la cantidad y la proporción del presupuesto público destinado a los niños en los sectores público y privado, y en el de las ONG, a fin de evaluar**

el impacto del gasto y también, en función de los gastos, la asequibilidad, la calidad y la eficacia de los servicios para la infancia en los diversos sectores.

Reunión de datos

184. Al Comité le preocupa la falta de datos estadísticos desglosados e informaciones de otra índole sobre la situación de los niños, en especial los pertenecientes a los diferentes grupos étnicos y a los grupos más vulnerables, y en particular en lo que respecta a las niñas, los niños de la calle, los niños discapacitados, los niños desplazados, los niños refugiados y los niños solicitantes de asilo, los niños de los grupos minoritarios y los niños romaníes.

185. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para garantizar la disponibilidad de datos fidedignos sobre las personas menores de 18 años, desglosados por edad, sexo y origen étnico, y que establezca indicadores desglosados adecuados con miras a abarcar todas las esferas de la Convención y todos los grupos de niños de la sociedad, con el fin de evaluar los progresos realizados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos de los niños.

Capacitación y difusión de información

186. El Comité celebra las actividades de capacitación emprendidas por el Estado Parte desde su informe inicial, pero le sigue preocupando la falta de información detallada sobre esta cuestión, en especial sobre las actividades y programas de capacitación para concienciar al público de la Convención, emprendidas por el Estado Parte desde su informe inicial.

187. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique los esfuerzos para difundir los principios y disposiciones de la Convención, y para emprender la educación sistemática y la capacitación destinada a todos los grupos profesionales que trabajan para la infancia, y también que incremente sus esfuerzos para despertar la conciencia pública de la Convención, particularmente entre los propios niños y los padres.

2. Principios generales

No discriminación

188. El Comité reconoce los esfuerzos emprendidos por el Estado Parte para seguir sus anteriores recomendaciones, pero continúa preocupado por la discriminación de hecho contra las minorías étnicas y nacionales, y contra los niños romaníes y extranjeros, así como por los incidentes de hostigamiento y las expresiones de odio que tienen un efecto negativo sobre el desarrollo de los niños. El Comité se suma a la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por la falta de disposiciones legales que prohíban la incitación a la discriminación y a la violencia raciales, y por la insuficiencia de los esfuerzos para investigar y proceder contra las personas responsables de fomentar el odio étnico (véase CERD/C/60/CO/4, párr. 12).

189. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte adopte medidas encaminadas a desarrollar una cultura de la tolerancia en toda la sociedad por todos los

conductos posibles, en particular las escuelas, los medios de comunicación social y el derecho.

190. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte evalúe detenida y periódicamente las disparidades actuales en el disfrute por los niños de sus derechos y, a partir de esa evaluación, tome las medidas necesarias para prevenir las disparidades discriminatorias y luchar contra ellas. También recomienda que el Estado Parte refuerce sus medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación de hecho contra los niños extranjeros o los niños pertenecientes a minorías.

191. El Comité pide que en el próximo informe periódico se presente información específica acerca de las medidas y programas relacionadas con la Convención que el Estado Parte haya adoptado con miras al seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en Durban (Sudáfrica), en 2001, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) relativa al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

El interés superior del niño

192. El Comité aprecia el hecho de que el Estado Parte considere el principio del interés superior del niño de vital importancia en el desarrollo de la legislación, los programas y las políticas relativas a los niños y es consciente de los progresos realizados a este respecto, pero al Comité le sigue preocupando que no se aplique íntegramente y que no esté debidamente integrado en las políticas y programas del Estado Parte ni en las decisiones administrativas y judiciales.

193. El Comité recomienda que el principio del "interés superior del niño", contenido en el artículo 3, se aplique sistemáticamente tanto en las decisiones judiciales y administrativas como en los programas, proyectos y servicios relativos a los niños en diversas situaciones, particularmente los niños pertenecientes a grupos vulnerables y grupos minoritarios

Derecho a la vida

194. El Comité observa con preocupación el número relativamente elevado de niños muertos y heridos como consecuencia de accidentes de tráfico y accidentes domésticos, pese a las diversas medidas adoptadas por el Estado Parte para resolver este problema.

195. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe e intensifique en lo posible sus esfuerzos para impedir los accidentes de tráfico y los accidentes domésticos, en particular reforzando sistemáticamente las reglamentaciones vigentes e incrementando la concienciación del problema mediante campañas educativas.

Respeto de las opiniones del niño

196. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover el respeto de las opiniones del niño. Al Comité le sigue preocupando que el principio general establecido en

el artículo 12 de la Convención no se respete suficientemente en las familias, las escuelas y otras instituciones, y no se aplique plenamente y no se integre y se incorpore debidamente en la práctica en las decisiones judiciales y administrativas y en la aplicación de las leyes, políticas y programas del Estado Parte.

197. El Comité recomienda que se prosigan los esfuerzos para garantizar la aplicación del principio del respeto de las opiniones del niño. A este respecto, debería hacerse particularmente hincapié en el derecho de todo niño a participar en la familia, la escuela, y otros órganos e instituciones y en la sociedad en general, prestando particular atención a los grupos vulnerables y minoritarios. Este principio general debería reflejarse también en todas las decisiones legales, judiciales y administrativas, así como en las políticas y programas relativos a los niños. Debería reforzarse la concienciación del público en general, así como la formación y capacitación de profesionales en lo que se refiere a la aplicación de este principio y deberían efectuarse exámenes de forma regular sobre la medida en que las opiniones de los niños se tienen en cuenta y los efectos de esas medidas en los propios niños.

3. Derechos civiles y libertades

Derecho al nombre y a la nacionalidad

198. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado Parte para reformar su legislación de conformidad con las disposiciones y principios de la Convención, pero le siguen preocupando los diferentes tipos de acceso a la nacionalidad, que afectan principalmente a los grupos minoritarios, en especial los niños romaníes.

199. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para garantizar que todas las disposiciones de la Ley de nacionalidad de Croacia estén en consonancia con el artículo 7 de la Convención y que la ley se aplique de forma no discriminatoria.

Derecho a la privacidad

200. El Comité comparte con el Estado Parte su preocupación por las violaciones del derecho a la privacidad de los niños cometidas por los medios de comunicación, pero le preocupa la falta de información sobre la aplicación en la práctica de los derechos del niño consagrados en los artículos 13 a 17 de la Convención, particularmente en el seno de la familia, las instituciones sociales, las escuelas y los centros de detención.

201. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para garantizar que los medios de comunicación respeten plenamente el derecho a la privacidad de los niños y que el Estado Parte facilite información concreta y detallada (ejemplos, prácticas óptimas) en su próximo informe sobre la aplicación de los artículos 13 a 17 de la Convención en el seno de la familia, las instituciones sociales, las escuelas y los centros de detención.

Acceso a la información

202. Aun tomando nota de los esfuerzos del Estado Parte para proteger a los niños de la información nociva, al Comité le sigue preocupando que el material pornográfico y otros tipos de material nocivo en forma impresa y en los medios electrónicos sean de fácil acceso y disponibilidad para los niños. Le preocupa también la falta de medidas adecuadas para alentar a los medios de comunicación a difundir información que promueva el espíritu de comprensión de las diferencias.

203. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para proteger a los niños frente a la información y los materiales nocivos para su bienestar. Insta también al Estado Parte a difundir información y material para el beneficio social y cultural del niño, en consonancia con el espíritu de los artículos 17 y 29 de la Convención. Con ese fin, el Estado Parte debería proporcionar a los niños acceso a una diversidad de fuentes culturales, nacionales e internacionales, teniendo particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas y de otra índole de los niños pertenecientes a grupos minoritarios.

Derecho a no sufrir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

204. Al Comité le preocupan profundamente los casos de violencia entre niños y jóvenes internados en centros de reeducación y en otras instituciones, y otros casos de violencia y abusos entre niños y jóvenes internados en centros de atención social.

205. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para impedir los actos de violencia en los centros de reeducación y en las instituciones de atención social. De conformidad con la recomendación del Comité contra la Tortura (CAT/C/CR/32/3, párr. 9 k)), el Comité insta al Estado Parte a aumentar la protección de los niños internados en los centros de atención social, entre otras cosas, velando por que se denuncien e investiguen los actos de violencia y se preste tratamiento y apoyo adecuados, en particular tratamiento psicológico a las víctimas de tales actos.

4. Entorno familiar y otras formas de atención

Orientación de los niños y responsabilidad por los mismos

206. Aun tomando nota de la legislación adoptada en lo relativo al entorno familiar -las nuevas Ley de familia y Ley de bienestar social- al Comité le sigue preocupando que a muchos niños se les deje por su propia cuenta sin la debida orientación de los padres y otras personas que se ocupen de ellos. Al Comité también le sigue preocupando que la supervisión y orientación de las familias vulnerables no esté bien definida y estructurada, lo que hace difícil vigilar la situación.

207. El Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos para garantizar la aplicación efectiva de la Ley de familia en lo que respecta a la orientación de los niños y la responsabilidad por los mismos, a la luz del párrafo 2 del artículo 27. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias y dedique recursos suficientes para proporcionar formación permanente al personal de los centros de asistencia social y disponga la adopción de medidas administrativas, judiciales y prácticas

eficientes para garantizar la calidad y la eficiencia de todas las actividades de estas instituciones.

Otras formas de atención del niño

208. El Comité expresa preocupación porque numerosos niños carentes de cuidado parental o que han perdido contacto con sus familias se encuentran en instituciones o centros de guarda y por la baja calidad de la atención y el tratamiento que les son proporcionados. Al Comité le preocupa también el hecho de que la supervisión de las colocaciones de niños es al parecer insuficiente.

209. El Comité recomienda que el Estado Parte dé gran prioridad a la asistencia prestada a las familias a fin de impedir la colocación de niños en otros tipos de cuidado. El Comité recomienda también que el Estado Parte promueva la asistencia basada en la familia de guarda como otro tipo de cuidado y que procure que la colocación se utilice sólo como medida de último recurso, es decir, que sea recomendada por profesionales y en el interés superior del niño, y que efectúe periódicamente exámenes de la colocación de niños a la luz del artículo 25. El Comité recomienda también que el Estado Parte elabore normas de calidad para los hogares de guarda y que disminuya considerablemente el tiempo pasado en instituciones para aquellos niños carentes de cuidado parental. Recomienda también que se reasignen recursos suficientes para el debido funcionamiento y la supervisión de las instituciones de atención y hogares de guarda.

Obtención de la prestación de alimentos

210. Aun acogiendo complacido las modificaciones introducidas en la legislación sobre el pago de alimentos, al Comité le preocupa que la obtención de dicha prestación no esté suficientemente garantizada en la práctica y que los procedimientos administrativos y judiciales conexos sean frecuentemente demasiado largos.

211. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas para garantizar que la legislación relativa al pago de alimentos se cumpla plenamente, examine o contemple medidas alternativas a los procedimientos judiciales a este respecto, y vele por que los procedimientos judiciales sean más expeditos y se cumplan estrictamente las órdenes judiciales. El Comité recomienda también que el Estado Parte reexamine la posibilidad de establecer un fondo para proporcionar apoyo a los padres que están esperando la decisión relativa al pago de alimentos a su hijo.

Traslado ilícito de niños al extranjero y su no retorno

212. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte ha ratificado la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños de 1980, pero sigue preocupado por el hecho de que persisten problemas en su aplicación.

213. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique la Convención de La Haya a todos los niños secuestrados en Croacia y alienta a otros Estados que aún no son parte en la Convención de La Haya a ratificar este tratado o a adherirse a él y, de ser necesario, a que concierten acuerdos bilaterales para tratar debidamente del secuestro internacional de

niños. Recomienda además que los profesionales que se ocupan de este tipo de casos reciban formación permanente adecuada y que se preste la máxima asistencia por conductos diplomáticos y consulares a fin de resolver los casos de traslado ilícito.

Adopción

214. El Comité observa que el Estado Parte no ha ratificado el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, y que se dispone de poca información sobre las normas y procedimientos relativos a la adopción internacional y sobre la manera en que el artículo 21 y otras disposiciones conexas del Convenio se aplican a este respecto.

215. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y que vele por que la adopción dentro del país se lleve a cabo respetando plenamente el interés superior del niño y las garantías y procedimientos jurídicos pertinentes detallados en el Convenio.

Abusos, descuido, malos tratos

216. El Comité acoge complacido la aprobación de la Ley relativa a la protección contra la violencia doméstica (2003), que prohíbe el castigo corporal en el seno de la familia, así como los demás instrumentos jurídicos para prevenir y combatir la violencia doméstica (por ejemplo, el Código Penal, la Ley de familia), pero le siguen preocupando los incidentes que se registran en ese ámbito.

217. A la luz del artículo 19 del Convenio, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice un estudio amplio sobre la violencia, y en particular sobre el abuso y la violencia sexuales en la escuela, con objeto de evaluar la amplitud, el alcance y la naturaleza de esas prácticas;**
- b) Refuerce las campañas de sensibilización del público, con la participación de los niños, a fin de prevenir y luchar contra el maltrato de los niños, concienciando sobre las consecuencias negativas del castigo corporal;**
- c) Evalúe la labor de las estructuras actuales e imparta formación a los profesionales que se ocupan de estos casos;**
- d) Refuerce las medidas para alentar las denuncias de los casos de abuso de los niños y perseguir a los autores de esos actos;**
- e) Proporcione servicios de atención, rehabilitación física y psicológica plena y reintegración a los niños víctimas de la violencia.**

5. Salud básica y bienestar

Salud, servicios de atención de la salud

218. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar su sistema de atención de la salud, por ejemplo, la nueva Ley del seguro de enfermedad (2002), pero al Comité le siguen preocupando la falta de datos sobre la situación sanitaria de los niños, en particular de los niños de los grupos étnicos y minoritarios, y el hecho de que la cobertura del seguro médico no se extiende a todos los niños. También le preocupa la aplicación efectiva de los programas de lactancia materna y que las "cajas del bebé feliz" contengan material que no es compatible con el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. Al Comité le preocupa también la información de que a las madres no se les permite permanecer gratuitamente con sus hijos hospitalizados, a menos que el niño tenga menos de 6 meses de edad.

219. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que todos los niños disfruten de un acceso igual a servicios de salud de calidad, especialmente los niños de los grupos étnicos y los grupos minoritarios y en particular los niños romaníes. El Comité recomienda también que el Estado Parte intensifique los esfuerzos para promover la lactancia materna, sobre todo cumpliendo el Código Internacional de Comercialización y que garantice la aplicación efectiva de los programas de lactancia materna con arreglo a las normas internacionales. Recomienda también que los niños no sean separados de sus padres cuando sean hospitalizados.

Salud de los adolescentes

220. El Comité observa los esfuerzos realizados por el Estado Parte con respecto al abuso de drogas por los adolescentes, pero le sigue preocupando el creciente número de casos, en el aumento de las jeringuillas compartidas por los consumidores de drogas, la falta de una estrategia integrada contra el abuso de drogas y la aparente insuficiencia de los servicios de tratamiento para la adicción a las drogas. Al Comité le preocupa también el aumento del consumo de alcohol y tabaco por los adolescentes y la falta de programas para prevenir el suicidio de los adolescentes. Al Comité le preocupa también que los adolescentes no tengan una idea clara de los riesgos de contraer el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual.

221. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Incremente sus esfuerzos para tratar las cuestiones de la salud de los adolescentes y vele por que los programas para la salud de los adolescentes se apliquen de forma efectiva, en particular asignando recursos suficientes;**
- b) **Tenga en cuenta la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes;**
- c) **Elabore programas para prevenir y combatir el VIH/SIDA, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (2003);**

- d) Prepare programas y servicios de salud mental destinados, entre otras cosas, a prevenir el abuso de drogas y de alcohol y el consumo de tabaco y programas para la prevención del suicidio y para mejorar la calidad de los servicios de tratamiento;**
- e) Vele por que los adolescentes tengan acceso a servicios de asesoramiento de carácter confidencial especializados en niños;**
- f) Recabe la cooperación y el asesoramiento técnicos del UNICEF y de la OMS.**

Derecho a un nivel de vida adecuado

222. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para promover el crecimiento económico, pero le sigue preocupando la pobreza generalizada en la sociedad croata, que afecta en particular a las familias que tienen más de un hijo, los casos en que la cabeza de familia es mujer y las familias de minorías, en particular las familias romaníes y las familias de origen extranjero, así como las que resultaron afectadas por el conflicto armado.

223. El Comité, en consonancia con sus recomendaciones anteriores (párr. 31) recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas necesarias "hasta el máximo de los recursos de que disponga" para acelerar la eliminación de la pobreza infantil, en particular para eliminar las disparidades entre las partes oriental y occidental del país;**
- b) Siga proporcionando asistencia material y apoyo a las familias en situación de desventaja económica, las familias romaníes y las familias de origen extranjero para garantizar el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado;**
- c) Incluya en la estrategia de reducción de la pobreza programas específicos destinados a paliar las dificultades particulares que encuentran los niños pobres.**

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

224. Aun tomando nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte en lo que respecta a la educación, por ejemplo la ley por la que se modifica y enmienda la Ley de enseñanza primaria de 2001, siguen preocupando al Comité las diferencias en el acceso a la educación de los niños pertenecientes a grupos minoritarios y a los grupos más vulnerables, en particular los niños romaníes, los niños que viven en la pobreza, los niños discapacitados y los niños extranjeros, lo que obstaculiza su pleno disfrute de un sistema de educación adecuado a sus valores e identidad. Al Comité le preocupa también que el sistema de educación y su organización sigan muy centralizados y que la educación en materia de derechos humanos no se incluya en el programa de estudios. Por último, al Comité le preocupa el sistema de turnos en las escuelas, y las deficiencias del equipo y de las instalaciones escolares en muchas partes del país.

225. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que se apliquen plenamente los artículos 28 y 29 de la Convención, en particular a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables (por ejemplo, los grupos minoritarios, los niños que viven en la pobreza, etc.);**
- b) Vele por la aplicación del Programa Nacional para los Romaníes, dotándolo de recursos humanos y financieros adecuados y evaluando periódicamente su progreso;**
- c) Asigne más fondos para reducir los turnos en las escuelas y mejorar la calidad de la educación en todo el país a fin de alcanzar los objetivos fijados en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y en la Observación general N° 1 (2003) del Comité sobre los objetivos de la educación;**
- d) Garantice que la educación en materia de derechos humanos, en particular los derechos de los niños, se incluya en los programas escolares y que se proporcione material docente en los distintos idiomas utilizados en las escuelas, y que los profesores tengan la capacitación necesaria;**
- e) Adopte medidas para avanzar hacia la descentralización;**
- f) Adopte métodos de enseñanza que alienten el aprendizaje centrado en el niño y la participación más activa de los niños;**
- g) Adopte las medidas necesarias para integrar a los niños discapacitados en el sistema general de educación, en particular la formación profesional, así como en la sociedad;**
- h) A la luz del artículo 29 sobre los objetivos de la educación, establezca programas y actividades adecuados con miras a crear un entorno de tolerancia, paz y comprensión de la diversidad cultural a fin de prevenir la intolerancia, los abusos y la discriminación en las escuelas y en la sociedad en general.**

7. Medidas especiales de protección

Niños refugiados y niños desplazados

226. El Comité toma nota de la adopción de una nueva Ley de asilo (2003) y de los progresos realizados en la esfera del asilo, pero sigue preocupado por la demora en su aplicación efectiva.

227. En consonancia con la recomendación del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/60/CO/4, párr. 13), y tomando nota de los problemas que encuentra el Estado Parte para atender a las necesidades de un gran número de refugiados, retornados y personas desplazadas, muchos de los cuales son niños, al Comité le sigue preocupando que el retorno aún se vea obstaculizado por impedimentos administrativos y las actitudes hostiles de parte de algunos funcionarios nacionales y locales. El Comité expresa su

preocupación por las dificultades para tener acceso a la educación y a la atención de salud que experimentan los niños refugiados y los niños desplazados internos.

228. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice la aplicación efectiva de la nueva Ley de asilo y que los niños refugiados y solicitantes de asilo tengan acceso a los servicios básicos tales como la enseñanza y la salud, y que no haya discriminación en lo que respecta a los derechos a prestaciones para las familias solicitantes de asilo que puedan afectar negativamente a los niños.

229. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte medidas eficaces para resolver el problema de los propietarios, en su mayoría serbios, que retornan a sus hogares antes de que sus ocupantes (refugiados y personas desplazadas) hayan podido encontrar otra vivienda, y que se reanuden los esfuerzos para facilitar el retorno de los refugiados y las personas desplazadas. Recomienda también que se adopten medidas eficaces para garantizar que los niños desplazados tengan acceso igual a la educación y a la atención de salud.

230. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte leyes específicas o reglamentos o normas administrativos que prevean procedimientos especiales y que tengan en cuenta las necesidades especiales de los niños solicitantes de asilo y refugiados no acompañados, en particular para garantizar que tengan alojamiento adecuado.

Los niños en los conflictos armados

231. El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados de 2002 y toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para prestar asistencia psicológica y social a los niños que han sido afectados por el conflicto armado. No obstante, sigue preocupado por la falta de una investigación sistemática sobre la situación de los niños afectados por el conflicto armado, en particular la falta de medidas de vigilancia complementarias. Al Comité le preocupa también la falta de disposiciones de indemnización para esos niños.

232. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Emprenda un estudio amplio sobre los niños afectados por el conflicto armado a fin de evaluar el alcance y el grado del problema así como la población afectada e indique las consecuencias y las medidas correctivas necesarias;**
- b) Refuerce las campañas de concienciación con la participación de los niños;**
- c) Evalúe el funcionamiento de las estructuras actuales e imparta capacitación a los profesionales que participan en los programas;**
- d) Preste asistencia psicológica y social a los niños afectados por el conflicto armado;**
- e) Adopte medidas eficaces para garantizar que los niños afectados reciban indemnización suficiente.**

Trata de personas y explotación sexual

233. Aun acogiendo complacido las medidas adoptadas por el Estado Parte para impedir la trata de personas y concienciar sobre este problema, en particular la creación del Comité Nacional de Prevención de la Trata de Personas encargado de formular y aplicar el Plan nacional para prevenir la trata de personas, el Comité sigue preocupado por la aplicación efectiva del plan y la falta de datos estadísticos y de información concreta sobre las medidas adoptadas para combatir la trata de personas.

234. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para detectar, impedir y combatir el tráfico de menores con fines de explotación sexual o de otro tipo, entre otras cosas, realizando estudios para determinar el carácter y la magnitud del problema y asignando recursos suficientes a esta esfera, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción, y el Compromiso Mundial adoptados en los Congresos Mundiales de 1996 y 2001 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.

Administración de justicia de menores

235. El Comité acoge complacido las modificaciones introducidas en la Ley de familia (2003), en el Código Penal (1999) y la Ley de tribunales de menores (2002) encaminadas a armonizar la administración de justicia de menores con las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, pero le sigue preocupando la calidad de las instituciones pertinentes y los informes de incidentes de violencia en los centros de detención y de que a personas de menos de 18 años encarceladas o detenidas se las mantiene con adultos de hasta 27 años.

236. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por la cabal aplicación de la normativa en materia de justicia de menores y en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y las Directrices de Viena relativas a los Niños en el Sistema de Justicia Penal, y a la luz del debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores celebrado en 1995. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele por que la privación de libertad no se utilice más que como una medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, que se respeten plenamente las garantías de un proceso equitativo y que no se detenga a menores de 18 años con adultos;**
- b) **Proteja los derechos de los niños privados de libertad y mejore sus condiciones de detención y reclusión, especialmente mediante la creación de prisiones especiales para niños, en condiciones adaptadas a su edad y necesidades, y creando servicios sociales en todos los centros de detención del país;**
- c) **Introduzca programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales del sistema de justicia de menores;**

- d) **Solicite asistencia técnica en materia de justicia de menores y capacitación de policías de distintos organismos, entre ellos el ACNUDH y el UNICEF.**

Minorías

237. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la legislación interna en lo que respecta a los derechos de las minorías, por ejemplo, la Ley constitucional sobre los derechos de las minorías nacionales, pero le sigue preocupando que estos instrumentos jurídicos no se apliquen efectivamente. Le preocupan también los persistentes problemas de discriminación e intolerancia étnicas, particularmente en lo que respecta a los romaníes y a otros grupos minoritarios, por ejemplo los serbios y los bosnios.

238. El Comité reitera la recomendación de que el Estado Parte adopte medidas eficaces para alentar la protección de los derechos de los niños pertenecientes a grupos minoritarios y eliminar la impunidad de que gozan los que hostigan a estos grupos. Recomienda también que el Estado Parte adopte medidas especiales para estimular un proceso de reconciliación y creación de confianza, en particular campañas educativas y de concienciación de amplio alcance.

8. Seguimiento y difusión de información

Seguimiento

239. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular, transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros, el gabinete u órgano similar, el Parlamento, los gobiernos y parlamentos provinciales o locales, cuando corresponda, para que las examinen debidamente y adopten las medidas que procedan.

Difusión de información

240. El Comité recomienda también que el segundo informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) adoptadas por el Comité se difundan ampliamente, en particular por medio de Internet (pero no exclusivamente), al público en general, a las organizaciones de la sociedad civil, a los grupos de jóvenes, a los grupos profesionales y a los niños, a fin de generar debates sobre la Convención, así como la conciencia sobre su aplicación y vigilancia.

9. Periodicidad de la presentación de informes

241. Por último, a la luz de las recomendaciones sobre la periodicidad de la presentación de informes aprobadas por el Comité y descritas en sus informes sobre períodos de sesiones (véase CRC/C/114 y CRC/C/124), el Comité subraya la importancia de un sistema de presentación de informes que cumpla plenamente las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Uno de los aspectos importantes de la responsabilidad de los Estados Partes para con los niños, conforme a la Convención, es garantizar que el Comité de Derechos Humanos tenga la ocasión de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte presente su

próximo informe periódico el 7 de octubre de 2008. Este informe deberá reunir los informes periódicos tercero y cuarto y no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Kirguistán

242. El Comité examinó el segundo informe periódico de Kirguistán (CRC/C/104/Add.4) en sus sesiones 987^a y 988^a (véanse CRC/C/SR.987 y CRC/C/SR.988), celebradas el 23 de septiembre de 2004, y en su 999^a sesión (CRC/C/SR.999), celebrada en 1º de octubre de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

243. El Comité acoge con agrado la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, así como las detalladas respuestas presentadas por escrito (CRC/C/RES/63) a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/KGZ/2), que dan una idea clara de la situación de los niños en el Estado Parte. Toma también nota del diálogo abierto y constructivo mantenido con la delegación de alto nivel del Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

244. El Comité celebra la adopción de "Nueva generación", el programa y plan de acción estatal para el ejercicio de los derechos del niño hasta el año 2010, aprobado en cumplimiento de la Convención y de las observaciones finales formuladas por el Comité (CRC/C/15/Add.127) después del examen que efectuó el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/41/Add.6).

245. El Comité celebra la promulgación de la Ley sobre los defensores del pueblo (*Ombudsman*), la elección del primer Defensor del Pueblo en noviembre de 2002 y el establecimiento de una sección dedicada a los derechos del niño en la Oficina del Defensor del Pueblo.

246. El Comité acoge también con satisfacción la ratificación por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados, del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

247. El Comité toma nota de que el Estado Parte sigue haciendo frente a graves problemas económicos, sociales y políticos surgidos en 1991 a raíz de la independencia, en particular una deterioración del nivel de vida y un aumento del desempleo, la pobreza y la corrupción, que han

tenido un efecto especialmente importante en los niños pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones generales del Comité

248. El Comité toma nota con satisfacción de que se han atendido diversas preocupaciones y algunas de las recomendaciones formuladas por el Comité después de examinar el informe inicial del Estado Parte, mediante la adopción de políticas y medidas legislativas. Sin embargo, las recomendaciones relativas, por ejemplo, el establecimiento de directrices para regular el cuidado en los hogares de guarda y la adopción (CRC/C/15/Add.127, párr. 38), la protección de los niños de la calle (párr. 50), el cumplimiento de la legislación laboral relativa al trabajo infantil (párr. 56), la protección de los niños contra la explotación sexual (párr. 60) y la administración de la justicia de menores (párr. 62) no se han cumplido en una medida suficiente. El Comité señala que esas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

249. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por cumplir las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre el informe inicial que no se han aplicado todavía y a que aborde las cuestiones que son motivo de preocupación enumeradas en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Legislación

250. El Comité acoge con agrado la modificación de la legislación nacional, que debe sentar las bases para la elaboración de estrategias y la aplicación de medidas. Sin embargo, el Comité observa con inquietud que toda la legislación nacional no corresponde enteramente a los principios y disposiciones de la Convención. También preocupa al Comité que el nuevo Código de la Infancia pueda no estar en armonía con la Convención, especialmente en lo que respecta a la salud reproductiva y a la adopción.

251. El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda un examen completo de la legislación nacional para cerciorarse de que está totalmente en armonía con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que organice un amplio proceso consultivo para preparar la aprobación del Código de la Infancia y que se cerciore de que este instrumento se ajusta enteramente a las disposiciones y principios de la Convención.

Coordinación

252. El Comité toma nota de la información recibida sobre la Comisión Nacional de Menores, pero le preocupa que no exista un mecanismo permanente encargado de coordinar las políticas y las actividades relacionadas con los derechos del niño de los diversos ministerios gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales.

Los limitados recursos disponibles para el programa Nueva Generación parecen también haber impedido el lanzamiento de una acción ministerial coordinada en favor de los niños.

253. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte instrumentos de programación claros en el ámbito del programa Nueva Generación, basados en los principios y disposiciones de la Convención;**
- b) **Revise periódicamente el programa Nueva Generación, con la participación activa de los niños y las ONG; y**
- c) **Destine recursos suficientes a la ejecución efectiva de este programa.**

254. El Comité recomienda también al Estado Parte que establezca un mecanismo permanente intersectorial y multidisciplinario que coordine todas las políticas, estrategias y actividades relacionadas con los niños. Se deben atribuir a este mecanismo de coordinación recursos financieros y humanos suficientes y, en caso necesario, el Estado Parte debe solicitar asistencia internacional a este respecto, entre otros, al UNICEF.

Vigilancia independiente

255. Aunque acoge con satisfacción la promulgación de la Ley sobre los defensores del pueblo y el hecho de que la Oficina del Defensor del Pueblo haya establecido una sección especial encargada de los derechos del niño, preocupa al Comité que la ley no faculte específicamente al Defensor del Pueblo para recibir y atender las reclamaciones individuales de los niños.

256. Habida cuenta de su Observación general N° 2 (2002) relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos, el Comité alienta al Estado Parte a que refuerce la función de la Oficina del Defensor del Pueblo con arreglo a los Principios de París (anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General). El Comité alienta también al Estado Parte a que faculte a la sección de derechos del niño de la Oficina del Defensor del Pueblo para que se ocupe de las denuncias presentadas por los niños, teniendo en cuenta la sensibilidad del niño y de una manera expeditiva, y les ofrezca además recursos jurídicos en caso de violación de sus derechos enunciados en la Convención. Este departamento debería disponer de medios humanos y financieros suficientes.

Recursos para los niños

257. Preocupa al Comité la disminución porcentual de los recursos destinados a los niños en el presupuesto nacional de los últimos años. También le preocupa que estos recursos sean insuficientes para atender las prioridades nacionales y locales en materia de protección y promoción de los derechos del niño.

258. El Comité recomienda al Estado Parte que preste atención especial a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención mediante:

- a) **La atribución de prioridad a los créditos presupuestarios nacionales y locales en el contexto de la descentralización con objeto de garantizar el goce de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular de los que**

pertenecen a grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos de que disponga";

- b) **La identificación del volumen y la proporción del presupuesto estatal invertido en los niños en los sectores público y privado y en las ONG para evaluar el efecto y la repercusión del gasto efectuado y también la accesibilidad, la calidad y la eficacia de los servicios prestados a los niños en los diferentes sectores.**

Reunión de datos

259. Preocupa al Comité la discrepancia observada en los datos reunidos por los distintos ministerios y la falta de datos cuantitativos y cualitativos desglosados sobre los menores de 18 años en todos los sectores abarcados por la Convención, incluidos los niños que viven en la pobreza, los que habitan en zonas rurales, los niños discapacitados y los niños de la calle. Preocupa también al Comité que algunos de los datos reunidos correspondan solamente a menores de 17 años, como sucede con los datos sobre niños incapacitados, o a menores de 16 años, como sucede con los datos relativos a la educación.

260. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca un sistema completo para reunir datos desglosados sobre todos los menores de 18 años, que sirvan de base para evaluar el progreso obtenido en la realización de los derechos del niño y contribuyan a concebir políticas encaminadas a aplicar la Convención. También recomienda al Estado Parte que solicite asistencia técnica a este respecto, entre otros, al UNICEF.

Formación y difusión

261. El Comité toma nota con agrado de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para difundir la Convención mediante, entre otras cosas, boletines informativos, seminarios y talleres. No obstante, le siguen preocupando las actitudes tradicionales de la sociedad hacia los niños y los adolescentes y el conocimiento insuficiente de la Convención y del enfoque basado en los derechos consagrado en ella que tienen los niños, así como muchos profesionales que trabajan con ellos y para ellos.

262. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca una política global encaminada a intensificar sus esfuerzos para conseguir que las disposiciones y los principios de la Convención sean ampliamente conocidos y comprendidos por los adultos y los niños por igual. También recomienda que el Estado Parte refuerce la formación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular los agentes del orden, los maestros, el personal de salud (por ejemplo, los psicólogos y los asistentes sociales) y el personal de las instituciones de guarda.

Colaboración con las organizaciones no gubernamentales

263. El Comité toma nota de la información de que el Estado Parte está haciendo todo lo posible por establecer relaciones entre el Gobierno y la sociedad civil y por aumentar la cooperación mutua. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que estos esfuerzos no han conducido todavía a una participación sistemática de las ONG y de otros sectores de la sociedad civil en el cumplimiento de la Convención por el Estado Parte.

264. El Comité destaca la importante función que desempeña la sociedad civil en cuanto asociada en el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, incluso en relación con los derechos y las libertades civiles, y alienta al Estado Parte a que estreche su colaboración con las ONG. En particular, el Comité recomienda al Estado Parte que favorezca la participación más sistemática de las ONG, especialmente las de derechos humanos, y de otros sectores de la sociedad civil que trabajan con los niños y para ellos en todas las fases de aplicación de la Convención.

2. Definición del niño

265. Aunque observa que el Estado Parte define como menores a quienes no han alcanzado los 18 años de edad, el Comité se percata de que en numerosos instrumentos legislativos la edad crítica para que una persona sea considerada "menor" varía. Preocupa al Comité que:

- a) Sólo se preste asistencia a las familias con niños discapacitados o con el VIH/SIDA si éstos son menores de 16 años; y
- b) Los niños que reciben asistencia psicológica en instituciones especiales sean transferidos a hospitales psiquiátricos para adultos a la edad de 16 años.

266. El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas legislativas necesarias para que se garantice por ley a todos los menores de 18 años la protección especial a que tienen derecho en virtud de la Convención.

3. Principios generales

No discriminación

267. Preocupa al Comité la discriminación social persistente contra grupos vulnerables de niños, incluidos los discapacitados, los que viven en instituciones o en la pobreza, los migrantes y los solicitantes de asilo que no disponen de una autorización de residencia oficial. El Comité está también preocupado ante la creciente discriminación contra las niñas, en particular las que viven en zonas rurales, a causa de la reaparición de tendencias como el rapto nupcial y el matrimonio forzoso.

268. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para cerciorarse de que se aplican las leyes existentes que garantizan el principio de la no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención y que adopte una estrategia dinámica y global para suprimir la discriminación por cualquier motivo que sea y contra todos los grupos vulnerables. El Comité insta al Estado Parte que preste atención particular a la situación de las niñas, en especial las que viven en zonas rurales, para poner fin a las prácticas del matrimonio forzoso y el rapto nupcial que les impiden gozar plenamente de los derechos consagrados en la Convención.

269. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención que el Estado Parte haya adoptado para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, y las

Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité (2001), relativa a los propósitos de la educación.

El interés superior del niño

270. Preocupa al Comité que el principio del interés superior del niño no esté plenamente integrado en todas las políticas y leyes que repercuten en los niños, ni en las decisiones judiciales y administrativas que les afectan.

271. El Comité recomienda al Estado Parte que revise toda la legislación relacionada con los niños para incorporar en las leyes, reglamentos y procedimientos judiciales y administrativos el principio del interés superior del niño enunciado en el artículo 3 de la Convención.

El derecho a la vida

272. Aunque reconoce la existencia de negociaciones bilaterales para resolver la cuestión, preocupan al Comité los informes recibidos de niños heridos por minas terrestres en las fronteras del Estado Parte.

273. El Comité insta al Estado Parte a que persista en su empeño de concertar un acuerdo bilateral para la remoción de minas y la demarcación de las zonas fronterizas, incluida la ratificación y la plena aplicación de la Convención de 1997 sobre el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. El Estado Parte debería solicitar asistencia técnica a este respecto a las Naciones Unidas y a otros órganos competentes.

Respeto a las opiniones del niño

274. Pese a las oportunidades que ofrece el Código de Matrimonio y Familia para que los niños puedan expresar su opinión (cambio de nombre, determinación de la paternidad, lugar de residencia, determinación de la adopción, etc.), el Comité observa con inquietud que los niños tienen limitadas oportunidades para expresar libremente y sin temor su opinión en la escuela, en los tribunales o en el seno de la familia.

275. Habida cuenta del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas adicionales para cerciorarse de que se presta la debida atención a la opinión de los niños en la escuela, en los tribunales, en el seno de la familia y en los procedimientos administrativos pertinentes mediante, entre otras cosas, la aprobación de las leyes oportunas, la formación de todas las personas que cuidan niños y de los profesionales que trabajan con niños y para ellos y la organización de campañas informativas.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

276. Preocupa al Comité que no esté siempre garantizado el acceso a las autoridades civiles para inscribir los nacimientos en el registro, en particular para los solicitantes de asilo, las personas

que piden protección, pero a las que no se ha concedido el estatuto de refugiado, y los habitantes de zonas rurales.

277. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por mejorar el sistema de inscripción de los niños al nacer, recurriendo entre otras cosas a unidades móviles de registro y ampliando las actividades de información y las campañas de sensibilización destinadas a las familias y las parteras tradicionales.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

278. El Comité está preocupado ante el hecho de que al parecer sigue habiendo menores de 18 años víctima de tortura y malos tratos, en muchos casos mientras están detenidos en los locales de la policía o en espera de juicio. Parece también que los adolescentes detenidos por la policía tienen un acceso limitado a la asistencia letrada, a los servicios médicos y a la comunicación con sus familias. Preocupa asimismo al Comité que los procedimientos para denunciar estos abusos no tengan en cuenta la sensibilidad del niño y no se hayan revelado eficaces, puesto que al parecer no se ha impuesto hasta la fecha ninguna sanción.

279. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Tome todas las medidas necesarias para evitar los actos de tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular mediante la formación de las fuerzas de policía;**
- b) **Tome medidas para investigar, enjuiciar y sancionar a todos los involucrados en la comisión de actos de tortura o de tratos o castigos inhumanos o degradantes contra niños y adolescentes;**
- c) **Facilite información en su próximo informe sobre la aplicación de la enmienda del Código Penal aprobada en 2003 que tipificaba el delito de tortura; y**
- d) **Establezca programas para la readaptación y la reintegración de las víctimas.**

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

Separación de los padres y otros tipos de cuidado

280. El Comité observa con inquietud que muchos niños internados en instituciones tienen padres y están privados de su entorno familiar. También le preocupa que se sancione a los padres que no cumplen sus obligaciones parentales privándoles de sus derechos parentales.

281. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte una estrategia global y tome medidas para evitar que se separe a los niños de su entorno familiar (entre otras cosas, ofreciendo a los padres o tutores la asistencia adecuada) y para reducir el número de niños que viven en instituciones.**

- b) **En relación con el número limitado de niños que deben ser internados en instituciones, tome medidas para que su estancia sea lo más breve posible, por ejemplo, aumentando su colocación en hogares de guarda.**
- c) **Tome medidas para crear un entorno que permita un desarrollo más completo del niño, prevenir todas las formas de abuso y proteger a los niños contra ellas. También convendría favorecer más la relación con la familia mientras el niño esté internado en una institución.**
- d) **Establezca procedimientos para la investigación de las reclamaciones de los niños en caso de malos tratos físicos y afectivos.**

Adopción

282. Preocupa al Comité que el nuevo Código de la Familia no exija que se modifique la legislación en lo relacionado con el secreto de la adopción o el derecho del niño adoptado a saber quiénes son sus progenitores biológicos. La práctica de incitar a los padres a firmar documentos en los que aceptan renunciar a sus hijos cuando los internan en instituciones, aunque no está generalizada, es una cuestión que preocupa al Comité.

283. Habida cuenta del artículo 21 y de otras disposiciones pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que se revisen las mencionadas leyes y políticas en lo relativo a la adopción y que se establezca un mecanismo para supervisar las adopciones. Cuando el Estado Parte estudie la posibilidad de suprimir la moratoria a las adopciones internacionales, el Comité le recomienda que se adhiera al Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Maltrato y descuido

284. Aunque elogia al Estado Parte por la adopción de la Ley de protección contra la violencia (2003), el Comité expresa su inquietud por los malos tratos y el abandono en el seno de la familia, sobre todo de los niños y de las adolescentes. También le preocupa que los servicios de recuperación y asesoramiento sean insuficientes para satisfacer la creciente demanda.

285. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Aplice y vigile de cerca el cumplimiento de la Ley de protección contra la violencia;**
- b) **Lance campañas eficaces de sensibilización y tome medidas para ofrecer información, orientación parental y asesoramiento, con objeto, entre otras cosas, de prevenir la violencia contra los niños, incluida la utilización de castigos corporales;**
- c) **Aumente la formación de los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales acerca de la manera de recibir, examinar, investigar y presentar a los tribunales las denuncias, teniendo en cuenta la sensibilidad del niño; y**

- d) **Vele por que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración.**

Castigos corporales

286. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que el Estado Parte considere inaceptable e inadmisibles el castigo corporal, pero le sigue preocupando que esta clase de castigo no esté explícitamente prohibido en la familia, en las escuelas y en otras instituciones y establecimientos.

287. El Comité insta al Estado Parte a que prohíba expresamente por ley el castigo corporal en la familia, en la escuela, en las instituciones y en otros establecimientos. Recomienda además la sensibilización y la promoción de formas de disciplina positivas y no violentas, especialmente en la familia, las escuelas y otras instituciones.

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidades

288. El Comité toma nota con aprecio de los esfuerzos que despliega el Estado Parte para ofrecer a los niños discapacitados una educación más integradora. Sin embargo, el Comité está preocupado ante el número todavía importante de niños discapacitados que no reciben educación y la tendencia que todavía prevalece a internar a los niños de esta categoría. También preocupa al Comité que los niños con discapacidades no tengan acceso a los edificios públicos ni al transporte público.

289. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Establezca una política global para los niños discapacitados;**
- b) **Tome medidas efectivas para reunir datos adecuados y desglosados sobre los niños con discapacidades hasta la edad de 18 años y utilice esos datos para elaborar políticas y programas que prevengan la discapacidad y ayuden a los niños discapacitados;**
- c) **Intensifiquen sus esfuerzos por establecer programas de detección precoz para evitar y remediar la discapacidad;**
- d) **A la luz de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), fomente todavía más la integración de los niños discapacitados en el sistema normal de enseñanza y en la sociedad, en particular dando formación especial a los maestros y mejorando el acceso a las escuelas;**
- e) **Emprenda campañas para sensibilizar al público y a los padres en particular acerca de los derechos y las necesidades especiales de los niños discapacitados, incluidos los que tienen problemas de salud mental;**

- f) **Aumente los recursos, tanto humanos como financieros, destinados a la educación especial, incluida la formación profesional, y al apoyo a las familias de niños discapacitados;**
- g) **Solicite cooperación técnica para formar al personal profesional, en particular los maestros, que trabajan con los niños discapacitados y en su favor al UNICEF y a la OMS, entre otros órganos.**

Derecho a la salud y a los servicios de salud

290. El Comité observa con aprecio los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para colaborar con diferentes organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con las ONG internacionales, a fin de reducir la mortalidad infantil. También acoge con satisfacción la decisión que tomó el Gobierno en diciembre de 2003 de introducir en todo el país la definición de nacido vivo de la OMS. Le preocupan sin embargo las disparidades regionales en la tasa de mortalidad, la asistencia prenatal inadecuada y que no es completamente gratuita, el trato inhumano que se da a los niños en los hospitales psiquiátricos y el aumento de los casos de enfermedades transmisibles, como la tuberculosis y el VIH/SIDA. También preocupa al Comité la exposición a riesgos ambientales, como los residuos de minería o el agua no potable.

291. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique su esfuerzo para ofrecer a todos los niños el nivel más alto posible de salud, mejorar los programas de asistencia prenatal, prevenir la propagación de enfermedades contagiosas como el VIH/SIDA y la tuberculosis, mejorar la asistencia psiquiátrica, para que se trate con humanidad a los niños con problemas psiquiátricos y prohibir explícitamente el internamiento de niños en hospitales psiquiátricos para adultos. Se debe pedir asistencia internacional a la OMS y al UNICEF, entre otros, para resolver el problema de la distribución de agua potable y de un mayor acceso al saneamiento.

Salud de los adolescentes

292. El Comité observa con preocupación que no se da a los adolescentes una educación sexual adecuada ni una formación suficiente en salud reproductiva. Además, preocupa al Comité la creciente tendencia al consumo de tabaco y alcohol, al uso indebido de drogas y al suicidio entre los adolescentes.

293. El Comité recomienda al Estado Parte que se cerciore de que existen suficientes servicios de salud para los adolescentes, según se especifica en su Observación general N° 4 (2003) relativa a esta cuestión, en particular mediante programas especiales en materia de salud reproductiva, educación sexual y planificación familiar. El Comité recomienda además que el Estado Parte tome medidas para ofrecer servicios de salud mental a los adolescentes.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

El derecho a la educación y los objetivos de la educación

294. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para aumentar la tasa de escolaridad, tanto en la enseñanza primaria como secundaria, mediante los programas nacionales especificados en la Ley de educación. Le preocupa sin embargo la alta tasa de abandono de los estudios, especialmente entre las niñas, a causa del matrimonio forzoso. La práctica creciente que consiste en pedir a los padres que paguen tasas de inscripción extraoficiales una vez al mes o de una sola vez, así como los libros de texto y las reparaciones, constituye un obstáculo para el acceso de los niños a la educación. También preocupa al Comité que la inscripción en las escuelas maternas haya disminuido en los últimos años y que el acceso a la educación sea difícil para los niños migrantes que carecen de un permiso oficial de residencia, los niños que trabajan y los niños de la calle.

295. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Siga intensificando las medidas encaminadas a aumentar la escolarización en la enseñanza primaria y secundaria y en particular la escolarización en escuelas maternas;**
- b) Vele por que se acabe la práctica consistente en pedir a los padres que paguen "tasas voluntarias" y otras contribuciones no oficiales a la educación de los hijos;**
- c) Tome medidas para crear condiciones más favorables en las escuelas (por ejemplo, mejores servicios de electricidad y calefacción y un entorno más acogedor y menos ingrato) para resolver el problema de la elevada tasa de abandono;**
- d) Establezca programas de enseñanza especiales para responder a las necesidades de los niños que trabajan, los niños de la calle, los niños migrantes sin autorización oficial de residencia y los niños privados de libertad;**
- e) Mejore el sistema educativo para alcanzar los objetivos mencionados en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité relativa a los propósitos de la educación e incorporar la enseñanza de los derechos humanos, comprendidos los derechos del niño, en los planes de estudio escolares;**
- f) Pida asistencia a este respecto, entre otros, a la UNESCO, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos competentes.**

Ocio, esparcimiento y actividades culturales

296. El Comité toma nota con preocupación de la deterioración general del acceso de los niños a instalaciones recreativas de calidad, como centros deportivos e instituciones culturales, y a las bibliotecas públicas.

297. El Comité recomienda al Estado Parte que dé prioridad a mejorar el acceso de los niños a centros deportivos, instituciones culturales y otros servicios recreativos y acrecentar su calidad.

8. Medidas especiales de protección

Niños solicitantes de asilo y niños refugiados

298. Aunque acoge con agrado la promulgación en 2002 de la Ley de refugiados y las políticas actuales más favorables a los refugiados, siguen preocupando al Comité ciertas prácticas que no permiten a los menores de 18 años obtener documentación propia y la información recibida según la cual en algunos casos no se permite a los solicitantes de asilo solicitar el estatuto de refugiado a causa de su origen étnico. Preocupa al Comité el hecho de que los solicitantes de asilo no puedan permanecer legalmente en el país durante el tiempo que la ley les concede para apelar contra una decisión en la que se les deniega el estatuto de refugiados.

299. El Comité recomienda al Estado Parte que revise sus reglamentos y prácticas en materia de refugiados para suprimir todos los elementos discriminatorios entre adultos y menores, así como entre refugiados de diferentes orígenes étnicos, y que se cerciore de que los solicitantes de asilo cuya solicitud se haya rechazado en primera instancia tienen derecho a permanecer en el país durante el período que la ley les concede para interponer recurso.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

300. El Comité acoge con agrado la reciente creación del Consejo de Coordinación para el Trabajo Infantil (en 2004), pero le sigue preocupando la prevalencia del trabajo infantil en Kirguistán y la falta de datos oficiales a este respecto. El Comité está preocupado ante el empleo de niños como trabajadores por las instituciones estatales, en particular por los establecimientos docentes del Estado.

301. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Tome disposiciones para mejorar las condiciones laborales de los niños a los que se permite trabajar y para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de derechos del menor (protección y defensa) en relación con el trabajo infantil; y**
- b) Tome disposiciones inmediatas y efectivas para acabar con la práctica de las instituciones estatales, en particular las educativas, de exigir que los niños trabajen en beneficio de ellas.**

Explotación sexual y trata

302. El Comité observa con preocupación que las recomendaciones formuladas tras el examen del informe inicial del Estado Parte en relación con la explotación sexual de los niños no se han aplicado enteramente. También preocupan al Comité los riesgos que la explotación sexual o la trata de niños entrañan para su salud.

303. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Efectúe un estudio sobre los niños víctima de explotación sexual y utilice los datos obtenidos para concebir políticas y programas que prevengan la explotación sexual, en particular elaborando un plan nacional de acción para combatir la explotación sexual de los niños con fines comerciales, según se acordó en los dos congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños celebrados en 1996 y 2001;**
- b) Lance campañas de sensibilización, particularmente destinadas a los niños, los padres y otras personas que se ocupan de ellos, sobre los riesgos y las consecuencias de la relación sexual con fines comerciales;**
- c) Dé formación a los agentes del orden público, los trabajadores sociales y los fiscales de modo que sean capaces de recibir, examinar, investigar y someter a los tribunales las denuncias de una manera receptiva y que respete la intimidad de la víctima;**
- d) Vele por que los niños que han sido explotados sexualmente sean siempre tratados como víctimas y reciban asistencia y apoyo con miras a su reintegración; y**
- e) Vele por que se procese a todos quienes exploten sexualmente a los niños.**

Niños de la calle

304. El Comité reitera su inquietud ante el creciente número de niños de la calle en el Estado Parte y la situación vulnerable en que se hallan a diario los niños, puesto que muchos de sus derechos (en particular los económicos y sociales) no se protegen y son a menudo víctimas de malos tratos a manos de la policía. Le preocupa también que los migrantes que carecen de un permiso de residencia oficial vivan además en condiciones de alojamiento muy precarias, sin acceso a la infraestructura básica y con miedo al desalojo forzoso.

305. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Se cerciore de que los niños de la calle disponen de una nutrición adecuada y de ropa, alojamiento, asistencia sanitaria y oportunidades educativas, incluida la formación profesional y la preparación para la vida activa, con objeto de favorecer su pleno desarrollo;**
- b) Vele por que se ofrezcan a estos niños servicios de recuperación y reintegración en caso de malos tratos físicos, abuso sexual y toxicomanía, protección contra la brutalidad policial y servicios para la reconciliación con sus familias; y**
- c) Pida asistencia internacional a este respecto, entre otros, al UNICEF y a la OIT.**

Justicia de menores

306. Preocupa al Comité que en el Estado Parte no hay establecido todavía procedimientos y tribunales específicos en el sistema de justicia que se ocupen separadamente de los delincuentes juveniles. Los padres, médicos y abogados no tienen acceso garantizado a los menores de 18 años en detención policial. El Comité observa también con preocupación la falta de programas de formación profesional o rehabilitación para los menores de 18 años que han estado detenidos.

307. El largo período de detención preventiva, las penas severas impuestas a los menores de 18 años cuando se les declara culpables de un delito (hasta 15 años de cárcel) y la falta de penas distintas de la privación de libertad para los menores de 14 años preocupan también al Comité. Éste observa que, cuando se establece la responsabilidad penal de un menor, se distingue entre los menores de 14 años y los menores de 16. También preocupa al Comité el hecho de que los delincuentes juveniles, en particular las adolescentes, estén detenidos junto con los adultos.

308. El Comité recomienda al Estado Parte que garantice la plena aplicación de las normas en materia de justicia de menores, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), teniendo en cuenta el día del debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores celebrado en 1995. A ese respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que, con carácter prioritario:

- a) Acelere su labor de reforma del sistema de justicia de menores para que se juzgue a los niños con arreglo a un sistema específico y no al sistema de justicia ordinario;**
- b) Examine la distinción que se hace actualmente entre la responsabilidad penal de los menores de 14 años y de los menores de 16 años y que se cerciore de que existen para todos los menores penas distintas de la privación de libertad;**
- c) Vele por que se recurra a la detención preventiva exclusivamente en casos excepcionales y que, cuando se la utilice, se garantice el acceso de los parientes y representantes, así como de los médicos y abogados, al menor;**
- d) Tome todas las disposiciones necesarias, incluso a través de la cooperación técnica, para crear instalaciones de detención separadas para los delincuentes juveniles;**
- e) Examine el mandato de la Comisión encargada de Menores y la reestructure para suprimir sus funciones punitivas;**
- f) Se cerciore de que los Tribunales Akzakal (Tribunales de notables) apliquen plenamente los principios y las disposiciones de la Convención cuando examinen casos de niños en conflicto con la ley;**

- g) **Solicite asistencia técnica a la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al UNICEF a este respecto.**

9. Aplicación y difusión

Aplicación

309. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas adecuadas para aplicar plenamente las presentes recomendaciones, en particular transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros, el Gabinete o un órgano análogo, el Parlamento y las administraciones de los parlamentos provinciales o locales cuando proceda, para que éstos las examinen y tomen las oportunas medidas al respecto.

Difusión

310. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) aprobadas por el Comité, se divulguen ampliamente, incluso (aunque no solo) por Internet, a la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, los grupos profesionales y los niños con objeto de suscitar un debate general y facilitar el conocimiento de la Convención, su aplicación y su supervisión.

10. Próximo informe

311. A la luz de la recomendación sobre la periodicidad para la presentación de informes aprobada por el Comité y descrita en el informe sobre su 29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité subraya la importancia de una práctica de presentación de informes que sea plenamente compatible con lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Con arreglo a la Convención, uno de los aspectos importantes de las responsabilidades de los Estados para con los niños es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga la oportunidad de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto, es esencial que los Estados Partes presenten sus informes de forma periódica y puntual. Como medida excepcional y a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en lo que respecta a sus obligaciones en materia de presentación de informes en plena conformidad con la Convención, el Comité lo invita a que presente sus informes periódicos tercero y cuarto en un informe único el 6 de mayo de 2010, es decir, 18 meses antes de la fecha establecida en la Convención para la presentación del cuarto informe. Ese informe no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Guinea Ecuatorial

312. El Comité examinó el informe inicial de Guinea Ecuatorial (CRC/C/11/Add.26), presentado el 12 de septiembre de 2003, en sus sesiones 989ª y 990ª (véase CRC/C/SR.989 y 90), celebradas el 24 de septiembre de 2004, y, en su 999ª sesión (CRC/C/SR.999), celebrada el 1º de octubre de 2003, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

313. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte, como también las puntuales respuestas que el Estado Parte ha presentado por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/GNQ/1) y que han permitido comprender mejor la situación de los niños en el Estado Parte. Sin embargo, lamenta que el informe inicial se haya presentado casi diez años después de la fecha en que correspondía. El Comité reconoce la presencia de la delegación altamente calificada enviada por el Estado Parte, y celebra el diálogo franco y constructivo entablado.

B. Aspectos positivos

314. El Comité observa con reconocimiento de:

- a) El establecimiento de un Plan Nacional de Acción en favor del Niño (1992) y de un Comité Nacional de los Derechos del Niño (1997);
- b) La adopción de la Ley de educación (1995) por la que se establece la enseñanza primaria obligatoria, gratuita y garantizada y la Ley del trabajo que regula el trabajo de menores (1990);
- c) La adopción y ejecución de un Plan Nacional de Acción para Todos, que ha producido algunas mejoras en materia de educación;
- d) La ratificación de:
 - el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en febrero de 2003;
 - el Convenio N° 182 de la OIT de 1989 sobre las peores formas del trabajo infantil, en 2001;
 - el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en 2003;
 - la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, en 1997.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

315. El Comité observa que el Estado Parte se independizó en 1988 y que en fecha relativamente reciente (1992) inició un proceso de democratización. El Comité también observa que el Estado Parte sigue haciendo frente a dificultades económicas, sociales y políticas, en particular las deficientes condiciones económicas en la que vive la mayor parte de la población y la persistencia de actitudes y comportamientos tradicionales que obstaculizan la realización de los derechos del niño.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

316. El Comité observa los esfuerzos realizados por el Estado Parte para examinar la compatibilidad de la legislación interna con la Convención y que la Constitución y algunas leyes se han adoptado para armonizar la legislación vigente con la Convención y otras normas internacionales de derechos humanos. También acoge con agrado la información de que se está preparando un nuevo Código de la Familia en un proceso consultivo. Sin embargo, al Comité le preocupa la aplicación efectiva de las leyes vigentes y el hecho de que en algunos casos la legislación recién promulgada no refleja plenamente los principios y disposiciones de la Convención y otras normas internacionales de derechos humanos. También le preocupa el hecho de que algunas leyes consuetudinarias sean incompatibles con los principios y disposiciones de la Convención. Preocupa especialmente al Comité la aplicación sobre una base subsidiaria de varias leyes españolas que se remontan al período anterior a la independencia.

317. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y complete sus esfuerzos para redactar un nuevo Código de la Familia y vele por que el nuevo código así como las demás leyes se armonicen plenamente con los principios y disposiciones de la Convención y demás normas internacionales de derechos humanos, y que las leyes nacionales prevalezcan sobre las leyes consuetudinarias conflictivas. El Comité también recomienda que el Estado Parte garantice la efectiva aplicación, divulgación y publicación de las nuevas leyes y las enmiendas a las existentes. Recomienda además que el Estado Parte revoque o enmiende todas las posiciones de la legislación española que sean incompatibles con la Convención.

Plan Nacional de Acción

318. El Comité observa que existió un Plan Nacional de Acción en Favor del Niño en el período 1992-2000, pero le preocupa la falta de información sobre un nuevo Plan Nacional en Favor del Niño.

319. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique un nuevo Plan Nacional de Acción en Favor del Niño de carácter general orientado hacia la realización de los principios y disposiciones de la Convención en que se tenga en cuenta el documento "Un mundo apropiado para los niños", elaborado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones celebrado en mayo de 2002.

Coordinación

320. El Comité observa el establecimiento del Comité Nacional de los Derechos del Niño (CNDN) en 1997 y su papel en la coordinación y evaluación de la aplicación de la Convención, pero le preocupa el hecho de que ese Comité no funcione eficazmente. También preocupa al Comité la falta de coordinación de las actividades del Estado Parte a nivel ministerial y entre los sectores nacional y local.

321. El Comité recomienda que el Estado Parte reconsidere la composición del CNDN, así como de sus comités provinciales y distritales, garantizando su carácter intersectorial y multidisciplinario y la participación de las ONG, y que le facilite recursos financieros y humanos adecuados. También recomienda que el Estado Parte cree en el seno de su administración un órgano encargado de coordinar todas las actividades para la aplicación de la Convención, tanto a nivel interministerial como entre los niveles nacional y local. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda medidas para mejorar la capacidad y la calidad de la administración pública, en particular en relación con la aplicación de la Convención. El Estado Parte debería procurar asistencia técnica y de otra índole a este respecto, en especial del UNICEF.

Mecanismos de vigilancia independientes

322. El Comité expresa preocupación por la falta de un mecanismo independiente con el mandato de vigilar y evaluar regularmente los progresos logrados en la aplicación de la Convención y facultado para recibir y tramitar quejas individuales.

323. A la luz de la Observación general N° 2 sobre las instituciones nacionales de derechos humanos y los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo), el Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para organizar y establecer un mecanismo independiente y eficaz, dotado de recursos humanos y financieros adecuados y de fácil acceso a los niños, que vigile la aplicación de la Convención, atienda con sensibilidad y rapidez las quejas de los niños y disponga el pago de indemnizaciones por las violaciones de sus derechos con arreglo a la Convención.

Recursos destinados a los niños

324. El Comité acoge con satisfacción la firme decisión del Estado Parte, adoptada en 1997, de asignar el 40% del total de sus ingresos procedentes del petróleo al sector social, pero lamenta que no se hayan adoptado las medidas necesarias para cumplir plenamente con este compromiso. También deplora la falta de información sobre el presupuesto asignado a los gastos sociales en favor de los niños, incluidos los de salud, beneficios sociales y educación, a nivel central y local. Preocupa al Comité que los créditos presupuestarios sean insuficientes para responder a las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos del niño.

325. El Comité recomienda con urgencia que el Estado Parte cumpla lo antes posible el compromiso que contrajo en 1997 y dedique el 40% de todos sus ingresos al sector social. También recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención atribuyendo prioridad a las asignaciones presupuestarias para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".

Reunión de datos

326. El Comité lamenta la falta de datos estadísticos completos y actualizados en el informe del Estado Parte.

327. El Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle un sistema de recabación de datos desglosados que abarque todas las esferas de la Convención y que vele por que todos los datos e indicadores se usen para la formulación, vigilancia y evaluación de políticas, programas y proyectos destinados a la aplicación eficaz de la Convención. El Estado Parte debería considerar la posibilidad de solicitar asistencia técnica a este respecto, en particular del UNICEF.

Cooperación con la sociedad civil

328. Preocupa al Comité el limitado número de ONG que trabajaban en favor de la promoción y la protección de los derechos del niño y el escaso nivel de cooperación, según se informa, entre el Gobierno y las organizaciones nacionales de la sociedad civil a este respecto. También le preocupan algunas disposiciones jurídicas recientes (como la Ley N° 1 de 1999), que parecen limitar las actividades de las ONG.

329. El Comité recalca la importancia del papel que desempeña la sociedad civil en su calidad de asociado en la aplicación de las disposiciones de la Convención, y recomienda que el Estado Parte promueva una cooperación más estrecha con las ONG, revise su legislación conexas y considere la posibilidad de una participación más sistemática de las ONG en todas las etapas de la aplicación de la Convención, en particular las basadas en los derechos, y otros sectores de la sociedad civil que trabajan con los niños y para ellos.

Formación y difusión de la Convención

330. Teniendo en cuenta la afirmación del Estado Parte en el informe, según la cual una gran parte de la población no tiene conocimiento de la Convención, el Comité expresa su preocupación por la falta de información sobre las actividades para difundir los principios y disposiciones de la Convención, y sobre las actividades de formación realizadas por Estado Parte en favor de los docentes, jueces, agentes de policía y funcionarios de institutos correccionales.

331. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Realice campañas de concienciación pública destinadas a los niños, los padres y el público en general, para informarles acerca del contenido de la Convención y sus modalidades de aplicación;**
- b) **Desarrolle programas sistemáticos de educación y formación sobre las disposiciones de la Convención para todos los profesionales que trabajan con los niños y para ellos (por ejemplo, los docentes, jueces, abogados, parlamentarios, agentes del orden público, funcionarios públicos, funcionarios municipales, el personal de las instituciones y los lugares de detención de niños y el personal del sector sanitario, incluidos los psicólogos y los asistentes sociales).**

2. Definición del niño

332. El Comité observa que en la legislación del Estado Parte se establece la mayoría de edad a los 18 años, pero le preocupa la aplicación de las leyes españolas anteriores a 1968, en relación con edad mínima legal de la responsabilidad penal y el matrimonio. También le preocupa la edad precoz a la que pueden casarse las niñas conforme a las costumbres tradicionales y el elevado índice de niñas que contraen matrimonio precozmente.

333. El Comité recomienda que el Estado Parte revise los límites de edad establecidos por las diferentes disposiciones legislativas que afectan a los niños, en particular las leyes españolas anteriores a 1968, para garantizar que sean plenamente conformes con los principios y disposiciones de la Convención. También recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para impedir los matrimonios ilegales, precoces o forzados.

3. Principios generales

El derecho de no discriminación

334. El Comité observa con preocupación que persisten la discriminación social y ciertas prácticas culturales contra los niños pertenecientes a grupos vulnerables, en particular las niñas, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a minorías étnicas y los niños de familias pobres y rurales, y que las medidas adoptadas para impedir y reprimir esta discriminación son insuficientes.

335. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para asegurar la aplicación de las leyes existentes que rigen el principio de la no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y adopte una estrategia proactiva y general, en particular, mediante la concienciación, para lograr un cambio de actitudes y valores y para eliminar la discriminación por cualesquiera motivos y contra todos los grupos vulnerables, en especial las niñas y los niños de familias pobres y rurales.

336. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y programas relacionados con la Convención que el Estado Parte haya adoptado para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 relativa a los propósitos de la educación.

El interés superior del niño

337. El Comité observa con preocupación que en las medidas relativas a los niños no se tiene en cuenta como consideración primordial el principio del interés superior del niño, en particular en varias leyes españolas anteriores a 1968, que el Estado Parte sigue aplicando sobre una base subsidiaria.

338. El Comité recomienda que el Estado Parte revise sus leyes, políticas y prácticas para velar por que se refleje debidamente en ellas lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención

y se tenga en cuenta este principio al adoptarse decisiones administrativas, políticas, judiciales o de otra índole. Recomienda además que el Estado Parte colabore con las autoridades locales, las ONG y los dirigentes comunitarios para organizar campañas de concienciación pública respecto del principio general del interés superior del niño.

Respeto a las opiniones del niño

339. El Comité observa con preocupación de la escasa atención que se presta a las opiniones de los niños en la familia y en la adopción de políticas públicas, y que las prácticas y actitudes tradicionales todavía limitan la plena aplicación del artículo 12 de la Convención, en particular para las niñas.

340. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, por ejemplo, una enmienda de su legislación, para que refleje plenamente el artículo 12 de la Convención de modo que todo niño que "esté en condiciones de formarse un juicio propio" pueda expresar sus opiniones libremente. También recomienda que el Estado Parte organice una campaña nacional para sensibilizar en mayor grado al público respecto de los derechos participativos de los niños, y fomente el respeto de las opiniones del niño en las familias, las escuelas, los sistemas judicial y atención del niño.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

341. El Comité observa los esfuerzos realizados por Estado Parte para promover la inscripción de los nacimientos, pero sigue preocupado por el bajísimo porcentaje de nacimientos inscritos y la falta de un sistema de inscripción funcional, así como por la poca conciencia del público de la obligación de inscribir a los niños al nacer.

342. A tenor del artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que prosiga y redoble, con carácter prioritario, sus esfuerzos para asegurar un sistema coordinado para la inscripción de todos los niños al nacer, en particular mediante la organización de campañas de sensibilización, y que continúe su cooperación a este respecto, en particular con el UNICEF.

Libertad de expresión y acceso a la información

343. Al Comité le preocupa la información según la cual en el Estado Parte se limita la libertad de expresión y de opinión, así como la falta de bibliotecas, y la escasa información que ha recibido sobre la aplicación en la práctica los artículos 13 a 17 de la Convención.

344. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y refuerce la promoción de la libertad de expresión en los colegios y otros lugares, en particular mediante publicaciones y otros medios. También recomienda que el Estado Parte incremente el número y la calidad de las bibliotecas y que considere la posibilidad de establecer bibliotecas itinerantes de acceso gratuito a los niños, y facilite al Comité más información concreta y detallada sobre la aplicación de los artículos 13 a 17 de la Convención en su próximo informe.

Castigos corporales

345. El Comité observa con preocupación que los castigos corporales no están explícitamente prohibidos por la ley, que se siguen practicando y que son socialmente aceptables. También señala con preocupación la falta de datos disponibles sobre los malos tratos a los niños, en particular los castigos corporales, los golpes y la privación de libertad como forma de castigos.

346. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prohíba explícitamente por ley el castigo corporal en la familia, las escuelas y otras instituciones;**
- b) Realice campañas de sensibilización pública sobre las consecuencias negativas de los malos tratos a los niños y promueva formas de disciplina positivas y no violentas en sustitución de los castigos corporales;**
- c) Solicite asistencia técnica a este respecto, entre otras partes, del UNICEF.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

347. Al Comité le preocupa el debilitamiento del apoyo familiar a los niños, que queda demostrado por el hecho de que menos del 50% de los niños viven con ambos padres debido a diversos factores, entre ellos la urbanización, la pobreza en grandísima escala, la propagación del VIH/SIDA, el deterioro de la solidaridad tradicional y un alto nivel de promiscuidad.

348. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y fortalezca sus esfuerzos, en particular por conducto del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Mujer, y atribuya prioridad al desarrollo y aplicación de medidas adecuadas para apoyar a las familias vulnerables, como las monoparentales.

Otras formas de cuidado

349. El Comité acoge con satisfacción la existencia en el país de instituciones en las que puede internarse a muchos huérfanos en el Estado Parte, así como la información de que se está construyendo una nueva, y recuerda que la colocación de los niños en instituciones debe ser siempre una medida temporal de último recurso, decidida con criterio profesional y teniendo en cuenta el interés superior del niño. Le preocupa también la falta de información sobre el examen sistemático de la situación de los niños que viven en estas instituciones.

350. El Comité recomienda a este respecto que el Estado Parte:

- a) Vele por que se coloque a los niños en instituciones únicamente después de los debidos procedimientos judiciales y por que los niños en instituciones mantengan la comunicación con sus padres o tutores, y facilite, cuando sea posible, el regreso de los niños colocados en instituciones a su familia o grupo familiar más amplio;**
- b) Regule adecuadamente la colocación de niños en instituciones y vele por el examen periódico de la colocación, a la luz del artículo 25 de la Convención.**

También recomienda que el Estado Parte incremente los servicios de apoyo y la asistencia financiera a las familias de guarda;

- c) Facilite formación adecuada a los jueces, los trabajadores sociales y otros profesionales.**

Patria potestad

351. El comité observa con preocupación que algunas leyes consuetudinarias conceden automáticamente la patria potestad al padre en caso de separación o divorcio de los progenitores.

352. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que cuando tras actuaciones judiciales o consejos familiares se decida conceder la patria potestad del niño a uno de los progenitores, la decisión se base en el principio del interés superior del niño y en la voluntad del propio niño. El Estado Parte debe también velar por que ambos padres tengan responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos y reciban asistencia jurídica y de otra índole adecuada a este respecto, y que estén debidamente informados de sus derechos y obligaciones, en particular en el caso de separación o divorcio.

Adopción

353. El comité observa con preocupación la falta de legislación nacional apropiada que rijan los procedimientos de adopción de conformidad con el artículo 21 y las demás disposiciones pertinentes de la Convención, y la falta de información sobre las prácticas en materia de adopciones nacionales e internacionales.

354. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar que las leyes y disposiciones en materia de adopción estén en consonancia con el artículo 21 y las demás disposiciones de la Convención y considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Recomienda además que el Estado Parte facilite en su próximo informe información específica sobre las prácticas en materia de adopciones nacionales e internacionales.

Abusos y negligencia

355. El Comité observa con preocupación la información que indica una elevada incidencia de tolerancia y promiscuidad en las familias, la falta de información disponible sobre el maltrato de los niños en la familia y el hecho de que en la legislación para la protección de los niños del abuso sexual no se prohíban explícitamente las relaciones sexuales con menores que sean hijos naturales de los transgresores.

356. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice estudios sobre la violencia doméstica, los malos tratos y los abusos, (incluido el abuso sexual dentro de la familia) con miras a adoptar leyes, políticas y programas eficaces para luchar contra todas las formas de abuso;**

- b) Desarrolle un sistema nacional para recibir, supervisar e investigar las denuncias y, cuando sea necesario, incoar procedimientos judiciales en que se tenga en cuenta la sensibilidad del niño así como su derecho a la intimidad;**
- c) Reforme la legislación sobre el abuso de menores en la familia para prohibir explícitamente el abuso sexual;**
- d) Organice un sistema de respuesta amplio y de nivel nacional ideado para ofrecer, en su caso, apoyo y asistencia a las víctimas y perpetradores de la violencia familiar, antes que sólo intervención o castigo, y por el que se asegure que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración, sin que se estigmatice a las víctimas;**
- e) Solicite asistencia técnica, en particular del UNICEF, a este respecto.**

6. Salud básica y bienestar

357. El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar los servicios de atención de la salud y sanitarios básicos. Sin embargo, le preocupa mucho el hecho de que, no obstante su disminución, las tasas de mortalidad de los lactantes y los menores de 5 años y de la mortalidad materna sigan siendo muy elevadas. Le preocupa además la elevada incidencia de la malnutrición y el hecho de que muchas familias pobres carezcan de acceso a servicios, en particular de agua potable y servicios sanitarios, lo que contribuye a la propagación de enfermedades contagiosas. También le preocupa la poca participación comunitaria en la promoción de la salud y la insuficiencia de los créditos presupuestarios para los servicios de salud.

358. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Siga ampliando el acceso a los servicios de salud, en particular en las zonas rurales, e incrementando la competencia del personal sanitario;**
- b) Fortalezca la aplicación y la coordinación de las políticas y los programas de salud existentes, en particular el Plan Nacional de Acción (1992-2000), el Programa Ampliado de Vacunación y los programas de Agua Potable y Saneamiento Ambiental;**
- c) Facilite un mayor acceso a los servicios de atención primaria de la salud; reduzca la incidencia de la mortalidad materna, la mortalidad infantil y la mortinatalidad; prevenga y combata la malnutrición, sobre todo entre los grupos de niños vulnerables y desfavorecidos; y promueva prácticas adecuadas de lactancia;**
- d) Asegure la asignación de recursos económicos y humanos suficientes para la aplicación efectiva de los programas de salud.**

Niños con discapacidades

359. Al Comité le preocupa la ausencia de datos estadísticos y de una amplia política para los niños discapacitados, que siguen haciendo frente a la discriminación, en particular en relación con su integración en la sociedad, el acceso a la educación, a la salud y a la participación en la vida social y cultural.

360. A la luz de las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo) y de las recomendaciones del Comité, aprobadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas eficaces para reunir datos estadísticos adecuados y desglosados sobre los niños con discapacidades y utilice esos datos en la elaboración de políticas y programas apropiados y asegure que se integren adecuadamente en ellos los derechos del niño;**
- b) Adopte todas las medidas necesarias para luchar contra las actitudes discriminatorias hacia los niños con discapacidades, en particular entre los niños y padres, y promueva su participación en todos los aspectos de la vida social y cultural;**
- c) Formule una estrategia que incluya la formación apropiada de docentes, para asegurar que todos los niños con discapacidades tengan acceso a la educación y, donde sea posible, que se integren en el sistema de educación ordinario;**
- d) Organice campañas de sensibilización del público, y en particular de los padres, acerca de los derechos y necesidades especiales de los niños con discapacidades;**
- e) Incremente los recursos asignados a la educación especial, incluso la formación profesional, así como el apoyo prestado a las familias de los niños con discapacidades;**
- f) Solicite asistencia técnica para la formación del personal profesional que trabaja con niños discapacitados y para ellos, en particular del UNICEF y de la OMS.**

VIH/SIDA

361. Aun cuando el Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para atajar la propagación del VIH/SIDA, por ejemplo mediante el Programa Nacional de lucha contra el VIH/SIDA que ofrece medicamentos antirretrovíricos gratuitos a todos los necesitados, sigue profundamente preocupado por la prevalencia cada vez mayor del VIH/SIDA entre los adultos (principalmente mujeres) y los jóvenes y el número cada vez mayor de niños huérfanos a causa del VIH/SIDA. A este respecto, al Comité le preocupa la insuficiencia de otros tipos de cuidado para esos niños.

362. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Incremente sus esfuerzos para impedir la propagación del VIH/SIDA teniendo en cuenta la Observación general N° 3 del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, así como las Directrices sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos;**
- b) **Fortalezca sus medidas para impedir la transmisión de madre a hijo, entre otras cosas mediante la coordinación con las actividades destinadas a reducir la mortalidad materna;**
- c) **Preste atención especial a los niños infectados por el VIH/SIDA o que han quedado huérfanos por su causa, ofreciéndoles apoyo psicológico y material adecuado con participación de la comunidad;**
- d) **Fortalezca o establezca campañas y programas para concienciar acerca de los peligros del VIH/SIDA a los adolescentes, en particular a los pertenecientes a grupos vulnerables, así como a la población en general, a fin de reducir la discriminación contra los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA;**
- e) **Garantice la asignación de recursos financieros y humanos adecuados para la aplicación efectiva del Programa Nacional sobre el VIH/SIDA;**
- f) **Solicite asistencia técnica complementaria, en particular de ONUSIDA.**

Nivel de vida

363. Habida cuenta del considerable índice de crecimiento del Producto Interno Bruto del Estado Parte, al Comité le preocupa profundamente la persistencia de la pobreza generalizada, en especial entre las mujeres que presiden los hogares, en el Estado Parte, así como el número todavía importante de niños que no gozan del derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el acceso a una vivienda digna y otros servicios básicos.

364. El Comité recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, el Estado Parte elabore y ejecute un plan nacional eficaz para la reducción de la pobreza, que incluya la prestación de apoyo y asistencia material a las familias económicamente desfavorecidas, y garantice el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. El Comité también recomienda que el Estado Parte solicite cooperación y asistencia e internacionales toda vez que sean necesarias.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

365. El Comité observa la aprobación de la Ley de educación (1995) y acoge con satisfacción la fundación de la Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial (1995) y los esfuerzos del Estado Parte por incrementar los índices de matrícula en la enseñanza primaria, por ejemplo, mediante el Plan de Educación para Todos. Sin embargo, sigue preocupado por el hecho de que los niveles de matrícula y de alfabetismo sean aún bajos, en particular en la enseñanza secundaria y preescolar, y por la disparidad que existe entre el número de niños y niñas que asisten a la escuela. También observa con preocupación la persistencia de percepciones culturales y tradicionales de las niñas que limitan su acceso a la educación. Le preocupa asimismo la falta de

recursos financieros y materiales para la aplicación de los programas de educación, y la falta de maestros capacitados.

366. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Prosiga sus esfuerzos para reformar el sistema de educación, por ejemplo, adoptando la Ley Reglamentaria de la Reforma Educativa;**
- b) **Siga fortaleciendo medidas destinadas a incrementar las tasas de matrícula en la enseñanza primaria y básica, en particular para las niñas;**
- c) **Amplíe la enseñanza preescolar pública, incremente el número de maestros capacitados en la enseñanza preescolar y conciencie a los padres respecto del valor de la enseñanza preescolar;**
- d) **Fortalezca y amplíe los esfuerzos relativos a la formación de docentes y amplíe la contratación de docentes calificados, en particular mujeres y personas procedentes de todos los grupos étnicos para la educación en programas en los idiomas maternos;**
- e) **Incluya la enseñanza de los derechos humanos como parte del programa de estudios;**
- f) **Realice un estudio analítico de los niños que abandonan la escuela y de los que repiten el curso, con miras a formular estrategias apropiadas para remediar estos problemas;**
- g) **Vele por la prestación de recursos financieros y económicos adecuados para la aplicación eficaz de los programas educacionales, en particular el Plan Nacional de Educación para Todos;**
- h) **Solicite asistencia técnica de la UNESCO y del UNICEF.**

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica

367. El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte de los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT en 2001, y toma nota de la adopción en 2004 de la nueva Ley contra el contrabando de inmigrantes y la trata de personas. No obstante, el Comité sigue preocupado por el gran número de niños, y en especial niñas, que trabajan en la calle y en calidad de empleados de servicio doméstico, y por la falta de aplicación efectiva de las leyes laborales y de los mecanismos para controlar el trabajo infantil.

368. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Realice un estudio del número de niños que trabajan, en particular como empleados de servicio doméstico y en el sector agrícola, para elaborar y aplicar**

estrategias y políticas amplias que impidan y repriman la explotación económica en estos sectores;

- b) Garantice la aplicación de legislación que abarque plenamente el artículo 32 de la Convención y los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT, teniendo debidamente en cuenta la Recomendación sobre la edad mínima, 1973 (N° 146), la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (N° 190) y las observaciones hechas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT;**
- c) Realice campañas de concienciación para impedir y reprimir la explotación económica de los niños;**
- d) Fortalezca la cooperación con los países de origen de la mano de obra infantil transfronteriza para luchar contra la explotación económica de esos niños;**
- e) Solicite asistencia del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT/IPEC) y del UNICEF, entre otros.**

Explotación sexual y trata de niños

369. Al Comité le preocupa el número cada vez mayor de niños prostituidos en las calles de la capital del Estado Parte. También le preocupa que el informe del Estado Parte carezca de datos específicos sobre la explotación sexual y la trata de niños e información sobre la legislación relativa a la explotación sexual.

370. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice estudios de la explotación sexual de los niños para evaluar su alcance y sus causas, facilitar una vigilancia eficaz del problema y elaborar medidas y programas, en particular programas de reintegración social, para impedirlo, reprimirlo y eliminarlo;**
- b) Elabore y adopte un plan nacional de acción contra la explotación sexual y la trata de niños, teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001,**
- c) Capacite a los agentes del orden público, trabajadores sociales y fiscales sobre cómo recibir, vigilar, investigar y tramitar quejas teniendo en cuenta la sensibilidad del niño y el respeto de la intimidad de la víctima;**
- d) Solicite asistencia técnica, entre otros, del UNICEF, la OIT y la OMS.**

Justicia de menores

371. El Comité se siente profundamente preocupado por la ausencia de un sistema de justicia de menores en el país. En particular, le preocupa la ausencia de tribunales de menores y la

detención de personas menores de 18 años con adultos, en condiciones que dejan mucho que desear, y sin acceso a servicios básicos.

372. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice la plena aplicación de las normas de justicia de menores, en particular de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, así como las recomendaciones del Comité formuladas en su día de debate general sobre la administración de justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A este respecto, el Comité recomienda específicamente que el Estado Parte:

- a) **Establezca tribunales de menores independientes y efectivos;**
- b) **Límite por ley el plazo de la detención preventiva y vele por que un juez examine pronta y periódicamente la legalidad de esa detención;**
- c) **Mejore las condiciones de detención y de encarcelamiento de las personas menores de 18 años, en particular estableciendo instituciones especiales para ellas con condiciones adecuadas para su edad y necesidades;**
- d) **Investigue, reprima y castigue todo caso de maltrato cometido por el personal encargado de hacer cumplir la ley, en particular los guardias de prisiones, y establezca un sistema independiente y accesible para recibir y tramitar quejas de niños en que se tenga en cuenta la sensibilidad de éstos;**
- e) **Vele por que los niños privados de libertad permanezcan comunicados normalmente con sus familias en el sistema de justicia de menores, en particular informándose a los padres del lugar de detención de sus hijos;**
- f) **Solicite asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la capacitación de la policía, entre otros, del ACNUDH y del UNICEF.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

373. El Comité observa que el Estado Parte no ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados.

374. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados.

10. Seguimiento y Divulgación

Seguimiento

375. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para asegurar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros o del Gabinete o a un órgano similar, al Parlamento y a los gobiernos y parlamentos provinciales o estatales, en su caso, para su debido examen y la adopción de medidas ulteriores.

Divulgación

376. El Comité recomienda que el informe inicial, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité se divulguen ampliamente entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños, incluso (aunque no exclusivamente) por Internet, para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión.

11. Próximo informe

377. A la luz de la recomendación sobre la periodicidad para la presentación de informes aprobada por el Comité y descrita en el informe sobre su 29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité subraya la importancia de una práctica de presentación de informes que sea plenamente compatible con lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Con arreglo a la Convención, uno de los aspectos importantes de las responsabilidades de los Estados para con los niños es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga la oportunidad de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto, es esencial que los Estados Partes presenten sus informes de forma periódica y puntual. Como medida excepcional, y a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en lo que respecta a sus obligaciones en materia de presentación de informes para estar en plena conformidad con la Convención, el Comité lo invita a que presente sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto en un informe único a más tardar el 14 de julio de 2009, que es la fecha en que debe presentarse el tercer informe. Ese informe no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Angola

378. El Comité examinó el informe inicial de Angola (CRC/C/3/Add.66) en sus sesiones 991ª y 992ª (véanse CRC/C/SR.991 y 992), celebradas el 27 de septiembre de 2004, y aprobó en su 999ª sesión (véase CRC/C/SR.999), celebrada el 1º de octubre de 2004, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

379. El Comité celebra la presentación por el Estado Parte de su informe inicial, que se ajusta a las directrices para la presentación de informes, pero lamenta que se le haya presentado con más de diez años de retraso. El Comité acoge también con agrado las respuestas formuladas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/ANG/1) y la información adicional facilitada durante el diálogo. Observa también con reconocimiento el diálogo abierto mantenido con la delegación de alto nivel del Estado Parte, que comprendía a expertos de las instituciones estatales pertinentes.

B. Aspectos positivos

380. El Comité acoge con satisfacción:

- a) El Acuerdo de Paz de Luena concertado en 2002, que puso fin a 27 años de guerra civil;
- b) Los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para promover la reintegración de los refugiados que regresan al país, así como las medidas tomadas para regularizar la situación de los niños refugiados nacidos en Angola;
- c) Los compromisos contraídos para reforzar la protección de los derechos del niño pequeño por el Estado Parte en el contexto del primer Foro nacional sobre atención y desarrollo del niño en la primera infancia, celebrado en Luanda del 14 al 16 de junio de 2004;
- d) La ratificación en 2001 del Convenio (Nº 138) sobre la edad mínima de 1973 y del Convenio (Nº 182) sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999;
- e) La ratificación en julio de 2003 de la Carta Africana sobre los derechos y el bienestar del niño;
- f) La adhesión en julio de 2004 al Mecanismo de examen entre los propios países africanos, como parte del programa de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD) de la Unión Africana.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

381. El Comité observa que los largos años de conflicto armado, que concluyeron en 2002, han tenido un efecto muy negativo en los niños de Angola y en el goce de sus derechos. En particular, observa que, como consecuencia del conflicto, hubo más de 4 millones de desplazados internos; muchos niños quedaron separados de sus padres; las escuelas, los servicios de salud y la infraestructura de muchas comunidades están destruidos o han sufrido graves daños; y los niños padecen serios traumatismos físicos, psicológicos y de otro orden.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación y cumplimiento

382. El Comité observa con inquietud que el proceso de reforma legislativa para garantizar los derechos del niño y velar por que la legislación nacional sea plenamente conforme con la Convención no ha concluido todavía. Le preocupa también que las leyes, las normas y los reglamentos no se publiquen oportunamente y que se demore la aplicación de los textos legislativos adoptados, como la Ley de justicia de menores y otras normas y reglamentos conexos.

383. El Comité insta al Estado Parte a que acelere el proceso de revisión de los textos legislativos, comprendido el proceso en curso de redacción de una nueva constitución, para armonizar sus disposiciones con las de la Convención. Recomienda además que el Estado Parte tome las medidas necesarias para cerciorarse de que las leyes, normas y reglamentos se publican oportunamente y de que se los aplica de una manera eficiente y eficaz.

Estructuras de vigilancia independientes

384. El Comité observa la existencia de una oficina de derechos humanos en el Ministerio de Justicia, de una comisión de derechos humanos en la Asamblea Nacional y de diversas comisiones de derechos humanos provinciales, pero lamenta la ausencia de una institución nacional independiente que se ocupe de los derechos humanos en el Estado Parte. Observa a este respecto que la Constitución permite establecer una institución de esta clase.

385. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca una institución independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París (anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General) y con la Observación general N° 2 del Comité relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos. El Comité recomienda también que se establezca una comisión nacional o se nombra a un defensor de los niños, quizá como parte de una institución nacional de derechos humanos que tenga por mandato supervisar el cumplimiento de la Convención y atender las reclamaciones de los niños de una manera receptiva. Además, el Estado Parte debe velar por la buena coordinación entre estos órganos de vigilancia independientes y las oficinas y comisiones de derechos humanos existentes.

Coordinación

386. El Comité observa que existen diversos órganos e instituciones nacionales que de una manera u otra intervienen en la coordinación o la vigilancia de los programas y las políticas para reforzar la realización de los derechos del niño, como el Instituto Nacional del Niño, la Oficina nacional de la infancia y la Comisión Interministerial para la coordinación de las actividades en favor de la primera infancia. También toma nota de los planes encaminados a establecer un nuevo órgano estatal, el Consejo Nacional de la Infancia, cuya principal función consistirá en contribuir a definir la estrategia nacional en la materia y evaluar el funcionamiento de las instituciones estatales en la aplicación de las políticas relacionadas con los derechos del niño.

Preocupa sin embargo al Comité la falta de un mecanismo que asuma la coordinación efectiva de estos órganos e instituciones, así como entre las instancias nacionales, regionales y locales.

387. El Comité recomienda al Estado Parte que como se propuso por ejemplo en el curso del diálogo mediante el establecimiento de un consejo nacional único, cree un mecanismo nacional adecuado dotado de un mandato claro y de recursos financieros y humanos suficientes a fin de coordinar efectivamente todas las actividades emprendidas por el Estado Parte para la realización de los derechos del niño en los planos nacional, regional y local. Se insta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica a este respecto, entre otros órganos al UNICEF.

Plan de Acción Nacional

388. El Comité observa que se han adoptado diversas políticas nacionales específicas y varios planes de acción, como la Política Nacional en favor de los huérfanos y de los niños vulnerables, y reconoce la necesidad de contar con una variedad de programas y actividades a corto plazo para hacer frente a las consecuencias inmediatas del conflicto armado. Le preocupa sin embargo la ausencia en el Estado Parte de un plan nacional general a plazo medio y a largo plazo en favor de todos los niños.

389. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que, en consulta y colaboración con los interlocutores pertinentes, incluida la sociedad civil, adopte y aplique un plan nacional de acción para la infancia, con objetivos a plazo medio y a largo plazo, que abarque todos los sectores de la Convención, que tenga en cuenta el documento elaborado en el período extraordinario de sesiones en la Asamblea General de 2002 sobre la infancia titulado "Un mundo apropiado para los niños" y que prevea mecanismos de seguimiento adecuados. Se encarece al Estado Parte que solicite a este respecto asistencia internacional a donantes bilaterales y multilaterales, como, por ejemplo, el UNICEF.

Atribución de recursos presupuestarios

390. El Comité celebra la información de que el presupuesto para educación ha aumentado en 2004. Observa, sin embargo que el nivel general de los créditos destinados al sector social sigue siendo muy bajo. Aunque reconoce los numerosos medios que el Estado Parte necesita para reedificar y reconstruir su infraestructura, el Comité advierte que posee abundantísimos recursos naturales y expresa su preocupación de que no cumpla las obligaciones que ha contraído en virtud del artículo 4 de la Convención. También observa con inquietud a este respecto los informes recibidos, entre otros del Fondo Monetario Internacional, que indican la existencia de una información fiscal deficiente y de una vigilancia y un control insuficientes de los gastos públicos.

391. El Comité recomienda al Estado Parte que mantenga e intensifique sus esfuerzos por aumentar los créditos presupuestarios destinados a la realización de los derechos del niño, en especial para los servicios básicos en los sectores de la salud, la educación y la protección (incluidas la recuperación y la reintegración de los niños víctimas de la guerra) "hasta el máximo de los recursos de que [disponga]". A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que aumente el presupuesto destinado al sector social y se cerciore de que los ingresos procedentes del petróleo y de otras fuentes se administran de un modo

transparente para evitar malversaciones y corrupción. En este sentido, se insta al Estado Parte a que ratifique la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que firmó en diciembre de 2003. Además, el Comité encarece al Estado Parte que persista en su esfuerzo por reducir su deuda exterior y por lograr que el sector social aproveche esa reducción.

Reunión de datos

392. El Comité aprecia los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para mejorar la reunión de datos, pero expresa su inquietud ante la falta de datos debidamente desglosados (por edad, sexo, zonas urbanas y rurales, etc.) y la insuficiencia de datos sobre algunos sectores abarcados por la Convención, entre otros los niños discapacitados.

393. El Comité recomienda al Estado Parte que mantenga e intensifique sus esfuerzos, incluida la formación del personal pertinente, para establecer un sistema que permita el acopio global de datos comparados y desglosados sobre la realización de los derechos del niño. Estos datos deben abarcar a todos los niños menores de 18 años y estar desglosados, entre otras cosas, por grupos de edad, género y grupos de niños que necesitan protección especial. El Estado Parte debe también concebir indicadores para vigilar efectivamente y evaluar los progresos realizados en el cumplimiento de la Convención y determinar el efecto que tienen las políticas que afectan a los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte siga colaborando con el UNICEF a este respecto.

Formación/difusión de la Convención

394. Preocupa al Comité que el conocimiento que tienen de la Convención los profesionales que trabajan con los niños y para ellos y el público en general, especialmente los propios niños, siga siendo escaso.

395. El Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) Consolide y amplíe el programa en curso encaminado a difundir información sobre la Convención y su aplicación entre los niños y los padres, en el seno de la sociedad civil y en todos los sectores y niveles de la administración;**
- b) Elabore programas de formación sistemáticos y permanentes sobre derechos humanos, incluidos los derechos del niño, para todos quienes trabajan en favor de los niños y con ellos (jueces, abogados, agentes del orden, funcionarios públicos, funcionarios de las administraciones locales, maestros, personal de salud, etc.) y en especial para los propios niños;**
- c) Traduzca la Convención a los principales idiomas locales.**

Colaboración con las organizaciones no gubernamentales

396. El Comité acoge con satisfacción la colaboración entre las instituciones estatales y las instituciones de la sociedad civil en la ejecución de proyectos relacionados con los derechos del niño. Sin embargo, observa también la información recibida sobre la necesidad de mejorar todavía más esta colaboración.

397. El Comité alienta al Estado Parte a que intensifique su colaboración con las ONG y a que incorpore más sistemáticamente a éstas y a otros sectores de la sociedad civil que trabajan con niños u obran en favor suyo en todas las etapas de la Convención.

2. Principios generales

No discriminación

398. Preocupa al Comité la discriminación de que son víctimas hoy en día en el Estado Parte los niños discapacitados, las niñas y los niños pertenecientes a las comunidades San.

399. El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas legislativas necesarias para prohibir explícitamente todas las formas de discriminación, de conformidad con el artículo 2 de la Convención. A este respecto, insta al Estado Parte a que incluya la "discapacidad" entre los motivos legalmente inaceptables de discriminación que figurarán en la nueva Constitución que se examina actualmente. El Comité recomienda también al Estado Parte que emprenda las actividades necesarias, entre otras campañas de sensibilización y educación para reducir y prevenir la discriminación en la práctica, sobre todo contra las niñas.

400. El Comité pide que en el próximo informe periódico se dé información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención adoptados por el Estado Parte en el cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité relativa a los propósitos de la educación.

Respeto de la opinión del niño

401. El Comité afirma que los niños tienen derecho a dar a conocer su opinión en las actuaciones judiciales y en los procedimientos administrativos, pero observa con inquietud que las normas tradicionales en el Estado Parte no incitan a los niños a expresar su opinión en la familia, en la escuela, en otras instituciones o en la comunidad.

402. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para promover, en el seno de la familia y en las escuelas y otras instituciones, el respeto de las opiniones del niño, especialmente de las niñas, y que facilite su participación en todas las cuestiones que les afecten. El Estado Parte debe emprender campañas nacionales de sensibilización para modificar las actitudes tradicionales, que se centran en los adultos y obstaculizan el derecho de los niños a expresar libremente su opinión en todo lo que le afecta.

3. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

403. Aunque acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado Parte en colaboración con grupos de la sociedad civil para cerciorarse de que se inscribe a los niños al nacer y se expiden certificados de nacimiento, incluida la Campaña Nacional para la inscripción

gratuita de los niños en el registro civil, el Comité sigue preocupado ante el número inaceptablemente elevado de niños no inscritos y ante las consecuencias que ello tiene para su acceso a la educación y a otros servicios.

404. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias (por ejemplo, utilizando unidades móviles de registro) para cerciorarse de que todos los niños son inscritos al nacer, comprendida la inscripción gratuita, de conformidad con los compromisos contraídos por el Gobierno en el Foro Nacional sobre atención y desarrollo del niño en la primera infancia celebrado en junio de 2004. Entre tanto, los niños que no hayan sido inscritos al nacer deben tener acceso a los servicios básicos, como los de salud y educación, en espera de que se les inscriba debidamente.

Libertad de expresión, opinión, conciencia y religión; libertad de asociación; protección de la vida privada; acceso a la información adecuada

405. El Comité expresa su inquietud ante los informes recibidos sobre la falta de respeto de la vida privada del niño en los medios de comunicación y ante la escasísima información facilitada por el Estado Parte sobre la aplicación *de facto* de los artículos 13 a 17 de la Convención, incluida, entre otras cosas, la libertad de expresión en la escuela.

406. El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas necesarias para garantizar el respeto del derecho del niño a una vida privada, especialmente en los medios de comunicación, y que vele por que se permita a los niños expresar sus ideas y opiniones. Se pide al Estado Parte que facilite información en su próximo informe sobre la aplicación *de facto* de los artículos 13 a 17 de la Convención.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

407. El Comité expresa su honda inquietud ante el resurgimiento de la persecución de niños acusados de brujería y las consecuencias sumamente negativas de estas acusaciones, incluidos los tratos crueles, inhumanos y degradantes e incluso el asesinato.

408. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas inmediatas para terminar con los malos tratos que se infligen a los niños acusados de brujería, en particular el enjuiciamiento de los autores de estos tratos y el lanzamiento de campañas intensivas de educación con la participación de los dirigentes locales.

Castigos corporales

409. El Comité ve con preocupación la práctica habitual del castigo corporal en el seno de la familia y en las escuelas y otras instituciones para menores.

410. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas efectivas para prohibir los castigos corporales en las escuelas y otras instituciones, prohibir la violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales infligidos por los padres y otras personas a cuyo cargo están, y emprender campañas para educar a las familias, los maestros y otros

profesionales que trabajan con los niños y en su favor de modo que empleen otros métodos disciplinarios.

4. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

Niños privados de un entorno familiar y otros tipos de cuidado; adopción; y examen periódico del internamiento (artículo 25)

411. El Comité expresa su inquietud ante el hecho de que la atención que reciban los niños privados de su familia en el Estado Parte es insuficiente. Aunque se da prioridad a la colocación de los niños en familias de guarda, muchos niños terminan en instituciones mal equipadas y desprovistas de un personal suficiente a causa de la falta de hogares de guarda y de otras soluciones basadas en la familia. También preocupa que no se vigile ni siga suficientemente a los niños internados en instituciones.

412. El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas efectivas para crear y promover un sistema amplio y eficaz de atención en hogares de guarda y otras soluciones basadas en la familia. El Estado Parte debe tomar también medidas para cerciorarse de que se vigila periódicamente la situación de los niños que viven en instituciones, tanto públicas como privadas.

Abuso y descuido

413. Preocupa al Comité el creciente número de casos de abuso y violencia contra los niños, incluido el abuso sexual en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones.

414. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique los esfuerzos que actualmente despliega para resolver el problema del abuso de los niños, cerciorándose, entre otras cosas, de que:

- a) Se establezcan mecanismos sensibles a los problemas de la infancia para recibir e investigar las denuncias de malos tratos y abusos;**
- b) Se emprendan campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas de los malos tratos y programas preventivos, incluidos programas de desarrollo de la familia, que promuevan unos métodos disciplinarios positivos y no violentos;**
- c) Se faciliten asesoramiento y asistencia a todas las víctimas de la violencia para su recuperación y reintegración;**
- d) Se proteja debidamente a los niños víctimas de malos tratos en el hogar;**
- e) Se ejecute efectivamente el plan nacional de acción para combatir el abuso sexual de menores.**

Cobro de la pensión alimenticia

415. Aunque el Código de la Familia obliga a los padres a pagar alimentos por sus hijos, el Comité ve con preocupación que en la práctica es difícil cobrar la pensión correspondiente y a menudo quien asume la carga financiera total de la crianza del niño es el progenitor que tiene su custodia.

416. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique las medidas encaminadas a lograr que ambos padres contribuyan al mantenimiento de sus hijos.

5. Servicios básicos de salud y bienestar

Niños discapacitados

417. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados para elaborar, conjuntamente con el UNICEF, una estrategia encaminada a dar apoyo a los niños discapacitados, pero lamenta la falta de datos oficiales sobre el número de estos niños y la ausencia de servicios que se ocupen de ellos, especialmente en las zonas rurales, así como el hecho de que gran número de niños discapacitados no reciben ninguna clase de enseñanza.

418. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (anexo a la resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad (véase CRC/C/69), el Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para:

- a) Resolver todos los problemas de discriminación, incluida la discriminación social, en particular contra los niños discapacitados que viven en zonas rurales;**
- b) Reunir datos estadísticos exactos sobre los niños discapacitados;**
- c) Ofrecer oportunidades educativas iguales a los niños discapacitados, en particular facilitando el necesario apoyo y cerciorándose de que se forma debidamente a los maestros de modo que puedan dar enseñanza a los niños discapacitados en las escuelas normales;**
- d) Garantizar la igualdad de acceso a los servicios de salud;**
- e) Continuar e intensificar la colaboración con el UNICEF.**

Salud y sanidad

419. El Comité expresa su honda inquietud ante la alarmante tasa de mortalidad infantil, puesto que el 25% de los niños mueren antes de los 5 años de edad. Observa que las principales causas de mortalidad infantil están relacionadas con el paludismo, las enfermedades diarreicas, las enfermedades agudas del aparato respiratorio y otras enfermedades que podrían evitarse con la vacunación. Preocupa también al Comité que la mayoría de los niños no tengan acceso a unos servicios de salud adecuados, que haya un alto grado de malnutrición infantil, que se carezca de

acceso a un agua potable inocua y a un saneamiento adecuado y que la práctica de la lactancia materna sea inadecuada.

420. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique los esfuerzos encaminados a mejorar la situación sanitaria de los niños en el Estado Parte, incluso mediante:

- a) **La continuación y la intensificación de los esfuerzos para cerciorarse de que todos los niños tienen acceso a los servicios básicos de salud;**
- b) **La intensificación de los programas de vacunación;**
- c) **El mejoramiento de la situación nutricional de los niños;**
- d) **La promoción activa del amamantamiento exclusivo durante los primeros seis meses de vida, con adición a partir de ese momento de una dieta adecuada para lactantes.**

Salud de los adolescentes

421. Preocupa al Comité la falta de servicios de salud para los adolescentes y el gran número de adolescentes embarazadas.

422. El Comité recomienda al Estado Parte que preste una detenida atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes. En particular, el Estado Parte debe intensificar la educación sexual y la enseñanza de la salud reproductiva a esa edad, incluidas las medidas de planificación familiar, especialmente en las escuelas y en programas extraescolares, con objeto de reducir la incidencia del embarazo entre las adolescentes y de ofrecer a las adolescentes embarazadas la asistencia necesaria y el acceso a la educación y a los servicios de salud. Se recomienda también que se realice un estudio exhaustivo para evaluar el alcance y la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, comprendida la prevalencia y el impacto negativo de las enfermedades de transmisión sexual y del VIH/SIDA.

Prácticas tradicionales nocivas

423. El Comité observa con inquietud la costumbre del matrimonio precoz.

424. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por el cumplimiento efectivo de la edad mínima para contraer matrimonio estipulada en el Código de la Familia. Habría que lanzar además campañas de sensibilización que permitan impedir el matrimonio precoz.

VIH/SIDA

425. El Comité expresa su inquietud ante la elevada y creciente incidencia del VIH/SIDA en el Estado Parte y ante el gran número de niños infectados por el VIH o que son huérfanos a causa del SIDA.

426. El Comité remite al Estado Parte a su Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y le recomienda que intensifique su lucha contra el VIH/SIDA por medio, entre otras cosas, de:

- a) La adopción y ejecución acelerada de un plan nacional de acción para los huérfanos, los niños vulnerables y los niños afectados por el VIH/SIDA, como se había previsto en el Foro nacional sobre atención y desarrollo del niño en la primera infancia celebrado en 2004;**
- b) La continuación y la intensificación de las medidas tomadas como parte del Programa Nacional de lucha contra el VIH/SIDA;**
- c) La creación de servicios de asesoramiento, atención y reinserción receptivos y confidenciales para los niños, a los que éstos puedan acceder sin el consentimiento de sus padres cuando ello redunde en su interés superior;**
- d) La solicitud de cooperación técnica, entre otros organismos, a ONUSIDA.**

Seguridad social y servicios y centros de guarda/nivel de vida

427. El Comité expresa su preocupación por el elevado y creciente número de niños que viven en la pobreza y la extrema pobreza en el Estado Parte, sobre todo en las zonas rurales, y observa con particular inquietud las pésimas condiciones de vida de muchos niños desplazados dentro del país y de los niños que viven en asentamientos improvisados.

428. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique su esfuerzo por proporcionar condiciones de vida aceptables a los niños y a sus familias, en particular teniendo en cuenta el derecho de los niños a la protección, la salud y la educación. Este esfuerzo debe comprender medidas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las familias y los niños más necesitados.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación, incluidas la formación y orientación profesionales

429. El Comité observa con reconocimiento diversas iniciativas, entre otras el Plan Nacional de Educación para Todos, encaminadas a reconstruir la infraestructura escolar, ampliar el sistema de enseñanza para aumentar la escolarización y mejorar la educación preescolar. Sin embargo, el Comité ve con inquietud la bajísima tasa de inscripción de los niños en los establecimientos preescolares y de enseñanza primaria y la tasa todavía menor de inscripción en las escuelas secundarias, en particular de las niñas. También le preocupa la fuerte disparidad de la escolarización en las zonas rurales y urbanas, la elevada tasa de ausencias y de repetición de curso, el hacinamiento en las aulas, la enseñanza alternada con turno doble o triple, las tarifas y cargas adicionales que cobran muchas escuelas, la baja calidad de la enseñanza, el gran número de maestros no adiestrados, la formación insuficiente en el servicio y el bajo nivel de sueldos del personal docente. También preocupa al Comité la falta de servicios de formación profesional, de modo que muchos adolescentes carecen de preparación para el trabajo calificado. Además, el Comité observa que la financiación de todo el sistema educativo es sumamente escasa, lo que

pone en peligro la ejecución de los mencionados planes de rehabilitación y ampliación de ese sistema.

430. El Comité encarece al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para:

- a) **Aumentar el presupuesto de educación;**
- b) **Renovar la infraestructura del sistema educativo en todo el país;**
- c) **Reducir la enseñanza en doble o triple turno;**
- d) **Alcanzar el objetivo fijado en el Foro nacional de 2004 sobre atención y desarrollo del niño en la primera infancia para garantizar que por lo menos el 30% de los niños tienen acceso a la educación preescolar para el año 2008;**
- e) **Aumentar la tasa de escolarización, disminuir la de abandono y repetición de curso y velar por que todos los niños tengan un acceso efectivo y gratuito a la enseñanza primaria;**
- f) **Prevenir y eliminar las disparidades entre sexos y entre zonas urbanas y rurales en las tasas de asistencia a clases y terminación de los estudios;**
- g) **Emprender campañas para que los padres se den cuenta de la importancia que tiene enviar a los hijos a la escuela, en particular a las hijas;**
- h) **Dotar debidamente las escuelas y aulas nuevas y existentes de libros y de material de enseñanza y aprendizaje adecuado;**
- i) **Mejorar los métodos de enseñanza y aprendizaje mediante un plan de estudios e instrucción centrado en los niños;**
- j) **Mejorar los servicios de formación profesional en las escuelas secundarias y para los adolescentes que nunca han asistido a la escuela o que la han abandonado antes de terminar los estudios;**
- k) **Cerciorarse de que los maestros contratados disponen de las calificaciones necesarias, mejorar y ampliar la formación del personal docente antes del servicio y en el servicio y dar a este personal un sueldo adecuado;**
- l) **Mejorar la eficacia en la gestión de los programas educativos.**

Objetivos de la educación

431. El Comité observa la ausencia de la educación en derechos humanos en los planes de estudio escolares del Estado Parte.

432. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe y ejecute un plan nacional para integrar la educación en materia de derechos humanos en general y de derechos de los

niños en particular en los programas de enseñanza primaria y secundaria, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité relativa a los propósitos de la educación.

Ocio, esparcimiento y actividades culturales

433. El Comité observa con inquietud la falta general de acceso a servicios recreativos y culturales.

434. El Comité recomienda al Estado Parte que dé prioridad a mejorar el acceso de los niños a centros deportivos, instituciones culturales y otras instalaciones de esparcimiento y a mejorar también la calidad de éstos.

7. Medidas especiales de protección

Niños refugiados y niños desplazados dentro de su propio país

435. El Comité acoge con reconocimiento los numerosos esfuerzos desplegados por el Estado Parte para resolver los distintos problemas causados por los desplazamientos masivos internos y transfronterizos. Pese a los buenos resultados obtenidos en lo que respecta al retorno de la población a sus lugares de origen, el Comité está preocupado ante la vulnerable situación de las familias y niños refugiados y desplazados internos. También le preocupa saber que las personas que regresan tropiezan con numerosos problemas, en particular a causa de la falta de servicios básicos, y que muchos niños no se han reunido todavía con sus padres.

436. El Comité insta al Estado Parte a que preste atención prioritaria a la situación vulnerable de las familias y los niños desplazados y a que vele por que se dé un apoyo adecuado a la reintegración de las familias y los niños que han regresado a su lugar de origen después de terminar el conflicto armado. El Estado Parte debería cerciorarse, a este respecto, de que se cumplen las Normas relativas al reasentamiento de las poblaciones desplazadas (Decreto N° 1/01 de 5 de enero de 2001), que prevén, entre otras cosas, el carácter voluntario del reasentamiento, la seguridad de los lugares de reasentamiento, la concesión de suficientes tierras y la prestación de ciertos servicios públicos básicos, como la distribución de agua y el saneamiento, y la existencia de instalaciones escolares y de salud.

El conflicto armado

437. Aunque acoge con satisfacción las disposiciones tomadas para el desarme, la desmovilización y la reintegración de los combatientes, el Comité está hondamente preocupado por la atención insuficiente que se presta a la difícil situación en que se hallan los niños ex combatientes, en particular las niñas. También preocupa al Comité la situación de los niños en el enclave de Cabinda, donde todavía existe un conflicto violento.

438. El Comité recomienda al Estado Parte que se cerciore de que se presta atención especial a los niños ex combatientes y a los niños, en particular a las niñas, que participaron en el conflicto como sirvientes, porteadores, etc. Todos los niños que han formado parte de grupos militares deben tener derecho a participar en programas de reinserción. Estos programas deben comprender la reinserción psicosocial y la integración

en la comunidad. Además, el Estado Parte debe tomar todas las disposiciones necesarias para ofrecer una protección adecuada a los niños en el enclave de Cabinda.

439. El Comité observa con honda inquietud el gran número de minas terrestres que siguen diseminadas por todo el país y que causan numerosas muertes y heridas todos los años y constituyen una amenaza para la vida, la supervivencia y el desarrollo de los niños en el Estado Parte.

440. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las disposiciones necesarias para proteger a los niños contra las minas terrestres, en particular continuando e intensificando los programas de remoción de minas y otros destinados a dar información sobre la presencia de minas y reeducación física a los niños que han sido víctima de ellas.

Explotación económica

441. El Estado Parte acoge con satisfacción la ratificación por el Estado Parte en 2001 de los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT, pero le preocupa que muchos niños que no han alcanzado la edad legal para el empleo trabajen en el Estado Parte, principalmente en explotaciones agrícolas familiares y en el sector no estructurado, y que no se vigile el trabajo que realizan estos niños, aunque se sabe que los menores son vulnerables a la explotación económica.

442. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Intensifique sus esfuerzos para evitar que trabajen los niños que no hayan alcanzado la edad legal para el empleo;**
- b) Busque estrategias innovadoras para que los niños que hayan terminado la enseñanza primaria y prefieran trabajar puedan combinar la actividad profesional con la educación permanente;**
- c) Establezca un sistema de inspección para cerciorarse de que el trabajo realizado por los niños es ligero y de que no se les explota;**
- d) Conciba programas específicos para proteger los derechos de los niños separados de sus padres que trabajan en la calle;**
- e) Solicite asistencia técnica al IPEC de la OIT.**

Explotación sexual y trata

443. El Comité está preocupado ante la magnitud del problema de la explotación sexual y la trata de menores en el Estado Parte y observa que los niños desplazados internos y que viven en la calle son particularmente vulnerables a esta clase de abusos.

444. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para identificar, prevenir y combatir la trata de niños con fines de explotación sexual y de otra clase mediante, entre otras cosas, la ultimación del plan nacional de acción a este respecto y el suministro de un marco jurídico adecuado y de recursos humanos y financieros suficientes

para su ejecución. El Comité alienta además al Estado Parte a que tipifique la "trata" como delito especial en el Código Penal.

Niños de la calle

445. El Comité expresa su inquietud ante el creciente número de niños de la calle en el Estado Parte y observa también con preocupación el empleo generalizado de sustancias estupefacientes por estos niños.

446. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Efectúe un estudio exhaustivo para evaluar la situación de los niños de la calle;**
- b) Tome medidas para prevenir y reducir este fenómeno, atacando sus causas fundamentales;**
- c) Vele por que los niños de la calle dispongan de nutrición, vestido, alojamiento, atención de salud y oportunidades educativas de manera adecuada, incluida la formación profesional y la preparación para la vida activa, con objeto de favorecer su pleno desarrollo;**
- d) Vele por que se faciliten a estos niños servicios de recuperación y reintegración en caso de abusos físicos o sexuales o de toxicomanía, así como servicios para la reconciliación con sus familias.**

Administración de la justicia de menores

447. El Comité celebra que se haya establecido un sistema específico para la justicia de menores en virtud de la Ley de justicia de menores de 19 de abril de 1996, pero observa con inquietud que esta ley no se aplica y que todavía no se ha publicado el correspondiente reglamento.

448. A la luz de los artículos 37, 39 y 40 y de otras normas internacionales pertinentes, el Comité recomienda al Estado Parte que vele por la plena aplicación de las normas de justicia de menores de conformidad con estos artículos de la Convención, así como con otras normas de las Naciones Unidas en la materia, en particular las Reglas mínimas para la administración de justicia de menores de las Naciones Unidas (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad). En particular, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Destine suficientes recursos humanos y financieros al cumplimiento efectivo de la Ley de justicia de menores en todo el Estado Parte, comprendida la creación de tribunales de menores y la publicación oficial del reglamento de aplicación de esta ley;**
- b) Dé la formación adecuada a los encargados de administrar la justicia de menores;**
- c) Se cerciore de que todos los delincuentes que no hayan alcanzado la edad de 18 años son juzgados en el sistema de justicia de menores;**

- d) **Considere la privación de libertad como último recurso y por el período más breve posible y fomente el empleo de soluciones alternativas a la privación de libertad;**
- e) **Pida asistencia, por ejemplo, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF.**

8. Ratificación de los Protocolos Facultativos

449. El Comité observa la información facilitada por el Estado Parte sobre la aprobación por el Parlamento en 2002 de los dos Protocolos Facultativos de la Convención relativos respectivamente a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados. Sin embargo, el Comité señala que los instrumentos de ratificación no han sido todavía depositados en poder del Secretario General e insta al Estado Parte a que tome disposiciones inmediatas a este respecto.

9. Aplicación y difusión del informe

Aplicación del informe

450. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas adecuadas para que se cumplan plenamente las presentes recomendaciones mediante, entre otras cosas, su transmisión a los miembros del Consejo de Ministros, el Gabinete o un órgano análogo, el Parlamento y las administraciones y parlamentos estatales y provinciales, cuando proceda, para que estos órganos lo estudien debidamente y tomen las correspondientes medidas.

Difusión del informe

451. El Comité recomienda además que el informe inicial y las respuestas por escrito del Estado Parte, así como las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) del Comité se difundan ampliamente, incluso (aunque no exclusivamente) por Internet, al público en general, entre las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, los grupos profesionales y los niños para suscitar un debate general y favorecer el conocimiento de la Convención y de su aplicación y supervisión.

10. Próximo informe

452. El Comité destaca la importancia de que los informes se presenten en estricta conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de la responsabilidad de los Estados para con los niños con arreglo a la Convención es velar por que el Comité tenga regularmente la oportunidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de la Convención. A este respecto, tiene importancia vital que los Estados Partes presenten sus informes periódica y oportunamente. El Comité reconoce que algunos Estados Partes tropiezan con dificultades para presentar los informes periódicos a tiempo. Excepcionalmente y para que el Estado Parte pueda ponerse al día con sus obligaciones al respecto, en cabal cumplimiento de la Convención, el Comité le invita a que presente su próximo informe periódico el 3 de enero de 2008, fecha en que

debería presentar el cuarto informe. Este documento, que combinará los informes periódicos segundo, tercero y cuarto, no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118) y el Comité espera que el Estado Parte presente en lo sucesivo sus informes cada cinco años, como está previsto en la Convención.

Observaciones finales: Antigua y Barbuda

453. En sus sesiones 993^a y 994^a (véase CRC/C/SR.993 y CRC/C/SR.994), celebradas el 28 de septiembre de 2004, el Comité examinó el informe inicial de Antigua y Barbuda (CRC/C/28/Add.22), y en su 999^a sesión (CRC/C/SR.999), celebrada el 1^o de octubre de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

454. El Comité acoge con satisfacción la presentación del ilustrativo informe inicial del Estado Parte y las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/ATG1), que permiten comprender más claramente la situación del niño en él, aunque lamenta el retraso en la presentación del informe. El Comité también observa con reconocimiento el diálogo franco y constructivo que mantuvo con la delegación de alto nivel, así como la reacción positiva ante las sugerencias y recomendaciones que se formularon durante el debate.

B. Aspectos positivos

455. El Comité observa la adopción de las siguientes leyes para mejorar la aplicación de la Convención:

- a) Ley de delitos sexuales, de 1995, por la que se protege a los niños contra las relaciones incestuosas;
- b) Ley sobre la violencia doméstica, de 1999, que protege los derechos del niño y de la mujer contra la violencia doméstica; y
- c) Ley de enmienda del Código de Procedimiento de la Magistratura, de 1993, por la que se garantiza el pago por los padres ausentes de una pensión alimenticia adecuada para la manutención del niño.

456. El Comité acoge con satisfacción la información de que el Estado Parte ha elevado la mayoría de edad de 16 a 18 años.

457. El Comité celebra la creación en el año 2000 de un Comité Nacional de los Derechos del Niño para facilitar la aplicación de la Convención, así como la participación de la sociedad civil.

458. El Comité también observa con reconocimiento la creación de la Alianza de Bienestar Social.

459. El Comité acoge con satisfacción la ratificación en 2002 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

460. El Comité celebra la ratificación en 2002 del Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (Nº 182), de 1999 y en 1983 del Convenio de la OIT sobre la edad mínima (Nº 138), de 1973.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

461. El Comité reconoce los problemas a que hace frente el Estado Parte, a saber, la creciente carga de la deuda y la vulnerabilidad a las catástrofes naturales, en particular huracanes y sequías, que dificultan el progreso hacia la plena realización de los derechos del niño consagrados en la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

462. El Comité acoge con satisfacción la iniciativa de reforma de la legislación sobre la familia y la violencia doméstica, que entraña una revisión general de todas las leyes para garantizar su conformidad con la Convención. Sin embargo, dado que el estudio correspondiente se completó en 1992, el Comité expresa cierta preocupación por el lento ritmo de la revisión general.

463. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus actividades de revisión legislativa general con miras a acelerar el proceso que permitirá garantizar que su legislación cumpla plenamente los principios y disposiciones de la Convención.

Plan de Acción Nacional

464. El Comité observa los esfuerzos del Estado Parte para formular un Plan Nacional de Desarrollo Estratégico para el período 2001-2004, que todavía no ha finalizado, y un proyecto de Política Nacional de la Juventud, pero le preocupa la falta de un plan de acción nacional amplio para la aplicación de la Convención.

465. El Comité insta al Estado Parte a que elabore y aplique un plan de acción nacional de carácter general para la plena aplicación de la Convención que abarque todas las esferas de la Convención y en el que se incorporen las metas y objetivos del documento de acción titulado "Un mundo apropiado para los niños", del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros, y recabe la participación de la sociedad civil en la preparación y aplicación de ese plan de acción nacional.

Coordinación

466. El Comité observa que el nuevo Ministerio de Transformación Social desempeña una importante función gubernamental en lo que respecta a las actividades de aplicación de la Convención, y que, al mismo tiempo, el Comité Nacional de Aplicación de los Derechos del Niño también realiza una labor de coordinación en cuestiones relacionadas con el niño.

El Comité expresa preocupación por la falta de coordinación clara y bien estructurada entre los diferentes órganos que participan en la aplicación de la Convención.

467. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice la reestructuración prevista del Comité Nacional de Aplicación de los Derechos del Niño no sólo para fortalecer sus funciones sino también para establecer un único mecanismo interministerial e intersectorial para la coordinación y evaluación de todas las actividades relativas a la aplicación de la Convención. Se debería dotar a ese órgano de un mandato amplio y recursos humanos y financieros suficientes para realizar eficazmente su labor de coordinación, y se debería incluir a miembros de la sociedad civil, expertos en derechos del niño y otros profesionales, así como representantes del Gobierno.

Mecanismos de supervisión independientes

468. Aunque observa la existencia del *Ombudsman* en el Estado Parte, al Comité le preocupa la falta de un mecanismo independiente encargado de supervisar y evaluar periódicamente los progresos en la aplicación de la Convención, ya sea en la Oficina del *Ombudsman* o en una institución independiente, que esté facultado para recibir y tramitar denuncias individuales de los niños o en su nombre.

469. A la luz de su Observación general N° 2 sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, el Comité alienta al Estado Parte a que establezca un mecanismo independiente y eficaz, acorde con los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo), que vigile la aplicación de la Convención, tramite las denuncias de los niños o de sus representantes de una forma rápida y comprensible para los niños y ofrezca medios para reparar las violaciones de los derechos que se les reconocen en la Convención. Ese órgano debería contar con recursos humanos y financieros suficientes y ser fácilmente accesible para los niños. El Comité recomienda también que el Estado Parte considere a este respecto la posibilidad de solicitar asistencia técnica del UNICEF y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Recursos destinados a los niños

470. Aunque el Comité es consciente de las dificultades económicas del Estado Parte, manifiesta, sin embargo, su preocupación por la falta de asignación presupuestaria suficiente para los niños y la aplicación de sus derechos.

471. Con el propósito de fortalecer la aplicación del artículo 4 de la Convención y a la luz de los artículos 2, 3 y 6, el Comité recomienda al Estado Parte que dé prioridad a las asignaciones presupuestarias para garantizar la aplicación de los derechos del niño hasta el máximo de los recursos de que dispone y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional y utilizando un enfoque basado en los derechos.

Reunión de datos

472. Al Comité le preocupa la falta de datos estadísticos amplios y actualizados en el informe del Estado Parte y la inexistencia de un sistema nacional adecuado de reunión de datos en todas las esferas de la Convención, y señala que esos datos son esenciales para la formulación,

supervisión y evaluación de los progresos realizados y para evaluar los efectos de las políticas adoptadas en lo que respecta a los niños.

473. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema de reunión de datos e indicadores conformes con la Convención y desglosados por sexo, edad y distrito de residencia. Ese sistema debería abarcar a todos los menores hasta la edad de 18 años, prestando especial atención a los que son particularmente vulnerables, por ejemplo los niños que viven en la pobreza, los discapacitados y los que viven en familias uniparentales. Anima también al Estado Parte a utilizar esos indicadores y datos para la elaboración de leyes, políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite a este respecto la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.

Difusión de la Convención

474. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para que las ONG, los jóvenes y los profesionales participen en la preparación del informe inicial y para difundir información sobre la Convención, le preocupa que esas medidas para aumentar la sensibilización acerca de los principios y disposiciones de la Convención sean insuficientes. Al Comité le preocupa también la ausencia de un plan sistemático de capacitación y sensibilización de los grupos profesionales que trabajan con niños y para ellos.

475. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para garantizar que los adultos y los niños conozcan y entiendan ampliamente las disposiciones y los principios de la Convención. También recomienda que el Estado Parte emprenda un programa sistemático de educación y capacitación sobre los derechos consagrados en la Convención destinado a los niños, los padres y todos los grupos profesionales que trabajan con los niños o en favor de la infancia, incluidos los parlamentarios, jueces, magistrados, abogados, agentes del orden, funcionarios, personal de instituciones y centros de detención de niños, maestros, personal sanitario y asistentes sociales. Este respecto, el Comité recomienda que la enseñanza de los derechos humanos se incluya en el programa de estudios oficial en todos los niveles de la educación.

Cooperación con la sociedad civil

476. El Comité observa con preocupación que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para hacer participar a la sociedad civil en la aplicación de la Convención.

477. El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo posible para lograr la participación sistemática de las comunidades y otros sectores de la sociedad civil, incluidos los niños, en todas las etapas de la aplicación de la Convención.

2. Principios generales

No discriminación

478. Aunque el Comité observa que la Constitución prohíbe la discriminación, lamenta que los motivos mencionados en la Constitución no se ajusten plenamente al artículo 2 de la Convención

y que no existan leyes adicionales que prohíban explícitamente y de manera más detallada todas las formas de discriminación. Al Comité le preocupa también que algunos grupos de menores, en particular las niñas, los niños con discapacidades, los que viven en la pobreza, los nacidos fuera del matrimonio y los adoptados oficialmente, sean objeto de actitudes discriminatorias y desigualdades en el acceso a los servicios básicos.

479. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para hacer cumplir las leyes vigentes que garantizan el principio de no discriminación, y que adopte leyes adecuadas, cuando sea necesario, para garantizar que todos los niños sujetos a su jurisdicción disfruten sin discriminación alguna de todos los derechos enunciados en la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.

480. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas que en relación con la Convención haya emprendido el Estado Parte para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción de Durban adoptados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación.

El interés superior del niño

481. Aun cuando el Comité observa que existen algunas leyes que prevén el interés superior del niño, le preocupa que los principios enunciados en el artículo 3 de la Convención no se apliquen plenamente ni se integren como es debido en las políticas y programas del Estado Parte.

482. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para asegurar que el principio del interés superior del niño se recoja y aplique en todas las políticas y programas relativos a los niños.

Respeto de las opiniones del niño

483. Al Comité le preocupa que no se conceda suficiente consideración a las opiniones del niño en todas las esferas de la vida de los niños y que las disposiciones del artículo 12 no se integren plenamente en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni en las políticas y programas relativos a los niños.

484. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Promueva y facilite el respeto de las opiniones de los niños y vele por que éstos participen en todas las materias que les afectan en las distintas esferas de la sociedad, en particular en la familia, la escuela y las comunidades, de conformidad con el artículo 12 de la Convención;**
- b) Proporcione educación entre otros, a los padres, profesores, funcionarios administrativos públicos, jueces y la sociedad en general sobre el derecho de los niños a participar y a que se tengan en cuenta sus opiniones; y**

- c) **Enmiende la legislación nacional para que el principio del respeto de las opiniones del niño se reconozca y respete, entre otras cosas, en los litigios por la custodia y en otros asuntos jurídicos que afectan a los niños.**

3. Derechos y libertades civiles

Derecho a la identidad

485. Teniendo en cuenta la información de que alrededor del 50% de los hogares en el Estado Parte están dirigidos por mujeres, el Comité expresa preocupación porque el establecimiento de la paternidad legal, en los casos en que el padre biológico no quiere reconocer legalmente al niño, es prolongado y costoso, lo que constituye un impedimento al derecho del niño a tener una identidad y/o conocer a sus progenitores.

486. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte facilite el establecimiento de la paternidad legal para los niños nacidos fuera del matrimonio mediante la creación de procedimientos accesibles y rápidos y proporcionando a las madres a este respecto la asistencia jurídica y de otro tipo necesaria.

El castigo corporal

487. Al Comité le preocupa seriamente la Ley sobre los castigos corporales y la Ley de educación de 1973, que permiten los castigos corporales, lo que infringe claramente el artículo 19 de la Convención. Le preocupa que el castigo corporal siga siendo una práctica ampliamente extendida en la familia, las escuelas y otras instituciones.

488. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Considere la posibilidad de revocar de inmediato o enmendar la Ley sobre los castigos corporales y la Ley de educación;**
- b) **Prohíba expresamente por ley el castigo corporal en el seno de la familia y en las escuelas y otras instituciones;**
- c) **Ponga en marcha campañas para aumentar la sensibilización e informar al público de las consecuencias adversas que el castigo corporal tiene en los niños, y promueva activamente la participación de los niños y de los medios de información en el proceso; y**
- d) **Vele por que se instauren formas de disciplina positivas, participativas y no violentas compatibles con la dignidad humana del niño y conformes con las disposiciones de la Convención, en particular el párrafo 2 del artículo 28, como alternativa al castigo corporal en todos los niveles de la sociedad.**

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidades de los padres y pago de la pensión alimenticia del niño

489. El Comité acoge con satisfacción la Ley de enmienda del Código de Procedimiento de la Magistratura, de 1993, que revisó las leyes para garantizar el pago por los padres ausentes de la pensión alimenticia del niño. Sin embargo, le sigue preocupando que las leyes del Estado Parte sólo prevean obligaciones de los padres hacia sus hijos y no reflejen plenamente lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, que establece que ambos progenitores tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.

490. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Considere formas de prestar asistencia especial a niños de familias uniparentales, en particular mediante estructuras comunitarias y prestaciones de la seguridad social;**
- b) Reforme las leyes existentes o adopte nuevas leyes para que ambos padres tengan las mismas responsabilidades en el cumplimiento de sus obligaciones hacia sus hijos;**
- c) Adopte medidas para garantizar en lo posible la manutención por sus progenitores, en particular los padres, de los niños nacidos fuera del matrimonio y vele por que el pago de la pensión alimenticia se mantenga para niños de más de 16 años que todavía sigan estudiando;**
- d) Se esfuerce decididamente por reformar el Código de la Familia; y**
- e) Considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre el reconocimiento y la aplicación de decisiones relativas a las obligaciones alimentarias.**

Separación de los niños de sus padres

491. Al Comité le preocupa que en la actualidad no existan disposiciones jurídicas para proteger el derecho de un padre y/o un hijo separados a mantenerse en contacto uno con otro.

492. El Comité recomienda que el Estado Parte revise las leyes existentes para garantizar una protección adecuada del derecho de un padre y/o un hijo separados, teniendo debidamente en cuenta el interés superior del niño.

Niños privados de un medio familiar y otro tipo de tutela

493. Al Comité le preocupa seriamente que no existan centros o instalaciones seguros que dispensen otro tipo de cuidados para niños que sufren el abandono de sus padres o necesitan ser separados de su medio familiar y a los que generalmente se interna en centros para niños en conflicto con la ley.

494. Al Comité le preocupa también la falta de leyes que se ocupen de la colocación en hogares de guarda, y que las familias de guarda no reciban en la actualidad apoyo y formación suficientes del Gobierno.

495. El Comité recomienda que el Estado Parte revise inmediatamente la práctica actual de internar a los niños que necesitan otros tipos de cuidado en una institución para jóvenes delincuentes, y considere la posibilidad de crear una institución gestionada por el Gobierno para colocar a niños que necesiten atención a fin de garantizar que se atienden adecuadamente sus necesidades físicas y psicológicas, en particular en las esferas de la salud, la educación y la seguridad.

496. El Comité recomienda además que el Estado Parte considere la posibilidad de adoptar leyes que rijan la colocación en hogares de guarda, y que se aumente el apoyo financiero a las familias que prestan ese servicio a un nivel que sea plenamente suficiente para cubrir los costos del cuidado de los niños. A este respecto, el Comité subraya la importancia de coordinar los esfuerzos y las políticas sobre la colocación en hogares de guarda de los diferentes ministerios y departamentos. El Comité recomienda además que el Estado Parte asigne los recursos humanos y financieros necesarios para la formación de las familias de guarda.

Adopción

497. Al Comité le preocupa que la práctica de la adopción no oficial pueda no respetar plenamente los principios y disposiciones de la Convención.

498. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que en la práctica de la adopción no oficial se respeten plenamente los derechos del niño.

Malos tratos y abandono

499. El Comité acoge con satisfacción la adopción de la Ley de delitos sexuales, de 1995, que protege a los niños contra el incesto, pero le preocupa que la Ley de delitos contra la persona proteja contra la violación sólo a las niñas, y no a los niños, y que no existan leyes locales que se ocupen específicamente de la cuestión de la protección de los niños contra la violencia psicológica. Al Comité le preocupa también que no haya lugares seguros oficialmente designados para niños víctimas de malos tratos en los que se les pueda colocar hasta que sus casos sean resueltos por un magistrado, y que, en la práctica, se interne generalmente a los niños en la comisaría de policía, lo que es motivo de grave alarma. El Comité también expresa preocupación por la falta de mecanismos adecuados para que los niños víctimas de malos tratos y abandono presenten denuncias. Al Comité le inquieta asimismo que el enjuiciamiento por malos tratos y abandono de niños pueda verse dificultado por importantes problemas de infraestructura en el sistema jurídico.

500. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para impedir los malos tratos y el abandono de niños, y, entre otras, que:

- a) **Realice campañas de educación pública que aumenten la sensibilización acerca de las consecuencias de los malos tratos a los niños y acerca de otras medidas de**

disciplina, y aborde las barreras socioculturales que impiden que las víctimas busquen asistencia;

- b) Adopte leyes que obliguen a todos los profesionales que trabajan con niños y para ellos a informar de casos sospechosos de malos tratos y abandono, y los capacite para la identificación, información y gestión de casos de maltrato;**
- c) Establezca, además de los procedimientos existentes, mecanismos efectivos y accesibles a los niños para recibir, tramitar e investigar denuncias, y garantice el enjuiciamiento adecuado de los autores de malos tratos y abandono de niños;**
- d) Preste servicios para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de abusos sexuales así como de cualesquiera otros niños víctimas de abusos, descuido, malos tratos, violencia o explotación, y adopte medidas apropiadas a fin de prevenir la penalización y estigmatización de las víctimas, en particular a través de la cooperación con las ONG;**
- e) Solicite la asistencia técnica del UNICEF y la OMS, entre otros organismos.**

5. Salud básica y bienestar

Niños discapacitados

501. Aunque observa la existencia de un programa público especial, de instituciones y dependencias especiales para niños discapacitados y del "Programa de intervención temprana" instituido en 1990, y de la información de que se está estudiando la forma de facilitar el acceso a los edificios públicos para personas discapacitadas, el Comité sigue preocupado por la falta de:

- a) Una política gubernamental amplia para niños discapacitados;
- b) Leyes que aborden concretamente los derechos de los niños y adultos discapacitados;
- c) Calidad en la prestación y gestión de los servicios para niños discapacitados; y
- d) Plena integración de los niños discapacitados en el sistema escolar oficial.

502. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca una política amplia para los niños con discapacidades;**
- b) Examine la situación de esos niños en cuanto a su acceso a servicios médicos adecuados, servicios educacionales y oportunidades de empleo, y asigne recursos suficientes para mejorar los servicios destinados a los niños con discapacidades, ayudar a sus familias y formar a profesionales en este campo;**
- c) A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96, anexo, de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrafos 310 a 339),**

siga promoviendo la integración de los niños con discapacidades en el sistema de educación general y en la sociedad, en particular prestando más atención a la formación especial de los maestros y facilitando el acceso de los niños con discapacidades al entorno físico, como las escuelas, las instalaciones deportivas y recreativas y todas las demás zonas públicas;

- d) Asegure el acceso de los niños discapacitados no sólo a los edificios públicos sino también al sistema de transportes; y**
- e) Solicite la cooperación técnica del UNICEF y la OMS, entre otros organismos, para la capacitación de profesionales, en particular maestros, que trabajan con niños y para niños discapacitados.**

La salud y los servicios sanitarios

503. El Comité celebra la iniciativa del Estado Parte para que los productos para bebés, incluidos los medicamentos, estén libres de impuestos. Observa además la elevada cobertura de inmunización y que los servicios sanitarios son gratuitos y abarcan todas las regiones del país. También observa la creación de la secretaría del SIDA y acoge con satisfacción la información de que se han suministrado gratuitamente medicamentos antiretrovirales a enfermos de VIH/SIDA. Sin embargo, el Comité señala que, como reconoce el Estado Parte, los recursos de los servicios sociales son enormemente limitados, en particular los servicios sanitarios. El Comité comparte también la preocupación del Estado Parte por la creciente incidencia de la obesidad.

504. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Siga adoptando todas las medidas apropiadas para mejorar la infraestructura sanitaria, sobre todo mediante la cooperación internacional, a fin de garantizar que todos los niños tengan acceso a servicios básicos de atención de la salud debidamente equipados con los recursos adecuados, incluidos los medicamentos básicos;**
- b) Fortalezca el sistema de reunión de datos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los indicadores de salud importantes; garantice la actualidad y fiabilidad de los datos cualitativos y cuantitativos y los utilice en la formulación de políticas y programas coordinados para la eficaz aplicación de la Convención; y**
- c) Se esfuerce en educar a los niños y a sus padres acerca de dietas y formas de vida saludables.**

La salud de los adolescentes

505. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya prestado suficiente atención a las cuestiones de salud de los adolescentes, incluidas cuestiones de desarrollo y salud mental y reproductiva. El Comité observa además con preocupación que no se haya mantenido el proyecto de divulgación sobre fertilidad y sexualidad dirigido a los adolescentes y financiado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP). Al Comité le preocupa también que la

educación sobre salud reproductiva no forme parte del programa de estudios oficial de la enseñanza primaria y secundaria.

506. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Emprenda un estudio amplio para evaluar el carácter y la amplitud de los problemas de la salud de los adolescentes, y, con la participación plena de los adolescentes, lo use para formular políticas y programas de salud de los adolescentes, en particular servicios de educación sobre la salud reproductiva y servicios de asesoramiento, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil, prestando especial atención a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes;**
- b) **Fortalezca los servicios de asesoramiento en relación con el desarrollo y la salud mental y los divulgue y ponga al alcance de los adolescentes;**
- c) **Adopte medidas para incorporar la educación sobre la salud reproductiva en el programa de estudios escolar, en particular en la enseñanza secundaria, a fin de informar plenamente a los adolescentes sobre sus derechos en relación con la salud reproductiva y la prevención de enfermedades de transmisión sexual, en particular el VIH/SIDA, y el embarazo precoz;**
- d) **Examine la forma de prestar asistencia especial a adolescentes embarazadas, en particular mediante estructuras comunitarias y prestaciones de la seguridad social; y**
- e) **Siga trabajando con organismos internacionales que tengan experiencia en cuestiones de salud relacionada con los adolescentes, por ejemplo el FNUAP, el UNICEF y la OMS, entre otros.**

Seguridad social

507. En vista del creciente número de niños que viven en la pobreza, el Comité observa con pesar la escasez de información sobre los derechos del niño para beneficiarse de la seguridad social, y expresa preocupación por la falta de un amplio sistema legislativo y regulador de seguridad social que se ajuste plenamente a lo enunciado en el artículo 26 de la Convención.

508. Por lo tanto, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para revisar la política de seguridad social y/o establecer una política sobre la materia junto con una política clara y coherente sobre la familia en el marco de su estrategia de reducción de la pobreza, así como estrategias eficaces que permitan utilizar los beneficios de la red de protección social para promover los derechos del niño.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

509. El Comité acoge con satisfacción la decisión de la Junta de Educación de conceder becas y ayudas de estudio a niños, así como el Plan de Libros de Texto de la Junta, que proporciona gratuitamente los libros de texto que los niños utilizan en las escuelas de enseñanza primaria y

secundaria. También celebra que a partir de septiembre de 2004 se proporcionen gratuitamente uniformes en las escuelas de enseñanza primaria y secundaria, y el plan para proporcionar comida gratuita en las escuelas de primaria. También observa con reconocimiento que la educación es gratuita en todos los niveles del sistema de enseñanza pública hasta los 16 años de edad. Sin embargo, sigue preocupado por la existencia de una serie de problemas, en particular: la falta de escuelas y el elevado número de alumnos en cada clase; la escasez de material en las escuelas; la falta de igualdad de acceso a la educación; el abandono escolar entre los muchachos. Al Comité le preocupa también que, debido al sistema de examen de admisión, no se garantice a todos los estudiantes la entrada en las escuelas públicas gratuitas de enseñanza secundaria.

510. Al Comité le preocupa también que un número considerable de jóvenes embarazadas generalmente no continúe su educación, y que el Programa de la Oportunidad Dorada puesto en marcha por el Ministerio de Educación parece haber tenido poco éxito. Preocupa también al Comité que con frecuencia se obligue a abandonar la escuela a las muchachas y las jóvenes que se quedan embarazadas.

511. El Comité recomienda que el Estado Parte examine cuidadosamente las asignaciones presupuestarias y las medidas adoptadas en esa esfera, teniendo en cuenta los efectos de la aplicación progresiva del derecho del niño a la educación y a las actividades de esparcimiento. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte nuevas medidas para facilitar el acceso de los niños de todos los sectores de la sociedad a la educación mediante, por ejemplo, la construcción de más escuelas, el aumento del suministro de materiales escolares y la abolición del sistema de examen de admisión a fin de garantizar que todos los estudiantes puedan acceder a escuelas públicas de enseñanza secundaria;**
- b) **Adopte medidas apropiadas, con la participación de los niños, para aumentar la asistencia a la escuela y reducir las tasas de deserción escolar y el número de niños que repiten el grado;**
- c) **Proporcione oportunidades educativas para jóvenes embarazadas;**
- d) **Incluya en el programa escolar en todos los niveles de la enseñanza la educación en materia de derechos humanos, en particular los derechos del niño, a la luz de la Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación; y**
- e) **Solicite más asistencia técnica al UNICEF y la UNESCO, entre otros organismos.**

7. Medidas especiales de protección

Explotación económica

512. El Comité observa con reconocimiento la ratificación por el Estado Parte en septiembre de 2002 del Convenio N° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999). Sin embargo, le advierte del peligro de sentirse demasiado satisfecho con sus logros, que puede reducir los esfuerzos para prevenir y eliminar el trabajo infantil.

513. El Comité recomienda que el Estado Parte haga todos los esfuerzos necesarios, incluida la adopción de medidas preventivas, para garantizar que los niños que realizan legalmente trabajos domésticos no trabajen en condiciones que sean perjudiciales para ellos y sigan teniendo acceso a la educación, y que se prevenga y elimine el trabajo ilegal. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas para aplicar todas las políticas y leyes relativas al trabajo infantil, por ejemplo campañas y programas de educación de la población sobre la protección de los derechos del niño.

Uso indebido de sustancias

514. Aunque el Comité observa los programas e iniciativas emprendidos por el Estado Parte para erradicar el tráfico y consumo ilícito de drogas, sigue preocupado por la creciente incidencia del uso indebido de sustancias entre los niños, incluido el consumo de crack, cocaína y marihuana. También le preocupa la falta de legislación específica que prohíba la venta, uso y tráfico por niños de sustancias controladas, así como los programas de tratamiento a este respecto. El Comité también observa con preocupación que el consumo infantil de alcohol es una práctica habitual, especialmente en las festividades.

515. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para combatir el uso indebido de drogas y alcohol por los niños, en particular campañas públicas educativas, y que vele por que los niños que consumen alcohol y/o drogas y otras sustancias perjudiciales tengan acceso a estructuras y procedimientos efectivos para su tratamiento, asesoramiento, rehabilitación y reintegración.

Explotación sexual

516. Al Comité le preocupa que la Ley de delitos sexuales, de 1995, no proporcione la misma protección a los niños que a las niñas. También preocupa al Comité el bajo índice de enjuiciamientos contra quienes explotan sexualmente a niños, y que no haya suficientes campañas públicas para educar a la población acerca de las leyes que tratan la explotación sexual. El Comité señala que la explotación sexual infantil debería ser una preocupación especial y creciente para el Estado Parte, dada su fuerte dependencia del turismo comercial.

517. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas legislativas adecuadas y garantice a los niños y niñas menores de 18 años protección contra el abuso y la explotación sexual;**
- b) Realice un estudio amplio para examinar el problema de la explotación sexual de los niños y reúna datos exactos sobre su prevalencia;**
- c) Adopte medidas legislativas apropiadas y formule una política amplia y eficaz sobre la explotación sexual de los niños que tenga en cuenta los factores que contribuyen a que los niños se vean expuestos a esa explotación;**
- d) Evite criminalizar a los niños víctimas de explotación sexual y garantice el enjuiciamiento adecuado de los autores; y**

- e) **Aplique políticas y programas apropiados de prevención de ese delito, y de recuperación y reintegración de los niños víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001.**

Trata

518. El Comité señala la falta de información en el informe del Estado Parte sobre la trata de personas, en particular niños, y que no hay leyes que traten específicamente esta cuestión.

519. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio amplio para examinar el problema de la trata, en particular de niños; reúna datos exactos sobre su prevalencia y adopte leyes que la prohíban. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Justicia de menores

520. Al Comité le preocupa que la baja edad de responsabilidad penal, que se fija en 8 años, y la posibilidad de que un menor de 18 años pueda ser condenado a cadena perpetua por asesinato. Al Comité le preocupa además que los menores de 18 años no estén separados de los adultos durante la detención, así como la existencia de otros problemas en la administración de justicia de menores en el Estado Parte, entre ellos los siguientes:

- a) Un menor (al que se define como una persona menor de 16 años) puede ser juzgado como un adulto si se le acusa de homicidio conjuntamente con un adulto;
- b) Se puede citar a declarar ante un tribunal a un menor desde los 8 años de edad;
- c) No existen instalaciones independientes para menores de 18 años y pueden ser recluidos en prisiones de adultos que, según se informa, están superpobladas y en condiciones deficientes;
- d) En el artículo 7 de la Ley sobre los tribunales de menores se estipula que un menor puede ser recluido en "un lugar seguro, incluso en una prisión" si el tribunal considera que "su carácter es especialmente díscolo o depravado"; y
- e) Se puede condenar a prisión a menores de 18 años, incluso a cadena perpetua, por homicidio o traición, ya que, según admite el propio Estado Parte, la ley no establece la duración de ese encarcelamiento.

521. El Comité recomienda que el Estado Parte revise sus leyes y sus políticas para garantizar la plena aplicación de las normas de justicia de menores, en particular el apartado b) del artículo 37 y los incisos ii), iv) y vii) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), a la luz de lo expuesto en los

días de debate general del Comité de 1995 sobre la administración de la justicia de menores (véase CRC/C/46). A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte, en particular:

- a) Eleve la edad mínima de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptable;
- b) Reforme las leyes para que los menores no comparezcan ante tribunales de adultos;
- c) Vele por que siempre se mantenga a los menores separados de los adultos en prisión y que sólo se recurra a la privación de libertad como último recurso, durante el lapso más breve que corresponda y en condiciones apropiadas; y
- d) Cuando no se pueda evitar la privación de libertad y se utilice como último recurso, mejore los procedimientos de arresto y las condiciones de detención y establezca unidades especiales dentro de la policía para que se encarguen de los casos de niños que han infringido la ley.

8. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

522. El Comité observa que el Estado Parte no ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

523. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

9. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

524. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular mediante su transmisión a los miembros del Consejo de Ministros o el Gabinete o un órgano similar, el Parlamento, y a los gobiernos y parlamentos provinciales o estatales, si procede, para que los consideren adecuadamente y se adopten nuevas medidas.

Difusión

525. El Comité recomienda además que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difundan ampliamente, en particular, aunque no exclusivamente, a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes, los grupos profesionales y los niños para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y su supervisión.

10. Próximo informe

526. A la luz de la recomendación sobre la presentación periódica de informes aprobada por el Comité y recogida en el informe sobre su 29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité subraya la importancia de una práctica de presentación de informes que se ajuste plenamente a lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades que los Estados Partes han de asumir en relación con los niños con arreglo a la Convención es asegurarse de que el Comité de los Derechos del Niño tenga periódicamente la oportunidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. En ese sentido, es esencial que los Estados Partes presenten informes periódicamente y sin retrasos. El Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto en un solo informe de síntesis a más tardar el 3 de mayo de 2009, es decir, 18 meses antes de la fecha en que se debía presentar el cuarto informe periódico. La extensión de ese informe de síntesis no deberá sobrepasar las 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que el Estado Parte presente a partir de entonces un informe cada cinco años, como se prevé en la Convención.

IV. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES

527. Durante la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones y durante su propio período de sesiones, el Comité celebró varias reuniones con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otros organismos competentes, en el marco de su diálogo y de su interacción permanentes con esos órganos a tenor del artículo 45 de la Convención. El Comité se reunió con las siguientes personas:

- Sra. Katrien Beeckman, consultora, para examinar la cuestión del derecho a la educación (14 de septiembre de 2004);
- Miembros del Comité Coordinador del Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño (15 de septiembre de 2004);
- Representantes del Subgrupo sobre el Trabajo Infantil del Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño, la OIT y el ACNUDH, a fin de examinar la posibilidad de organizar una reunión internacional sobre estrategias de reducción de la pobreza y derechos del niño (21 de septiembre de 2004);
- Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz Villalobos, para examinar la posibilidad de profundizar la cooperación (22 de septiembre de 2004);
- Representantes de la OIT, para examinar cuestiones y hechos recientes relacionados con el trabajo infantil y la explotación económica de los derechos del niño (23 de septiembre de 2004);

- Un representante de Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez a fin de examinar cuestiones relacionadas con el estudio del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños (27 de septiembre de 2004);
- Sr. Paulo Sergio Pinheiro, Experto independiente encargado de dirigir un estudio sobre la violencia contra los niños (28 de septiembre de 2004).

V. MÉTODOS DE TRABAJO

528. En su 975ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 2004, el Comité examinó las modalidades de sus visitas a los países. En su 976ª sesión, celebrada el mismo día, el Comité examinó el proyecto de orientaciones relativas a la preparación de un documento básico ampliado y de informes orientados a tratados específicos, y directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos (HRI/MC/2004/3) y transmitió sus observaciones a la secretaría.

529. En su 976ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 2004, el Comité adoptó una decisión respecto de los niños carentes de cuidado parental (véase el capítulo I).

530. En la misma sesión, el Comité examinó y reafirmó la decisión adoptada en su 34º período de sesiones de solicitar a la Asamblea General la autorización para trabajar en dos cámaras paralelas durante un período inicial de dos años (CRC/C/133). El texto revisado de las consecuencias de esta decisión para el presupuesto por programas figura en el anexo III del presente informe.

VI. OBSERVACIONES GENERALES

531. En su 998ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2004, el Comité examinó los avances logrados respecto de los cuatro proyectos de observaciones generales (justicia de menores, niños solicitantes de asilo y separados de sus padres o tutores, derechos de los niños indígenas y derechos de los niños con discapacidades).

VII. DÍA DE DEBATE GENERAL

532. De conformidad con el artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité decidió dedicar periódicamente un día de debate general a un artículo específico de la Convención o a un tema en la esfera de los derechos del niño, a fin de mejorar la comprensión del contenido y las consecuencias de la Convención.

533. En su 34º período de sesiones, el Comité decidió dedicar su día de debate general de 2004 al tema "Realización de los derechos del niño en la primera infancia". En su 35º período de sesiones, el Comité aprobó un esquema para el día de debate (CRC/C/137, anexo II).

534. El día de debate general se dividió en dos grupos de trabajo, a saber:

Grupo de Trabajo 1. Comenzar las prácticas adecuadas a una edad temprana

- a) Garantizar el derecho de los niños pequeños a la supervivencia y al desarrollo, en particular el derecho a la salud, la nutrición y la educación;
- b) Garantizar el derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a participar en actividades recreativas.

Presidenta: Ghalia Al-Thani

Moderador: Norberto Liwski (subtema a))

Lothar Krappmann (subtema b))

Relator: Lothar Krappmann

Grupo de Trabajo 2. Los niños pequeños como agentes plenos de su propio desarrollo

- a) Participación en la familia, en el entorno escolar y en la comunidad;
- b) La función de las guarderías, los programas para la primera infancia, la enseñanza preescolar y preprimaria y los primeros años de la enseñanza primaria en la promoción del niño con titular de derechos.

Presidenta: Yanghee Lee

Moderadora: Saisuree Chutikul

Relator: Luigi Citarella

Resumen de las deliberaciones

Grupo de Trabajo 1

535. El Sr. Liwski, miembro del Comité de los Derechos del Niño, presentó el subtema a). Recordó que en la primera infancia los niños tienen derecho a una atención y asistencia especiales y que la familia, como núcleo fundamental para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe contar con la asistencia y protección necesarias para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad. El Sr. Liwski también destacó que la plena realización de los derechos humanos presupone un examen de las prácticas sociales y políticas actuales y mencionó tres instrumentos fundamentales para que las políticas públicas sean eficaces, concretamente las políticas basadas en los derechos, el fortalecimiento de la ciudadanía como expresión de la organización de la sociedad civil y el desarrollo de conceptos de salud comunitaria.

536. Durante las deliberaciones, se acordó que, en el contexto de las políticas de los Estados, sería más adecuado adoptar un criterio basado en los derechos que tomase en cuenta los derechos intrínsecos de los niños más que un criterio orientado hacia la solución de los problemas basado sólo en las necesidades y/o las emergencias. Diversos oradores señalaron que los encargados de elaborar políticas deberían hacer gala de más sensibilidad al ocuparse de las políticas de la primera infancia. Se coincidió en que debería darse prioridad a fortalecer a la familia y potenciar a los padres para hacer realidad los derechos de los niños; al respecto, los Estado Partes deberían prestar más atención al artículo 5 de la Convención.

537. Los participantes resaltaron que se violaban los derechos de los niños pequeños, y en particular los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables como los discapacitados, las niñas, los grupos minoritarios o indígenas, los hijos de trabajadores migrantes, los colocados en instituciones, los que viven en la pobreza y los que se encuentran al cuidado de hogares o instituciones de guarda. Se hizo hincapié en la importancia de adoptar un criterio global e integrado que tuviera en cuenta las violaciones polifacéticas de los derechos del niño.

538. Diversos oradores plantearon durante el debate otras cuestiones, como por ejemplo la necesidad de contar con datos desglosados por género sobre los niños pequeños, la importancia de aplicar políticas adecuadas sobre la atención prenatal y la lactancia, la asignación de recursos a la educación preescolar, la necesidad de adoptar medidas preventivas en el ámbito de la atención de salud y los derechos de los niños cuyas madres están detenidas.

539. Por la tarde, el Sr. Krappman, miembro del Comité, presentó el subtema b). Señaló que, en el diálogo con los Estados Partes, por lo general se hacía hincapié en las cuestiones de supervivencia, salud y educación de los niños y que apenas se hablaba de la recreación de los niños y sus actividades culturales y sociales. Destacó que el juego, el ocio y la recreación y las actividades culturales eran derechos fundamentales indispensables de los niños pequeños. Por último, resaltó el valor para los niños de los juegos y metas libremente escogidos y de la autoevaluación del desempeño.

540. Las deliberaciones se centraron principalmente en las diversas formas y variantes del juego; se hizo hincapié en las definiciones de juego, la relación entre juego, aprendizaje y desarrollo; y los diferentes conceptos que existen en diferentes lugares, culturas y creencias. También se subrayó la importancia del juego libremente escogido y no supervisado, y se tomaron en cuenta los riesgos que podría plantear este último. Muchos oradores recomendaron que se elaborara una observación general sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la primera infancia.

Grupo de Trabajo 2

541. Las deliberaciones del Grupo de Trabajo giraron aproximadamente en torno a los dos subtemas.

542. Gran parte de las deliberaciones se refirieron a los problemas del desarrollo saludable de los niños pequeños. Entre otros, se mencionaron las dificultades para sensibilizar y formar a los padres, en particular en el contexto de diferentes culturas y tradiciones, así como algunas percepciones de los niños. Al respecto, se planteó y debatió en profundidad el tema de los castigos corporales. También se habló de la inscripción de los nacimientos, que es fundamental

para el disfrute y ejercicio de los derechos del niño en general. Otro problema importante para el desarrollo favorable de los niños era el VIH/SIDA, que ponía en peligro el derecho a la supervivencia de los pequeños y les negaba el derecho a un entorno estable y seguro.

543. Muchos participantes expresaron interés en el tema de la atención del niño. Mencionaron la necesidad de un criterio global para que los diferentes departamentos de la administración de los países trabajasen juntos y para que esos programas recibiesen el apoyo debido. Se subrayó la importancia de contar con directrices o leyes claras en materia de garantía de calidad y accesibilidad, así como datos precisos y desglosados sobre los niños más pequeños. Se dijo que se estaba elaborando un marco internacional sobre los instrumentos que deberían incluirse en los planes de estudio básico de todos los profesionales que trabajasen con los niños.

544. Gran parte de las deliberaciones se dedicaron a la cuestión de la participación, en particular lo que significaba en la práctica y cómo podría aplicarse a los niños más pequeños. Se intercambiaron experiencias sobre cómo escuchar la opinión de los niños y sus quejas (haciéndose hincapié también en la cuestión de los sistemas para recoger denuncias de parte de niños pequeños) y la forma en que los padres y otros adultos deberían hablarles, en particular sobre cuestiones tales como las agresiones sexuales.

545. Los participantes coincidieron en la importancia del derecho del niño a jugar como medio natural para que pudiese aprender, entender el mundo y ser actor de la sociedad. También era muy importante el apoyo de adultos que comprendiesen estas necesidades.

Recomendaciones

Introducción

546. El Comité reafirma que la Convención sobre los Derechos del Niño refleja una perspectiva global del desarrollo de la primera infancia basada en los principios de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. Por consiguiente, todos los derechos reconocidos en la Convención se aplican a todas las personas menores de 18 años, incluidos los niños más pequeños (art. 1). La primera infancia abarca diferentes grupos de edades según los países y regiones; por lo general comprende a los niños de menos de 4 años y de hasta 8 años. El Comité no favorece ninguna definición respecto de las restantes. Al organizar el día del debate general, el Comité desea subrayar la importancia del desarrollo de la primera infancia, ya que esos años son fundamentales para crear una base robusta que permita el desarrollo sólido de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño.

Inscripción de los nacimientos

547. El Comité recomienda que los Estados Partes tomen todas las medidas necesarias para velar por que todos los niños sean inscritos en el momento de nacer, en particular utilizando dependencias de inscripción móviles y estableciendo la gratuidad del trámite. El Comité también recomienda a los Estados Partes la importancia de facilitar la inscripción tardía de los nacimientos y de velar por que todos los niños, incluso los no inscritos, tengan el mismo acceso a la atención de la salud, la educación y otros servicios sociales.

Programa para todos, y en particular los niños vulnerables

548. Se insta a los Estados Partes a que, a fin de garantizar los derechos de los niños más pequeños, elaboren estrategias multidimensionales y multisectoriales basadas en los derechos que promuevan un enfoque sistemático e integrado para aprobar legislación y políticas y permitan elaborar programas exhaustivos y permanentes de desarrollo de la primera infancia, habida cuenta de la evolución de las facultades del niño a la luz del artículo 5 de la Convención. En vista de la crucial importancia de los programas de la primera infancia para el sólido desarrollo del niño, el Comité invita a los Estados Partes a que velen por que tengan acceso a ellos todos los niños, y en particular los más vulnerables. Estos son las niñas, los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a grupos indígenas o minoritarios, los niños de familias migrantes, los niños carentes de cuidado parental, los niños que viven en instituciones, los niños que viven con sus madres en las cárceles, los niños refugiados y solicitantes de asilo, los niños infectados con VIH/SIDA o afectados por la enfermedad y los hijos de alcohólicos o drogadictos. Se insta también a los Estados Partes a que promuevan y defiendan las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o tutores de canalizar y orientar adecuadamente a los niños pequeños en el ejercicio de sus derechos, así como de crear un entorno donde primen las relaciones seguras y afectuosas basadas en el respeto y la comprensión, en vista de su importancia para "desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades" (art. 29, 1, a)).

Asignación de recursos para la primera infancia (artículo 4)

549. Habida cuenta de la importancia de los servicios y programas para el desarrollo de la primera infancia a fin de garantizar el desarrollo social y cognoscitivo a corto y largo plazo de los niños, se insta a los Estados Partes a que adopten planes estratégicos y generales sobre el desarrollo de la primera infancia dentro de un marco basado en los derechos y, por consiguiente, aumenten la asignación de recursos humanos y financieros a los servicios y programas de desarrollo de la primera infancia. En vista de que los Estados Partes a menudo no asignan suficientes recursos financieros y de otro tipo a las políticas, los servicios y los programas para la primera infancia, es importante que exista una suficiente inversión pública en servicios, infraestructura y recursos generales para su desarrollo. En este sentido, se alienta a los Estados Partes a que establezcan asociaciones sólidas y equitativas entre el gobierno, los servicios públicos, las familias y el sector privado con el propósito de financiar la atención y educación de los niños pequeños.

550. Es necesario que, al realizar estas acciones, los Estados Partes y otros interesados se comprometan a respetar todos los principios y disposiciones de la Convención, y en particular sus cuatro principios generales: la no discriminación, el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el respeto de las opiniones del niño (arts. 2, 3, 6 y 12).

Reunión de datos

551. El Comité reitera la importancia de contar con datos cuantitativos y cualitativos exhaustivos y actualizados sobre todos los aspectos de la primera infancia a fin de formular, supervisar y evaluar los progresos realizados y estimar las repercusiones de las políticas. En vista de que en muchos Estados Partes se carece de sistemas nacionales adecuados de reunión de datos sobre la primera infancia en todos los ámbitos abarcados por la Convención, y de que

no se cuenta con información específica y desglosada sobre los niños en sus primeros años de vida, el Comité insta a todos los Estados Partes a que creen sistemas de reunión de datos e indicadores compatibles con la Convención y desglosados por género, edad, estructura familiar, residencia urbana y rural y otras categorías pertinentes. Estos sistemas deberían abarcar a todos los niños hasta los 18 años, haciendo hincapié en la primera infancia y en especial en los niños pertenecientes a grupos vulnerables.

El interés superior del niño (artículo 3)

552. Con arreglo al artículo 3 de la Convención, los Estados Partes deben garantizar que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todos los programas y actividades relativos a los niños emprendidos por instituciones públicas o privadas de la primera infancia. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Derecho a la supervivencia y al desarrollo, la educación y la salud (artículos 6, 24, 28 y 29)

553. En el párrafo 2 del artículo 6 de la Convención se garantiza el derecho a la supervivencia y el desarrollo de todos los niños. El Comité recuerda a los Estados Partes y otros interesados que esta disposición sólo se puede aplicar de forma global, mediante la realización de todas las otras disposiciones de la Convención, incluidos los derechos a la salud, la nutrición adecuada y la educación (arts. 24, 28 y 29). Los Estados Partes en la Convención deben velar por que en sus primeros años de vida todos los niños tengan acceso a una atención de salud y una nutrición adecuadas, tal como se establece en el artículo 24, a fin de permitirles comenzar su vida de forma sana. En este contexto, la lactancia y el acceso al agua potable salubre y a una nutrición adecuada son esenciales y se debe hacer hincapié como es debido en la importancia de dar a las madres una atención de salud prenatal y postnatal apropiada para garantizar el desarrollo saludable de los niños en sus primeros años de vida y una sólida relación entre la madre y el hijo. A fin de subrayar la importancia de la educación en el desarrollo de la primera infancia, el Comité recomienda que los Estados Partes contemplen la posibilidad de que la enseñanza de la primera infancia sea parte integrante de la escolaridad básica o primaria, como instrumento para nutrir la evolución de las facultades del niño en un entorno libre de presiones.

Derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas (artículo 31)

554. En vista de que los Estados Partes y otros interesados no prestan suficiente atención a la aplicación de las disposiciones del artículo 31 de la Convención, que garantiza "el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes", el Comité reitera que se trata de derechos fundamentales que permiten a todos los niños desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades. Reconociendo que estos derechos a menudo están en peligro debido a todo tipo de limitaciones externas que obstaculizan los juegos y las actividades recreativas colectivas de los niños en un entorno estimulante y seguro adecuado, el Comité hace un llamamiento a todos los Estados Partes, las ONG y el sector privado para que señalen y eliminen los posibles obstáculos que se oponen al disfrute de estos derechos por los niños más pequeños, en particular mediante estrategias de reducción de la

pobreza. En este sentido, se alienta a los Estados Partes a prestar mayor atención y asignar los recursos humanos y financieros adecuados a la aplicación del derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas.

Participación del niño (artículo 12)

555. La Convención sobre los Derechos del Niño consagra principalmente la participación de los niños en todos los asuntos que los afectan. Por consiguiente, los Estados Partes deben tomar todas las medidas adecuadas para velar por que el concepto de niño como titular de derechos se arraigue en la vida cotidiana del niño desde el comienzo de la vida: en el hogar (inclusive, cuando corresponda, la familia ampliada), en la escuela, en las guarderías y en la comunidad. Los Estados Partes deben tomar todas las medidas necesarias para promover la participación activa de los padres (y las familias ampliadas), escuelas y comunidades en general en la promoción y creación de oportunidades para los niños pequeños a fin de que puedan ejercer activa y gradualmente sus derechos en sus actividades cotidianas. A este respecto, debería prestarse especial atención a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y el derecho a la vida privada de los niños más pequeños, de conformidad con la evolución de sus facultades.

Enfoque basado en la comunidad

556. El Comité recomienda que los Estados Partes brinden su apoyo a los programas de desarrollo de la primera infancia, en particular programas de educación preescolar basados en el hogar y la comunidad que se caractericen por potenciar y educar a los padres. Se los insta a elaborar programas de alta calidad, adecuados al desarrollo y a la cultura de cada uno, para lo cual trabajarán con las comunidades locales en lugar de imponer un criterio jerárquico para las prácticas de desarrollo de la primera infancia. El Comité recomienda asimismo que los Estados Partes presten mayor atención y brinden su apoyo activo a un desarrollo de la primera infancia basada en los derechos, en particular con iniciativas de transición a la escuela primaria que promuevan la confianza del niño, sus aptitudes para comunicarse y su entusiasmo por aprender.

Formación e investigación

557. El Comité alienta a los Estados Partes a invertir en la formación sistemática y la investigación en el ámbito del desarrollo de la primera infancia desde una perspectiva basada en los derechos. Se alienta a los Estados Partes a ocuparse de la educación y formación sistemática de los niños y sus padres, así como de todos los profesionales que trabajan por los niños y con ellos, en particular los diputados, jueces, magistrados, abogados, agentes del orden, funcionarios públicos, personal de instituciones y lugares de detención para niños, docentes, personal de salud, trabajadores sociales y dirigentes locales. Además, el Comité insta a los Estados Partes a que realicen campañas de sensibilización destinadas al público en general.

Asistencia a los padres, las familias y las instituciones de atención del niño (artículo 18)

558. La Convención exige que los Estados Partes brinden asistencia adecuada a los padres, tutores y la familia ampliada para que puedan ejercer sus responsabilidades en la crianza de los niños, entre otras cosas brindándoles la formación necesaria para ejercer la paternidad. Los Estados Partes también deberían velar por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para la atención del niño y adoptar todas las medidas necesarias para que los hijos de

padres que trabajan puedan beneficiarse de los servicios de atención, protección de la maternidad e instalaciones a las que tengan derecho. En este sentido, el Comité recomienda que los Estados Partes ratifiquen el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (Nº 183). Por último, los Estados Partes deben velar por que los padres reciban el apoyo adecuado a fin de que sus hijos puedan participar plenamente en los programas para la primera infancia, en particular la educación preescolar.

Educación en materia de derechos humanos (artículo 29)

559. De conformidad con el artículo 29 de la Convención y la Observación general Nº 1 del Comité sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda que los Estados Partes incluyan la educación en materia de derechos humanos en los programas de la enseñanza preescolar y primaria. Dicha educación debe ser participatoria y adaptada a las edades y a la evolución de las facultades de los niños pequeños.

Papel de la sociedad civil y el sector privado

560. Con referencia a las recomendaciones adoptadas durante el día de debate general de 2002 sobre el tema "El sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño" (CRC/C/121, párrs. 630 a 653), el Comité recomienda que los Estados Partes brinden apoyo a las actividades del sector no gubernamental como instrumento para la aplicación de los programas. Insta también a todos los proveedores de servicios no estatales a respetar los principios y disposiciones de la Convención y, en este sentido, recuerda a los Estados Partes su obligación primaria de velar por dicha aplicación. Los profesionales que trabajan con los niños pequeños -en los sectores público y privado- deben contar con una preparación profunda, formación permanente y remuneración adecuada. Al respecto, se recuerda a los Estados Partes de su obligación de brindar servicios para el desarrollo de la primera infancia y de que el papel de la sociedad civil debe complementar y no reemplazar el papel del Estado.

Asistencia internacional

561. El Comité recomienda que las instituciones donantes, en particular el Banco Mundial, otras instituciones de las Naciones Unidas y los donantes bilaterales, brinden apoyo financiero y técnico a los programas de desarrollo de la primera infancia y que éstos se cuenten entre sus objetivos principales para alcanzar un desarrollo sostenible en los países que reciben asistencia internacional.

El futuro

562. El Comité insta a todos los Estados Partes, las organizaciones intergubernamentales, las ONG, el sector universitario, los grupos profesionales y las comunidades de base a promover un diálogo de alto nivel sobre las políticas así como investigaciones acerca de la importancia crucial de la calidad para el desarrollo de la primera infancia, en particular en los niveles regional y local.

Participantes

563. Participaron en el día de debate general representantes de los siguientes Estados Partes, organizaciones y órganos:

Representantes de Estados Partes en la Convención

Alemania, Australia, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Botswana, Canadá, España, Fiji, Finlandia, Georgia, Ghana, Irlanda, Japón, Lituania, Mauricio, Mónaco, Polonia, República Árabe Siria, República Checa, Suecia, Turquía.

Órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Secretaría del Commonwealth, Consejo de Europa, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, World Food Project.

Organizaciones no gubernamentales y sector privado

Action Aid India, Aldeas Infantiles SOS, Alianza Internacional de Mujeres, Arigatou Foundation-Geneva, Asociación Europea para Niños en Hospitales (AENH), Asociación para el Bienestar del Niño y del Adolescente (Alemania), Asociación trabao di Hubentud na Aruba, Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Baby Milk Action, Bruxelles Accueil et Development pour la jeunesse et l'enfance (BADJE), Canadian Child Care Foundation, Canadian Coalition for the Rights of Children, CECODAP, Central Union for Child Welfare, Centre on Human Evolution Studies, CEU-IPV, Children's Rights Alliance for England, Coalición Flamenca de los Derechos del Niño, Coalición Nacional para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Alemania, Coalition des ONG des droits de l'enfant, Comité contre l'esclavage moderne, Committee for Legal Aid to Poor, Comunidad Internacional Baha'í, Coordination des ONG pour les droits de l'enfant (CODE), Defensa de los Niños-Movimiento Internacional y sus secciones nacionales de Angola, Bélgica, el Japón, la República Checa, la República Democrática del Congo, la ex República Yugoslava de Macedonia y Suiza, Deutsche Liga für das Kind (Liga Alemana en favor de los Niños), ECPAT International, Eshet Children and Youth Unity Association-Etiopía, Every Child, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación para la Protección de los Derechos Humanos del Niño, Forum for Crèche and Childcare Services (FORCES), Fundación Aga Khan, Fundación Bernard van Leer, Fundación Cumbre Mundial de las Mujeres, Ghana NGO Coalition on the Rights of the Child, Global Initiative to End all Corporal Punishment of Children, Global-Wfaucis, Grupo Consultivo sobre el Cuidado y Desarrollo en la Infancia Temprana (CDIT), Grupo de organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño, ArciRagazzi Grupo de Trabajo Italiano sobre la Convención, Gruppo di Lavoro per la CRC, Health Canada, Hopes an Homes for Children, India Alliance for Child Rights, Instituto Holandés para la Atención y el Bienestar/Centro Internacional, International Baby Food Action Network (IBFAN-GIFA), International Foster Care Organisation, IPPA-the Early Childhood Organisation, Kind en Gezin, Mouvement International Aid, Movimiento Mundial de las Madres, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Pakistan International Human Rights Organisation (PIHRO), Plan Finland, Pro Juventute, Red Europea para la Infancia, Reliasle

Fubure Leubh, Rowen International, Save the Children-Suecia y Reino Unido, Society for the Protection of the Rights of the Child (SPARC), Specialist Children's Services, SRG Welfare Society, Training and Resources in Early Education (TREE), University of the West Indies Caribbean Support Initiative.

Otras organizaciones y particulares

Ilaria Barachini, Centro Nacional de Documentación y Análisis sobre la Infancia y la Adolescencia de Italia; Kathien Beeckman, Das Bikash, Sector-6, India; Johanna Fleischhauer, Universidad de Duisburg; Masaaki Fukud, Facultad de Derecho de la Universidad Yamanashi-gakuin, Japón; Délégation à la petite enfance, ciudad de Ginebra; Ansah Samuel Guansa, Universidad de Ghana; Karl Hanson, Instituto Universitario Kurt Bösch, Sion (Suiza); Waltrant Kerber-Ganse, Universidad Técnica de Berlín; Service de la petite enfance, Comuna de Meyrin (Suiza); Eva Lloyd, Centre for Poverty and Social Justice, University of Bristol; Liga Ozolo, Universidad de Oslo; Aisling Parkes, University College Cork, Irlanda; Helen Penn, University of East London; Jerry Ross-Akuetteh, Universidad de Ghana; K. Shanmugavolayurham, Convenor T.V. Forces, India; Īveta Strazdina, Facultad de Derecho de Posgrado de Riga; Jacques van der Gaag, Universidad de Amsterdam; Teresa Walker, *Ombudsman* de la Oficina de la Infancia, Polonia.

VIII. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL

564. En su 998ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2004, el Comité decidió dedicar su día de debate general de 2005 al tema "Niños carentes de cuidado parental".

IX. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 38º PERÍODO DE SESIONES

565. A continuación figura el proyecto de programa provisional del 38º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.

7. Observaciones generales.
8. Reuniones futuras.
9. Otros asuntos.

X. APROBACIÓN DEL INFORME

566. En su 999ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2004, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 37º período de sesiones. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

Anexo I

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Nombre del miembro	País del que es nacional
Sr. Ibrahim Abdul Aziz AL-SHEDDI*	Arabia Saudita
Sra. Ghalia Mohd Bin Hamad AL-THANI*	Qatar
Sra. Joyce ALUOCH*	Kenya
Sra. Alison ANDERSON**	Jamaica
Sra. Saisuree CHUTIKUL*	Tailandia
Sr. Luigi CITARELLA*	Italia
Sr. Jacob Egbert DOEK**	Países Bajos
Sr. Kamel FILALI**	Argelia
Sra. Moushira KHATTAB**	Egipto
Sr. Hatem KOTRANE**	Túnez
Sr. Lothar Friedrich KRAPPMANN**	Alemania
Sra. Yanghee LEE*	República de Corea
Sr. Norberto LIWSKI**	Argentina
Sra. Rosa María ORTIZ**	Paraguay
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO**	Burkina Faso
Sra. Marilia SARDENBERG*	Brasil
Sra. Lucy SMITH*	Noruega
Sra. Nevena VUCKOVIC-SAHOVIC*	Serbia y Montenegro

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2005.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2007.

Anexo II

**DAY OF GENERAL DISCUSSION “IMPLEMENTING
CHILD RIGHTS IN EARLY CHILDHOOD”***

17 September 2004

Updated list of submissions

1. Bernard van Leer Foundation, *Children are our future*
2. Bruce Abramson, *The CRC Rights of Babies and Young Children: Three Key Issues*
3. Canadian Child Care Federation, *Keeping our Promises: Right from the Start*
4. Centre for Human Evolution Studies (CEU) and Ius Primi Viri International Association (IPV), *The Rights of the Child*
5. Comunità Papa Giovanni XXIII Association, *Starting Sound Practices Early*
6. End All Corporal Punishment of Children Global Initiative
7. European Association for Children in Hospital (EACH), *Steps for Implementing the Child's Right to Health*
8. FORCES India - New Delhi, *The Status of the Young Indian Child*
9. FORCES - Tamil Nadu, *Right to Participation of Young Children in India*
10. German League for the Child
11. Groupe Africain, *Un acte qui contribue à la protection et à la promotion des droits de l'enfant: la reconnaissance légale*
12. Government of Venezuela, *Early Childhood in the Venezuelan Education sector: Implementing Child Rights*
13. Gustavo Masco - Buenos Aires Archdiocesan Delegate Child and Adolescence Area
14. Human Rights Watch - Children's rights division
15. India Alliance for Child Rights (IACR), *India's Girl Child: Early Childhood - or Early Disposal?*
16. International Baby Food Action Network, *Guaranteeing the rights to survival and development of young children, including the rights to health, nutrition and education*
17. International Foster Care Organisation

* This annex is circulated in the original languages only.

18. IPPA, the Early Childhood Organisation, Republic of Ireland, *Implementing child rights in early childhood*
19. NGO Coalition for the Implementation of the CRC - Germany
20. NGO Coalition for the Implementation of the CRC - DRC
21. Norberto Liwski, *Realización de los derechos del niño en la primera infancia*
22. Norberto Liwski, *Realization of Child Rights in Early Childhood*
23. Patronato Nacional de la Infancia de Costa Rica, *Insumos de Costa Rica para los grupos de trabajo*
24. Quaker United Nations Office, *Children of Imprisoned Mothers*
25. RAPCAN, *Realising the rights of the youngest child*
26. Ruben Efron - Universidad de Buenos Aires
27. SOS Kinderhof International
28. SRG Welfare Society Bangladesh, *The Child of Bangladesh and Poor and destitute children in Bangladesh*
29. Subsecretaría de Educación - Provincia de Buenos Aires, *El derecho a la niñez*
30. UNICEF
31. UNICEF New Zealand and Action for Children and Youth Aotearoa
32. Vera Misurcova, *Implementation of children's traditional games in early childhood*
33. Victoria Martinez, *La primera infancia desde una perspectiva de derechos humanos*
34. Ville de Genève - *Délégation à la petite enfance, Petite enfance: des droits pour ouvrir à la citoyenneté?*
35. Women's Coalition for Peace and Development and India Alliance for Child Rights, *What has changed for girls in India in the decade since Beijing and Cairo?*

Background papers received

1. Caroline Arnold, *Positioning ECCD in the 21st Century*, Submission written for the Consultative Group for Early Childhood Care and Education, 2004 Coordinators' Notebook
2. Defence for Children International, *International Children's Rights Monitor: Are Youngest Children Being Sidelined in the Child Rights Movement?* (Hard copy only)
3. Council of Europe, *Children, participation, projects - how to make it work!* (Available in English and French)
4. CLAP, *Exploring Rights of the Child in Early Childhood: a Report of Interface for Perspective Building on Legal Aspects of Early Childhood Care and Development*

Anexo III

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO SOBRE SUS MÉTODOS DE TRABAJO PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de su reglamento provisional, se preparó para el Comité, en su 37º período de sesiones la siguiente declaración sobre las consecuencias para el presupuesto de la aplicación de la decisión sobre sus métodos de trabajo adoptada por el Comité en su 34º período de sesiones^a.
2. El Comité de los Derechos del Niño celebra actualmente cada año en Ginebra tres períodos de sesiones de tres semanas de duración, cada uno. También se reúne durante una semana en Ginebra, aproximadamente dos o tres meses antes de cada período de sesiones, un grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Las necesidades financieras del Comité figuran en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005. Habitualmente el Comité examina los informes de 9 Estados Partes en cada período de sesiones, o de 27 Estados Partes por año. Cincuenta y siete Estados Partes han presentado sus informes, que van a ser examinados, mientras que 13 Estados Partes no han sometido su informe inicial y 100 Estados Partes tampoco han sometido su segundo informe periódico con arreglo a lo dispuesto en la Convención, de modo que están en mora. A partir de enero de 2004, los Estados van a comenzar a presentar informes con arreglo a los Protocolos Facultativos de la Convención.
3. Preocupado por el importante número de informes que aún no han sido examinados y porque la información que contienen quede obsoleta, y como medida para incitar a los Estados Partes a presentar sus informes en los plazos, el Comité decidió en su 34º período de sesiones, celebrado en octubre de 2003, que, a partir de su 38º período de sesiones, en enero de 2005, examinaría los informes de los Estados Partes en dos cámaras paralelas, y pidió a la Asamblea General que aprobase la decisión. Se preparó y señaló a la atención del Comité una declaración sobre las consecuencias financieras de esta decisión para el presupuesto por programas^b.
4. En su 37º período de sesiones, el Comité reafirmó su decisión y acordó aplicarla a partir del período de sesiones del grupo de trabajo anterior a su 41º período de sesiones, que se prevé celebrar del 3 al 7 de octubre de 2005. Durante 2006, el Comité se reuniría durante dos de las semanas de cada período de sesiones en dos grupos de trabajo paralelos y en grupos de trabajo paralelos durante todo el período de sesiones de cada grupo de trabajo anterior al período de sesiones.
5. El costo total estimado en concepto de necesidades de personal temporario general (PTG) (contratación de un funcionario del cuadro orgánico (P3) y un funcionario de servicios generales durante 12 meses a fin de que presten asistencia con el trabajo atrasado), así como servicios de

^a *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 41 (A/59/41), cap. 2, sec. C.*

^b *Ibíd.*, adición (A/59/41/Add.1).

conferencias y apoyo ascendería a 702.206 dólares en 2005 y 4.115.242 dólares en 2006.
El desglose de los gastos es el siguiente:

2005

Sección 2. Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias	484.906
Sección 24. Derechos humanos (PTG)	214.900
Sección 29E. Administración Ginebra	2.400
Costo total estimado para 2005	702.206

2006

Sección 2. Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias	3.878.742
Sección 24. Derechos humanos (PTG)	214.900
Sección 29E. Administración Ginebra	21.600
Costo total estimado para 2006	4.115.242

6. En el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005 no se ha previsto ningún crédito en el marco de la sección 24, Derechos humanos, para sufragar estas actividades y no se prevé absorberlas con los recursos actuales. Por consiguiente, sería necesario realizar otras consignaciones si la Asamblea General aprobase la decisión del Comité. Se prevé que los requerimientos para 2006 se incluyan en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007.
